



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES ACATLAN

REGULACION JURIDICA SOBRE LA RADIO Y LA  
TELEVISION EN MEXICO



T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
DOLORES ENRIQUEZ

MEXICO, D. F.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1994



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MI MADRE:**

**SRA. HERMINIA ENRIQUEZ PEDROZA.**

**CON EL CARÍÑO Y LA GRATITUD DE  
SIEMPRE Y COMO UNA PEQUEÑA  
RESPUESTA A SUS ESFUERZOS Y  
PRIVACIONES.**

**A MI ESPOSO:**

**ARQ. ALEJANDRO SALGADO GOMEZ**

**HOMBRE INTEGRO Y HONORABLE,  
MI PROFUNDO RECONOCIMIENTO  
POR SU APOYO Y COMPRENSION.**

**A MIS HIJOS:**

**ALEJANDRO, BRENDA LETICIA Y CARLOS ALBERTO**

**UN MODESTO EJEMPLO  
DE LO QUE DEBEMOS  
HACER POR MEXICO.**

**AL MAESTRO:**

**LIC. EDUARDO TEPALE ESCALANTE.**

**POR EL VALIOSO APOYO  
EN LA REALIZACION DE  
ESTE TRABAJO.**

# **REGULACION JURIDICA SOBRE LA RADIO Y LA TELEVISION EN MEXICO.**

## **I N D I C E**

### **INTRODUCCION.**

### **CAPITULO PRIMERO.**

- 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE RADIO Y TELEVISION.**
- 2.- EVOLUCION Y ESTRUCTURA DE LA RADIOFONIA.**
- 3.- LA EDUCACION Y LA RADIO.**
- 4.- TELEVISION Y EDUCACION.**

### **CAPITULO SEGUNDO.**

- 1.- SITUACION ACTUAL DE LA COMUNICACION EN MEXICO.**
- 2.- REGULACION EN MATERIA DE COMUNICACION.**

- A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- B) LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.**
- C) LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.**
- D) LEY DE IMPRENTA.**
- E) LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.**

### **CAPITULO TERCERO.**

- 1.- DEPENDENCIAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTROL DE LA RADIO Y TELEVISION.**
- 2.- REGIMEN JURIDICO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITES.**
- 3.- CONVENIOS Y NORMAS INTERNACIONALES SOBRE TELEVISION.**
- 4.- COMENTARIOS SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACION.**
- 5.- EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y ORGANISMOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y SU UBICACION.**

### **CONCLUSIONES.**

### **BIBLIOGRAFIA.**

## **INTRODUCCION.**

**EL PRESENTE TRABAJO ES UN ANALISIS DEL MARCO LEGAL QUE REGULA LOS TIEMPOS DE LA RADIO Y LA TELEVISION AL SERVICIO DE LA EDUCACION, LA CULTURA Y LOS VALORES TRADICIONALES EN NUESTRO PAIS. COMO POLITICA PERMANENTE EN LA MODERNIZACION EDUCATIVA, QUE PERMITE COORDINAR A LAS DIFERENTES ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO PARA QUE LA RADIO Y LA TELEVISION DIFUNDAN EL CONOCIMIENTO CIENTIFICO, EMPIRICO Y ARTISTICO, FORTALECIENDO CON ELLO LA INTEGRACION NACIONAL. EN EL CAPITULO PRIMERO ESTABLEZCO LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE RADIO Y TELEVISION, PERMITIENDO CON ELLO DETERMINAR LA FUNCION DE LA RADIO Y TELEVISION EN EL SECTOR EDUCATIVO, LA EVOLUCION Y ESTRUCTURA DE LA RADIOFONIA QUE SE INICIA CON LA CREACION DE MAESTROS RURALES Y MISIONEROS; POSTERIORMENTE SE ESTABLECE LAS FUNCIONES DE LA EDUCACION Y LA RADIO COMO MEDIO DE COMUNICACION PARA LA PENETRACION EN LOS DIFERENTES SECTORES SOCIALES; Y POR ULTIMO LA TELEVISION Y LA EDUCACION QUE INCLUYE PROGRAMAS PRODUCIDOS PARA LA TRANSMISION EN LA ALFABETIZACION A TODA LA REPUBLICA.**

**DENTRO DEL CAPITULO SEGUNDO SE ANALIZA LA SITUACION ACTUAL DE LA COMUNICACION EN MEXICO; SU REGULACION JURIDICA EN MATERIA DE COMUNICACION COMO ES EL ANALISIS DE LOS PRINCIPALES ARTICULOS DE LA LEY DE RADIO Y TELEVISION QUE CONFORME AL AVANCE TECNOLOGICO SE HA VENIDO ADECUANDO A LAS DIVERSAS NECESIDADES REQUERIDAS PARA SU ADMINISTRACION; EL ESTUDIO DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES EN LO CONCERNIENTE AL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES A PARTICULARES, ASI COMO A LAS LIMITACIONES QUE TIENEN PARA PODER EXPLOTAR LOS SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION, LA LEY DE IMPRENTA EN CUANTO A LA PUBLICACION DE PROPAGANDA QUE CUMPLA CON ESTE ORDENAMIENTO; DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN LO CONCERNIENTE A QUE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA PODER SER CREADAS COMO SOCIEDADES MERCANTILES.**



EN EL CAPITULO TERCERO SE SEÑALA LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTROL DE LA RADIO Y LA TELEVISION COMO ES LA SECRETARIA DE GOBERNACION, LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, LA SECRETARIA DE SALUD, LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; EL ANALISIS DEL REGIMEN JURIDICO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITES, ASI COMO LOS DIVERSOS CONVENIOS Y ACUERDOS QUE EN MATERIA INTERNACIONAL SE HAN ESTABLECIDO PARA LA TRANSMISION DE PROGRAMAS EN LA RADIO Y TELEVISION, Y EN ESPECIAL A LAS SANCIONES QUE SE IMPONEN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS LEYES APLICABLES; Y POR ULTIMO EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA QUE CONFORME A SUS FACULTADES SUPERVISAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA RADIO Y TELEVISION.

DE ACUERDO CON LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES, LA RADIO Y LA TELEVISION HAN SIDO LOS PRINCIPALES FACTORES DE COMUNICACION PARA EL DESARROLLO EN MATERIA EDUCATIVA, POLITICA, SOCIAL, Y CON LA ACTUAL FIRMA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO LO SERA EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL, ES POR ELLO QUE LOS PUNTOS QUE SE TRATAN EN ESTA TESIS, SIRVAN DE BASE PARA EL ANALISIS DE LA REGULACION JURIDICA SOBRE LA RADIO Y TELEVISION.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE RADIO Y TELEVISION.**

LA COMUNICACION RADIOFONICA Y LA RADIODIFUSION COMO INDUSTRIA TIENEN SU ORIGEN A PRINCIPIO DE LA DECADA DE 1920 EN LOS ESTADOS UNIDOS Y, MUY PRONTO EN NUESTRO PAIS. EN 1921, LA WBZ DE SPRINGFIELD, MAS. FUE LA PRIMERA ESTACION DEL MUNDO QUE OBTUVO LICENCIA OFICIAL PARA EFECTUAR TRANSMISIONES.

COMO ANTECEDENTE EN NUESTRO PAIS, EL INGENIERO CONSTANTINO TARNAVA, NATIVO DE MONTERREY, INSTALA EN 1919 UNA ESTACION EXPERIMENTAL, EMPEZANDO A DIFUNDIR CON TODA REGULARIDAD, CON HORARIO LIMITADO, A PARTIR DE OCTUBRE DE 1921; PERO NO HABIENDO RECIBIDO LA AUTORIZACION OFICIAL SINO HASTA EL AÑO DE 1923. FECHA EN QUE EL GOBIERNO FEDERAL AUTORIZO PONER EN MARCHA LAS PRIMERAS RADIODIFUSORAS, OTORGANDOLE A NUESTRA RADIO, EL IMPULSO INICIAL QUE NECESITABA PARA SU DESARROLLO COMO UNA NACIENTE INDUSTRIA.

DURANTE LA EPOCA DEL GENERAL SONORENSE ALVARO OBREGON; SE OTORGABA POR PRIMERA VEZ, EL DERECHO DE VOTO A LA MUJER; SE INICIABAN LOS TRATADOS DE BUCARELI, EL ASESINATO DE FRANCISCO VILLA Y LA REBELION HUERTISTA CONTRA EL GOBIERNO. LA GENTE QUERIA ÓLVIDARSE DEL CONFLICTO ARMADO Y SE INTERESABA POR LOS AVANCES TECNOLOGICOS Y POR DIVERTIRSE; EL CINE AUN MUDO, INTERESABA CADA VEZ MAS, ERA LA EPOCA DE LOS GRANDES CIRCOS Y DESTACABAN LAS PRIMERAS FIGURAS DEL TOREO MEXICANO, COMO GAONA Y SILVETI.<sup>1</sup>

ES UN HECHO RECONOCIDO, QUE LA RADIODIFUSION MEXICANA NACIO EN PROVINCIA Y SU CUNA FUE MONTERREY, GRACIAS A LA INQUIETUD Y ESFUERZOS DEL INGENIERO TARNAVA.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>ASTIARIAN, Gustavo y Martínez Lugo Justino.  
Comunicación social. Foro de Consulta Popular. México.  
Talleres Gráficos de la Nación. 1983. Vol. I Tomo 2. Pag. 18.

<sup>2</sup>ASTIARIAN, Gustavo. Op. Cit. Pag. 19.

PERO ES CONVENIENTE RECORDAR, EN UNA FORMA CONCISA, LA HISTORIA DE LA RADIODIFUSION.

EN EL AÑO DE 1860, JAIME C. MAXWELL PREDIJO LA EXISTENCIA DE ONDAS DE RADIO. APROXIMADAMENTE EN 1888, ENRIQUE R. HERTZ, CONSIGUIO REALIZAR UN CIERTO TIPO DE COMUNICACION AL DEMOSTRAR QUE LAS RAPIDAS VARIACIONES DE LA CORRIENTE ELECTRICA PUEDEN PROYECTARSE EN EL ESPACIO. ESTO EN FORMA DE ONDAS SIMILARES A LAS DE LA LUZ Y EL CALOR. EL ITALIANO GUILLERMO MARCONI, EN 1896, SE SIRVIO DE UN DISPOSITIVO TELEGRAFICO CON EL QUE HACIA VARIAR LA LONGITUD DEL IMPULSO ELECTRICO PARA OBTENER ASI LAS SEÑALES DEL CODIGO MORSE, CON LO QUE SE LOGRO LA TELEGRAFIA SIN HILOS.

EN EL AÑO DE 1907, INVESTIGADORES NORTEAMERICANOS Y ALEMANES DESCUBREN Y DEMUESTRAN, QUE LAS ONDAS RADIOELECTRICAS ERAN CAPACES DE PORTAR UNA SEÑAL MODULADA Y DE TRANSMITIR TODOS LOS SONIDOS, ESPECIALMENTE LA PALABRA.

EL USO DEL TERMINO "RADIO", PARA DESIGNAR ESTE METODO DE COMUNICACION, SE PRODUJO EN NUESTRO VECINO PAIS DEL NORTE, EN EL AÑO DE 1912, CUANDO LA MARINA ESTADOUNIDENSE DECIDIO UTILIZAR EL TERMINO "RADIOTELEGRAFICO" EN VEZ DE "INALAMBRICO", QUE RESULTABA DEMASIADO AMPLIO.<sup>3</sup>

DESDE LUEGO QUE SIGUE SIENDO DISCUTIBLE LO QUE SE DIJO. EXISTEN QUIENES PRETENDEN QUE TAL DISTINCION PERTENECE A LA FRASE: "HOLA RAINEU" QUE SE DICE TRANSMITIO STUBLE FIELD A UN COMPAÑERO EN UNA DEMOSTRACION QUE TUVO LUGAR CERCA DE MURRAY, KENTUCKY, EN 1892. OTROS ASEGURAN, QUE EL HONOR CORRESPONDE A UN PROGRAMA IMPROVISADO QUE FESSEDEN TRANSMITIO EN 1906, DESDE BRANT ROCK, MASSACHUSSETS, Y QUE FUE CAPTADO POR ALGUNOS BARCOS CERCANOS.

---

<sup>3</sup>ASTIARIAN, Gustavo. Op. Cit. Pág. 68

POR LO QUE RESPECTA A NUESTRO PAIS, ES SABIDO QUE EN EL MES DE OCTUBRE DE 1921, EL INGENIERO ELECTRICISTA CONSTANTINO DE TARNAVA, CON UN APARATO CONSTRUIDO POR EL MISMO, INICIO SUS TRANSMISIONES NORMALES POR ESPACIO DE TRES HORAS Y MEDIA. EN EL AÑO DE 1923 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GENERAL ALVARO OBREGON, LE OTORGA LA CONCESION PARA OPERAR SU RADIODIFUSORA.

LA PRIMERA EMISION RADIOFONICA, ORIGINADA EN LA CIUDAD DE MEXICO, TUVO LUGAR EL 19 DE MARZO DE 1923, CON UN TRANSMISOR HECHO EN MEXICO. EL 8 DE MAYO DEL MISMO AÑO DE 1923, SE FUNDA LA RADIODIFUSORA DENOMINADA "EL UNIVERSAL ILUSTRADO, LA CASA DE LA RADIO".

ESTA ES A GRANDES RASGOS, LA HISTORIA RADIOFONICA EN ALGUNAS PARTES DEL MUNDO Y EN MEXICO.

LA RADIODIFUSION ACTUALMENTE EN MEXICO, TECNICAMENTE HA LOGRADO UN GRAN AVANCE. LOS EQUIPOS DE TRANSMISION SE INTEGRAN CON LOS ULTIMOS AVANCES DE LA CIENCIA MODERNA: LAS ANTENAS LINEALES, DIRECCIONALES, ETC. SE HAN SEPULTADO PARA SIEMPRE EL ANTIGUO TENDIDO DE LINEAS PARA UNA TRANSMISION A CONTROL REMOTO.<sup>4</sup>

LA TELEVISION EXPERIMENTAL ES INICIADA EN 1933, DEBIDO A LAS INVESTIGACIONES, INVENTOS Y EXPERIMENTOS REALIZADOS POR EL SEÑOR INGENIERO GUILLERMO GONZALEZ CAMARENA. EN EL MISMO AÑO, EL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO ADQUIRIÓ UNA ESTACION TRANSMISORA DE TELEVISION MEXICANA EN BLANCO Y NEGRO, Y ESTABLECIO LOS ESTUDIOS DE SUS RADIOEMISORAS XEFO Y XEJZ EN LA AVENIDA 5 DE MAYO DE LA CAPITAL DE NUESTRO PAIS, ENTRE LAS CALLES DE MOTOLINIA E ISABEL LA CATOLICA, ADAPTANDOLOS PARA INICIAR LAS TRANSMISIONES CON LA TELEVISION, LO QUE NO PUDO LOGRARSE POR CAUSAS DE ORDEN TECNICO. EL PROPIO INGENIERO GONZALEZ CAMARENA INVENTO, POSTERIORMENTE, LA TELEVISION A COLORES.

---

<sup>4</sup>ASTIARIAN, Gustavo. Op. Cit. Pag. 69

EL 31 DE JULIO DE 1950 SE INAUGURO DE MODO OFICIAL, LA PRIMERA ESTACION EMISORA DE TELEVISION COMERCIAL DE AMERICA LATINA: XHTV CANAL 4, EMPRESA DENOMINADA TELEVISION DE MEXICO, S.A., PROPIEDAD DEL SR. ROMULO O'FARRIL.

A FINALES DE ESE AÑO, Y DURANTE 1951 Y 1952, SURGIERON NUEVAS ESTACIONES, ENTRE ELLAS, CANAL 2, QUE PROGRAMA LA EMPRESA TELEvisa S.A., MISMA QUE ACTUALMENTE CONTROLA LA OPERACION DE LOS CANALES XEWTV CANAL 2, TELESISTEMA MEXICANO, S.A. XHTV CANAL 4, TELEVISION DE MEXICO, S.A. Y XHGC TV CANAL 5, TELEVISION GONZALEZ CAMARENA, S.A. ASI COMO LA XHQTV CANAL 9. ESTE ULTIMO QUE AHORA TRANSMITE PROGRAMACION CULTURAL DE LA UNAM. Y LOS DEMAS CANALES, DE EMISIONES COMERCIALES, A TRAVES DE LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Y AHORA POR SATELITES CON LAS RECIENTES INSTALACIONES DE ESTACIONES TERRENAS QUE CUBREN TODO EL PAIS, AUNQUE CON CIERTAS IRREGULARIDADES POR FALTA DE REPETIDORAS O TELEVISORAS EN DIFERENTES REGIONES.<sup>5</sup>

## 2.- EVOLUCION Y ESTRUCTURA DE LA RADIOFONIA.

LA RADIO ES UN SERVICIO CONCESIONADO POR EL ESTADO, EN ATENCION QUE LAS ONDAS HERTZIANAS QUE VIAJAN A TRAVES DEL ESPACIO, ES PATRIMONIO DE LA NACION. A POCO DE HABERSE INICIADO LA RADIODIFUSION EN 1923, SE EXPIDE EL MISMO PERMISO PARA OPERAR UNA EMISORA: LA CYI.

A ESTAS ALTURAS, EL GOBIERNO FEDERAL YA CONTABA CON ESTACIONES DE RADIO (LA CASA DE LA RADIO Y LA ESTACION METEREOLÓGICA) Y DA UN IMPORTANTE GIRO AL AUTORIZAR A LA SECRETARIA DE EDUCACION PARA QUE INSTALE UNA ESTACION DE PROGRAMAS CULTURALES.

---

<sup>5</sup>PONENTE: DUNCAN, John.  
Comunicación social. Foro de Consulta Popular.  
México, Talleres Gráficos de la Nación. 1983.  
Vol. I. Tomo III. Pag. 133

LOS MAESTROS RURALES Y MISIONEROS - DECIA EL PRESIDENTE ALVARO OBREGON EN 1924 - REUNIRAN EN ALGUN LUGAR DE SUS RESPECTIVAS RANCHERIAS, A SUS DISCIPULOS Y AL VECINDARIO, PARA TRANSMITIRLES, EN HORAS Y DIAS DETERMINADOS, UNA PEQUEÑA CONFERENCIA SOBRE ALGUN TEMA UTIL, ALGO DE MUSICA Y LAS NOTICIAS QUE DESPIERTEN SUS INTERES Y LOS VAYA HACIENDO PARTICIPAR EN LA VIDA DEL PAIS.

DURANTE LA PRESIDENCIA DE PLUTARCO ELIAS CALLES, - QUIEN EN 1926 EXPIDIO LA LEY DE COMUNICACIONES ELECTRICAS-, LA RADIODIFUSION ESTATAL AÑADIO A SU PROGRAMACION CULTURAL LA DIFUSION DE "INFORMACIONES DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, ETC.". EL PRESIDENTE MANUEL AVILA CAMACHO, PROMULGO EN 1940, LA LEY GENERAL DE VIAS DE COMUNICACIÓN, SUJETANDO LAS CONCESIONES A LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO NACIONAL Y, EN 1942, ENTRO EN VIGOR EL REGLAMENTO DE LAS ESTACIONES RADIODIFUSORAS COMERCIALES-CULTURALES DE EXPERIMENTACION CIENTIFICA Y DE AFICIONADOS.

EN 1969, EL INTERES ESTATAL POR LA RADIOCOMUNICACION SE TRADUJO EN UN NUEVO ORDENAMIENTO: LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.

ENTRE ELLAS, ADEMAS DE REAFIRMARSE EL DOMINIO DIRECTO DEL ESPACIO TERRITORIAL, DE LA NACION Y LA OPERACION DE CANALES, SOLO MEDIANTE CONCESION O PERMISO PREVIO, SE ESTIPULA QUE LA RADIO Y LA TELEVISION CONSTITUYEN UNA ACTIVIDAD DE INTERES PUBLICO ATRIBUYENDOLES UNA FUNCION SOCIAL.

EN RELACION A LA SOBERANIA Y A LA IDENTIDAD NACIONAL, EL ARTICULO 5º DE LA LEY, LA DEFINE COMO EL FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL MEJORAMIENTO DE LAS FORMAS DE CONVENIENCIA HUMANA; CONCRETAMENTE SE RESPONSABILIZA A LOS MEDIOS ELECTRONICOS DE "CONTRIBUIR A ELEVAR EL NIVEL CULTURAL DEL PUEBLO Y A CONSERVAR LAS CARACTERISTICAS NACIONALES, LAS CONSTUMBRES DEL PAIS CON SUS TRADICIONES, LA PROPIEDAD DEL IDIOMA Y A EXHALTAR LOS VALORES DE LA NACIONALIDAD MEXICANA", ASI COMO FORTALECER LAS CONVICCIONES DEMOCRATICAS, LA UNIDAD NACIONAL Y LA AMISTAD Y COOPERACION INTERNACIONAL.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup>PONENTE: Maya Nava Alfonso. Comunicación Social. Foro de Consulta Popular. Talleres Gráficos de la Nación. 1983. Vol. I. Tomo II. Pags. 74 y 75.

DURANTE EL SEXENIO DE 1964 A 1970, SE DAN TRES PASOS IMPORTANTES EN LA REGLAMENTACION DE LA RADIO: EL 12.5% DEL TIEMPO DE TRANSMISIONES DE LAS EMISORAS COMERCIALES ES PUESTO A DISPOSICION DEL ESTADO COMO PAGO DE IMPUESTO; SE CREO UNA COMISION INTERSECRETARIAL, SE REGULO UTILIZAR AL TIEMPO Y SE UNIFORMO EL REGIMEN DE CONCESIONES. SE REINICIA EN 1967, LA REAPERTURA DE RADIO EDUCACION, CUYOS ANTECEDENTES SE REMONTAN A 1924 CON LA ADQUISICION DE TRES EMISORAS DE AMPLITUD MODULADA QUE INCLUYEN A UNA DE LAS MAS POTENTES Y ANTIGUAS: LA XEB EN FRECUENCIA MODULADA CON LA CREACION DEL "INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO", PREVISTO POR EL SISTEMA NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL ESTADO QUE, EN CUANTO AL MEDIO QUE NOS OCUPA, REAGRUPA A LAS EMISORAS DEL SECTOR PUBLICO ENTRE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COMUNICACION.<sup>7</sup>

LA EVOLUCION RADIOFONICA VIENE A CONSTITUIR UN ACERVO HISTORICO DE SU ACELERADO CRECIMIENTO Y TRASCENDENCIA EVOLUTIVA. LA REPERCUSION DEL IMPACTO POLITICO Y SOCIAL QUE TUVO EN 1924, EN SU INICIO, FUE DE MUCHA IMPORTANCIA LA TRANSMISION DE NOTICIAS, TEMAS DE INTERES SOCIAL Y MUSICA QUE HASTA EL MOMENTO SIGUE SIENDO. CON LA EXPEDICION DE LA LEY DE COMUNICACIONES ELECTRICAS, EL ESTADO AUMENTO SU PROGRAMACION CULTURAL, ASI LA DIFUSION COMERCIAL E INDUSTRIAL. EN 1940 SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VIAS DE COMUNICACION QUE REGULA EL REGIMEN DE CONCESION PARA EL DESARROLLO NACIONAL, SIGUIENDOLE EN ORDEN CRONOLOGICO, LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE ESTACIONES RADIODIFUSORAS, Y CON ELLO, EL REGIMEN JURIDICO FUE REGULANDO TAN IMPORTANTES AVANCES, HASTA QUE EN 1960 SE EXPIDE LA LEY QUE ACTUALMENTE RIGE LA MATERIA; EL AVANCE MÁS IMPORTANTE DENTRO DE LA REGULACION JURIDICA EN MATERIA DE COMUNICACIONES, REGULANDOSE POSTERIORMENTE EL 12.5% DE TIEMPO DE TRANSMISIONES DEL ESTADO, EN RADIODIFUSORAS COMERCIALES, SE CREO LA COMISION INTERSECRETARIAL, POSTERIORMENTE SE INSTITUYE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO Y ULTIMAMENTE LA CAMARA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION.

LA MAYORIA DE LAS ESTACIONES QUE FORMAN LA ESTRUCTURA DE LA RADIO EN MEXICO, ESTAN EN MANOS DE PARTICULARES Y SON DE CORTE COMERCIAL. EN TAL MEDIDA, SON LOS INTEGRANTES DE ESA INDUSTRIA QUIENES, CON SU ACTIVIDAD, DAN

---

<sup>7</sup>MAYA, Alfonso. Op. Cit. Pag. 74 y 75

EL TONO Y EL MATIZ DE LA RADIODIFUSION A LA QUE TIENEN ACCESO LA MAYOR PARTE DE LOS MEXICANOS.

HACIENDO UNA OBSERVACION EN CUANTO A LA ESTRUCTURA DE LOS MEDIOS COMERCIALES, ES LA CONCENTRACION O, SI SE QUIERE, AGRUPACION, DE LAS ESTACIONES EN ORGANISMOS DE CORTE OLIGOPOLICO. QUINCE ORGANIZACIONES CONTROLAN O AGRUPAN MAS DEL 80% DE LAS CONCESIONES DE AM Y MAS DEL 49% LAS DE FM DE ESAS ORGANIZACIONES, CUATRO ABSORBEN EL 44% Y, EL 18 DE LOS TOTALES, RESPECTIVAMENTE, SIENDO ELLAS RUMSA, PROMORADIO Y RAVEPSA.

EN 1937 SE DIO VIDA A LA ASOCIACION DE ESTACIONES RADIODIFUSORAS Y, ESE MISMO AÑO, APARECIO LA ASOCIACION MEXICANA DE ESTACIONES RADIODIFUSORAS COMERCIALES. EN EL CASO DE LA PRIMERA, SE DIO UN FORCEJEJO ENTRE EL CENTRALISMO Y LA EXPRESION LOCAL, UNIENDOSE LAS EMISORAS DE PROVINCIA PARA ENCARAR A LAS DOS ESTACIONES XEW Y XEB. CON LA SEGUNDA DE LAS ESTACIONES CITADAS, SE CONSIGUIO LA UNIFICACION DE LOS EMPRESARIOS DEL RAMO.

CON LA EXPEDICION DE LA LEY GENERAL DE VIAS DE COMUNICACION, LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION EN 1914 MEDIANTE LA INTRODUCCION DE LAS MODALIDADES DEL TIEMPO FISCAL Y LAS CONCESIONES, EN 1970 SE REESTRUCTURA PARA QUEDAR COMO CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y TELEVISION, QUE EN 1976 REFORMO SUS ESTATUTOS, ADICIONANDO UN CAPITULO ESPECIAL ESTABLECIENDO DOS SECCIONES: UNA PARA LA RADIO Y OTRA PARA LA TELEVISION, CON EL PROPOSITO DE "SOLUCIONAR MEJOR LOS PROBLEMAS DE CADA RAMA DE LA INDUSTRIA."<sup>8</sup>

LAS CONCESIONES EN VIGOR, ANOTAN CUATRO ACTIVIDADES FUNDAMENTALES DE LA RADIO: CULTURAL, INFORMATIVA, DE ESPARCIMIENTO Y DE FOMENTO ECONOMICO; CONDICIONADAS TODAS ELLAS A LA PRIMERA, PUDIENDOSE DEDUCIR QUE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA ABARCA EN FORMA PARCIAL, A DOS DE ELLAS: LA DE INFORMACION Y LA RELATIVA AL FOMENTO ECONOMICO.

---

<sup>8</sup>MAYA, Alfonso. Op. Cit. Pag. 75 - 76, 78 - 79



A PARTIR DE 1976, SE HA VENTILADO PUBLICAMENTE LA TRASCENDENCIA DE LA ADICION CONSTITUCIONAL AL ARTICULO 6º, QUE CONCIERNE AL ESTADO GARANTIZAR EL DERECHO A LA INFORMACION Y, EN ESPECIAL REFERENCIA A UNA REGLAMENTACION DE ESE DERECHO.<sup>9</sup>

LAS TRANSMISIONES QUE FIGURAN EN FORMA PREDOMINANTE SON LAS MUSICALES Y LAS DE NOVELAS. A UNA DISTANCIA MAS O MENOS RESPETABLE, ENCONTRAMOS QUE TAMBIEN EL PUBLICO TIENE INTERES POR LAS NOTICIAS Y POR LAS TRANSMISIONES DE ALGUNOS EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES.<sup>10</sup>

LA RADIO EN MEXICO, EN UN 90% SON ESTACIONES COMERCIALES CONCESIONADAS POR EL ESTADO. ESTO VIENE A CONCLUIR QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN ESTA IMPORTANTE RAMA, LOS GOBIERNOS LA HAN PUESTO EN MANOS DE PARTICULARES, LOS QUE SE AGRUPAN EN VARIAS SECCIONES SINDICALES PARA, FINALMENTE, QUEDAR CONFORMADOS EN LA CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIA DE LA RADIO Y TELEVISION, ELEVANDO A RANGO CONSTITUCIONAL, EL DERECHO A LA INFORMACION, EL ARTICULO SEXTO CONSTITUCIONAL REFUERZA A LA RADIO CON ESTA ADICION, PARA CUMPLIR SU OBJETIVO Y BRINDAR LOS SERVICIOS QUE DEMANDA EL PUBLICO, AUNQUE SOLO NOS REFERIMOS A LAS GRANDES CIUDADES, PORQUE LA PROVINCIA CASI NO SE TOMA EN CONSIDERACION. COMO EN LOS PUEBLOS SE HA DESCUIDADO TOTALMENTE ESTE PUNTO TAN IMPORTANTE, PARA TRANSMITIR PROGRAMAS EDUCATIVOS Y CULTURALES, ES AHI DONDE SE DEBE APLICAR LA LEY Y EXIGIR SE CUMPLA CON ESA DISPOSICION.

---

<sup>9</sup>MAYA, Alfonso. IDEM.

<sup>10</sup>IBIDEM.

## **EVOLUCION JURIDICA DE LA REGULACION DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION, RESULTANTE DE SU IMPACTO SOCIAL Y COMO FACTOR DE PODER, REPERCUSIONES Y PERSPECTIVAS.**

LA EVOLUCION, EN TERMINOS JURIDICOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA, EL MAS IMPORTANTE DE LA DIFUSION MASIVA, ESTA REGULADA Y CONTROLADA POR DIFERENTES SECRETARIAS Y DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES. CADA DEPENDENCIA CON INTERVENCION DIRECTA, CON BASE CONCEPTUAL EN LA MATERIA QUE A SU ESFERA CORRESPONDA. DEBIDO A LA GRAN IMPORTANCIA Y EL IMPACTO SOCIAL QUE SE DEJA OIR, VER Y SENTIR, SE ADVIERTE UN FACTOR MUY IMPORTANTE, EL FACTOR PODER; DEBIDO A LA MAGNITUD DE ALCANCE Y FUERZA DE ESTE.

LA POLITICA EJERCE GRAN INFLUENCIA SOBRE LA COMUNIDAD MEXICANA Y ESTA REGULADA POR UNA DIVERSIDAD DE DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE SE TRATAN EN LOS SIGUIENTES CAPITULOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE TRABAJO Y QUE SON APLICABLES PARA QUE SE CUMPLA CON EFICIENCIA EL OBJETO DE INTERES PUBLICO.

### **3.- LA EDUCACION Y LA RADIO**

LA RADIO ES UN MEDIO DE COMUNICACION SOCIAL EN EL QUE SU USO SE HAYA GENERALIZADO Y, POR SU CAPACIDAD DE PENETRACION, ES POSIBLE AFIRMAR, QUE SU PENETRACION LLEGA A TODOS LOS RINCONES DEL PAIS, YA QUE POR SUS CARACTERISTICAS TECNICAS Y BAJO COSTO DE INVERSION, EN COMPARACION CON LOS DEMAS, LO HACEN SER EL MEDIO DE MAYOR PENETRACION, DE RECEPCION DE SEÑAL MAS CLARA Y EL MAS ECONOMICO, SIENDO POSIBLE QUE SUS MENSAJES LLEGUEN A LUGARES DONDE NO ES POSIBLE LLEGAR POR OTRA FORMA.

LA RADIO EN NUESTRO PAIS, REUNE YA 70 AÑOS DE EXPERIENCIA Y LA RED DE RADIODIFUSION ESTA COMPUESTA POR APROXIMADAMENTE 1,000 ESTACIONES; DE ESTAS SE ESTIMA QUE SOLAMENTE EL 10% SE DEDICAN A TRANSMITIR EXCLUSIVAMENTE PROGRAMAS DE CARACTER EDUCATIVO Y SON FINANCIADAS POR INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

ESTOS DATOS, AUN NO SIENDO PRECISOS, NOS AYUDAN A CONCLUIR QUE LA MAYORIA DE LAS ESTACIONES RADIODIFUSORAS ESTAN CONCESIONADAS A PARTICULARES QUE LAS DEDICAN BASICAMENTE A SATISFACER INTERESES DE CARACTER ECONOMICO Y QUE SUS PROGRAMACIONES PREVALECN, - SI NO ES QUE IMPERAN - CON CONTENIDOS Y MENSAJES SIN TRASCENDENCIA QUE NO APOYAN A LA EDUCACION DEL PAIS, SINO QUE EN OCASIONES LA CONTRADICEN O TIENDEN A SU ANULACION.

EL USO DE LA RADIO, COMO AUTENTICO MEDIO DE COMUNICACION SOCIAL Y COMO AGENTE DE APOYO A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS NACIONALES, ESCOLARES Y EXTRAESCOLARES, TIENEN UN INMENSO CAMPO DE ACCION.<sup>11</sup>

SI ENTENDEMOS, QUE LA EDUCACION ES UN PROCESO SOCIAL QUE A TODOS NOS COMPROMETE, PORQUE TODOS SOMOS PRODUCTO DE ELLO Y, A LA VEZ, AGENTES EDUCATIVOS, A PARTICIPAR EN LA EDUCACION DE LOS DEMAS, ENTENDEREMOS TAMBIEN, QUE ES NECESARIO REVISAR PERMANENTEMENTE NUESTRAS ACCIONES Y ACUDIR A NUESTRA CREATIVIDAD, PARA QUE SEAMOS CAPACES DE ENCONTRAR ALTERNATIVAS QUE NOS PERMITAN ACTUAR EN CONGRUENCIA CON LOS AUTENTICOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

SI DESEAMOS FORTALECER NUESTRA IDENTIDAD NACIONAL, DEBEMOS CONSIDERAR COMO IMPERATIVO, RESPONSABILIDADES Y UNIR ESFUERZOS PARA DAR MUESTRAS CLARAS DE SOLIDARIDAD SOCIAL PARA QUE SE ELEVE LA CALIDAD DE LA ACCION EDUCATIVA.

LA RADIO TIENE UNA GRAN INFLUENCIA SOBRE LA POBLACION Y SOBRE TODO, EN LA PROVINCIA, PORQUE ES CAPAZ DE MOLDEAR O DESINTEGRAR, LA EDUCACION SEGUN EL USO QUE SE LE DE. ES UN INTRUSO MEDIANTE EL CUAL SE LLEGA A LOS LUGARES MAS APARTADOS DEL PAIS; SE DICE QUE NO HA DADO LOS RESULTADOS DESEADOS, POR SER POCAS LAS ESTACIONES QUE TRANSMITEN PROGRAMAS EDUCATIVOS. LAS ESTACIONES COMERCIALES, DENTRO DE SU OBJETIVO DE ACTIVIDAD DE INTERES PUBLICO Y FUNCION SOCIAL, QUE ES EL FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION NACIONAL, AFIRMAR EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS MORALES, EL NIVEL CULTURAL DEL PUEBLO Y CONSERVAR LOS VALORES NACIONALES COMO EL IDIOMA,

---

<sup>11</sup>PONENTE: SUAREZ, Millán Gilberto. *Comunicación Social. Foro de Consulta Popular. México. Talleres Gráficos de la Nación. 1983 Vol. I. Tomo III. Pags. 41 y 42.*

COSTUMBRES O TRADICIONES, ASI COMO LA DIVULGACION CULTURAL CIVICA Y SOCIAL, SOLO FALTA UNA MEJOR ESTRUCTURA EN PROGRAMACION Y NO AUTORIZAR PROGRAMAS O ANUNCIOS QUE LAS DESVIRTUEN.

NUESTRO DESARROLLO HISTORICO Y LAS FORMAS DE COMPORTAMIENTO DEL PUEBLO, CONSTITUYEN NUESTRA IDENTIDAD NACIONAL, LA QUE SE FUNDA PRINCIPALMENTE EN LAS CULTURAS REGIONALES; DE AQUI LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO Y LA PRESERVACION DE LAS DISTINTAS CULTURAS QUE CONFORMAN EL PAIS.

EN LA ACTUALIDAD, DICHAS CULTURAS SE HAN IDO PERDIENDO PAULATINAMENTE, DEBIDO A QUE VIVIMOS EN UN MUNDO DE CAMBIOS CONSTANTES, EN DONDE LA IMPRESIONANTE TECNOLOGIA DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION LOGRAN CREAR NUEVAS CULTURAS Y TERMINAR CON LAS YA EXISTENTES.

PERO, SON ESTOS MISMOS MEDIOS DE COMUNICACION, LOS QUE TIENEN EL PODER DE DEVOLVERNOS EN GRAN MEDIDA NUESTRAS CULTURAS AHORA SUPLANTADAS POR OTRAS QUE SON AJENAS A NOSOTROS.

LA RADIO ES, EN LA ACTUALIDAD, UNO DE LOS VINCULOS MAS ACCESIBLES PARA LOGRAR ESTE PROPOSITO; EN LOS PAISES COMO EL NUESTRO, DONDE SE DAN INDICES DE ANALFABETISMO ALTOS, LA LECTURA DE PERIODICOS Y REVISTAS SE CONVIERTE EN PRACTICA DE UNA MINORIA, AL COMPARAR LA PENETRACION COMO MEDIOS COMO LA RADIO. LOS DATOS ESTADISTICOS NOS HABLAN DE LA EXISTENCIA DE APROXIMADAMENTE 60 MILLONES DE RADIOESCUCHAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, LO QUE NOS MUESTRA CLARAMENTE LA POTENCIALIDAD DE ESTE IMPORTANTE MEDIO DE COMUNICACION.

EN LOS RINCONES MAS APARTADOS DE NUESTRA GEOGRAFIA, DONDE LA TELEVISION NO HA PODIDO LLEGAR, LA RADIO ES UN FACTOR INFORMATIVO QUE LA SUSTITUYE Y QUE ESTA EMITIENDO MENSAJES QUE EN LUGAR DE CAPACITARLOS Y EDUCARLOS, ESTA ANIQUILANDO LOS RESTOS DE SUS ANTIGUAS CULTURAS Y LOS ESTA ARROJANDO A LA EMBRIAGUEZ Y A LA VIOLENCIA.

LOS GRUPOS INDIGENAS QUE PIERDEN SU RIQUEZA CULTURAL SIGNIFICAN UNA GRAN PERDIDA PARA NUESTRO PAIS Y EN GENERAL PARA LA CIVILIZACION UNIVERSAL. EN EL CASO ESPECIAL DE CHIAPAS Y QUINTANA ROO, EL PROBLEMA SE AGUDIZA EN RELACION CON LOS GRUPOS QUE HABITAN EN LA SELVA DE LA ZONA MAYA, EN DONDE EL ENORME POTENCIAL CULTURAL QUE SIGNIFICAN LAS COSTUMBRES, LAS TRADICIONES Y CONOCIMIENTOS DE ESTOS GRUPOS CORRE GRAVES RIEGOS DE PERDERSE POR FALTA DE ATENCION Y RECURSOS DESTINADOS A PRESERVARLOS.<sup>12</sup>

LA FUNCION DE LA RADIO ES DE DOBLE SENTIDO Y DE VARIADAS FORMAS, PUEDE DEVOLVERNOS LO QUE SE CONSIDERA TERMINADO Y REAFIRMAR Y PRESERVAR LO QUE SE TIENE, TERMINAR Y CREAR NUEVAS CULTURAS. UNO DE LOS MAS IMPORTANTES MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA ES LA RADIO. EN NUESTRO PAIS ES PRESA FACIL DE INFLUENCIAS TRANSCULTURALES Y EN ESE TRANCE LA RADIO HA COLABORADO AL ALTO GRADO DE ANALFABETISMO Y LAS INFLUENCIAS EXTRANJERIZANTES QUE NOS TRASMITEN, ASI COMO LOS ENAJENANTES COMERCIALES. ENTRE ELLOS EL CONSUMO DE CIGARRILLOS, VINOS Y LICORES FOMENTANDO CON ELLO LA VIOLENCIA, LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE VIGILAR, CONTROLAR Y HACER CUMPLIR CON ENERGIA LA LEY, PARA PRESERVAR LA CULTURA, TRADICIONES Y COSTUMBRES DE NUESTRAS REGIONES, NO CUMPLEN CON LA RESPONSABILIDAD QUE LES HA SIDO ENCOMENDADA.

#### 4.- TELEVISION Y EDUCACION

EL CONCEPTO DE LA TELEVISION EDUCATIVA NO ES NADA NUEVO, EN EL SENTIDO DE QUE LAS PRIMERAS PROYECCIONES CON SUMA FRECUENCIA INCLUIAN EL USO DEL MEDIO, PARA PROPOSITOS EDUCATIVOS Y CULTURALES.

EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910 FRENO EL DESARROLLO TEMPRANO DE LA RADIO EN MEXICO. LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA ESTABLECIO UNA ESTACION PROPIA HASTA 1924. LA EXPERIMENTACION EN LA TELEVISION COMENZO EN 1933; SI BIEN NO SE TRANSMITIERON IMAGENES ELECTRONICAMENTE TELEVISADAS HASTA 1947, TRES AÑOS ANTES DE QUE SE INICIARA EN LA CIUDAD DE MEXICO UN SERVICIO REGULAR DE TELEVISION (1950).

---

<sup>12</sup>PONENTE: CABRERA y Rodríguez Fedra. Comunicación Social. Foro de Consulta Popular. México. Talleres Gráficos de la Nación. 1983 Vol I. Tomo II. Pag.25

SIN EMBARGO LAS TRANSMISIONES DE CARACTER EDUCATIVO NO RECIBIERON UN APOYO COLECTIVO HASTA QUE EL GOBIERNO ESTABLECIO UN PROYECTO DE ALFABETIZACION EN 1965. A PARTIR DE ENTONCES, EN UNOS CUANTOS AÑOS, SE ESTABLECIO UN SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE FRONTERA A FRONTERA, LO QUE HIZO POSIBLE EL PROYECTO DE TELESECUNDARIA, AL CUAL PUDO TENER ACCESO LA MAYORIA DE LA POBLACION.

EN NUESTRO DIAS EL TERMINO TELEVISION EDUCATIVA CONTEMPLA VARIAS AREAS QUE INCLUYEN: PROGRAMAS PRODUCIDOS POR LAS PROPIAS POBLACIONES CON INTERESES; PROGRAMAS INSTRUCTIVOS QUE SEAN PRODUCIDOS Y TRANSMITIDOS POR INSTITUCIONES NACIONALES, REGIONALES Y ESTATALES; ASI COMO PROGRAMAS INSTRUCTIVOS PREPARADOS PARA ESTUDIANTES DE TODOS LOS NIVELES ACADemicOS A TRAVES DE SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO Y QUE SE PUEDEN MANEJAR CON TODO TIPO DE INSTITUCION EDUCATIVA COMO PARTE DE SUS CURSOS NORMALES.<sup>13</sup>

EN TERMINOS GENERALES, HACEMOS UN USO MUY LIMITADO DEL VASTO POTENCIAL DE LA TELEVISION COMO INSTRUMENTO EDUCATIVO, SOBRE TODO CUANDO PRETENDEMOS QUE EL MEDIO, POR ARTE DE MAGIA, TRANSFORMARA A LOS VIDENTES EN ESCOLARES SIN NINGUNA AYUDA EXTERNA.

ES CIERTO QUE LOS NIÑOS APRENDEN JUGANDO MIENTRAS SIGUEN EL ESPECTACULO Y QUE ESTAN SIENDO EDUCADOS AUN CUANDO RARAS VECES OBSERVAN PROGRAMAS EDUCATIVOS, SIN EMBARGO TAMBIEN ES CIERTO QUE EL MEDIO QUE NOS RODEA ES MAS FUERTE.

LA PREOCUPACION DE TODOS LOS PUEBLOS DEL MUNDO HA SIDO EL FACTOR EDUCACION. DE ESTE DEPENDE EL MAYOR O MENOR GRADO DE CULTURA Y AVANCE CIENTIFICO, PARA EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA Y MEJORAMIENTO ECONOMICO DE CADA PAIS.

EN NUESTRO MEXICO, DEBIDO AL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO Y CONSTANTES LEVANTAMIENTOS DE LUCHA POR EL PODER, TRAJERON COMO CONSECUENCIA EL RETRASO GENERAL EN EDUCACION CULTURAL.

---

<sup>13</sup>PONENTE: DUNCAN, John. Op. Cit. Pag. 133 - 169.

EL GOBIERNO DEL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO ESTABLECIO EL PROGRAMA DE ALFABETIZACION EXTENDIENDOSE A TODA LA REPUBLICA, ALCANZANDO A CUBRIR CASI TODOS LOS PUEBLOS DEL PAIS, VOLVIENDO A TOMAR AUGE EN 1966.

LA RADIO POR SU PARTE, DESDE SUS INICIOS, FUE FACTOR IMPORTANTE EN EL PROCESO EDUCATIVO Y, AL INICIARSE LAS TRANSMISIONES POR TELEVISION, SE REFUERZA EL PROGRAMA, DANDOLE MAS VIDA CON LA IMAGEN Y SE ESTABLECE EL PROGRAMA TELESECUNDARIA Y OTROS PROGRAMAS DE CARACTER EDUCATIVO. EN LA RADIODIFUSION COMERCIAL, SE HAN TERGIVERSADO SUS OBJETIVOS, PORQUE NO SE HA UTILIZADO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE MARCA LA LEY.

## CAPITULO SEGUNDO

### 1.- SITUACION ACTUAL DE LA COMUNICACION EN MEXICO

EL PROCESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO, DEL CUAL LA TELEVISION ES INDICE Y REFLEJO, INFLUYE EN LA ORGANIZACION DEL TRABAJO, EN LA VIDA COTIDIANA, EN LA ECONOMIA, EN LA POLITICA, EN LAS DIVERSIONES Y EN LOS ESPECTACULOS. LA TELEVISION ES UNA MAS DE ESAS CONQUISTAS DEL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO, QUE CONTRADICTORIAMENTE LE HAN SIDO DADAS AL HOMBRE CONTEMPORANEO CON UN DOBLE SIGNO: EL DE LA LIBERACION Y EL DE LA ENAJENACION.

ES EVIDENTE, QUE LA IMAGEN TRAIDA POR ESTE MEDIO, DEL MUNDO EXTERIOR, HA DADO COMO CONSECUENCIA, EL CAMBIO DE PATRONES DE COMPORTAMIENTO: LOS VALORES, LOS GUSTOS, LAS TRADICIONES Y LAS COSTUMBRES.<sup>14</sup>

SE DESVIRTUA EL VALOR DE LOS SIMBOLOS NACIONALES Y SE VAN IMPONIENDO, A TRAVES DE LA PUBLICIDAD, CARTONES COMICOS, CARICATURAS, EPISODIOS, SERIES Y PELICULAS, PATRONES QUE VULNERAN, SERIAMENTE, NO SOLO LOS CONCEPTOS DE SOBERANIA E IDENTIDAD NACIONAL, SINO TAMBIEN LAS MANIFESTACIONES DE ARTE Y CULTURA POPULARES, ASI COMO DE LOS ELEMENTOS DE UNA RECREACION SANA, ALENTADORA Y ORIENTADORA, EN FUNCION DE LOGRAR EL DESARROLLO PLENO Y ARMONICO DEL INDIVIDUO COMO TAL Y DE LA COMUNIDAD EN SU CONJUNTO.

ESTA FUNCION SE ENCUENTRA ENLAZADA CON LA DE FOMENTO ECONOMICO, YA QUE LOS PATROCINADORES SE INTERESAN EN LOS PROGRAMAS QUE PUEDAN TENER UN GRAN AUDITORIO. EN SUMA, LOS COMERCIANTES TRATAN DE HOMOGENIZAR LO TRANSMITIDO Y EVITAR LO QUE PUEDA RESULTAR COMPLEJO, DIFICIL, ASPERO PARA UNA MENTALIDAD COMO LA DE NUESTRO PAIS, EN DONDE LOS PROGRAMAS RESULTAN DE BAJO NIVEL, PERO DE GRAN CAPACIDAD PARA FABRICAR MITOS Y PERSONAJES.

<sup>14</sup>PONENTE: DE ANDA, Jacobsen Miguel y Olguin García Oscar.  
Comunicación Social. Foro de Consulta Popular. México.  
Talleres Gráficos de la Nación. 1983. Vol I. Tomo II y III.  
Pag. 134



EN EL CENTRO DEL PAIS Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PROXIMAS AL DISTRITO FEDERAL, O EN LOS GRANDES CENTROS URBANOS COMO GUADALAJARA, PUEBLA Y MONTERREY, ESTE PROBLEMA SE NEUTRALIZA UN POCO POR LA ACCION DE LOS CANALES CULTURALES DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO Y EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.<sup>15</sup>

EL PROYECTO DE FONDO -SEGUN LOS PATRONES DE CONSUMO Y DE CONDUCTA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL- INSEPARABLE DEL SISTEMA TRANSNACIONAL DE LA COMUNICACION, CONSISTE EN PROPONER Y REFORZAR FORMAS DE ORGANIZACION SOCIAL Y ESTILOS DE VIDA GENERADOS EN LAS MATRICES IDEOLOGICAS DE LOS PAISES INDUSTRIALIZADOS, SOLO IMITABLES Y REPRODUCIDOS AQUI, MEDIANTE LA CONCENTRACION DE INGRESOS, EN UNOS CUANTOS NUCLEOS DE LA POBLACION.

POR LO QUE RESPECTA A ESTA FRANJA FRONTERIZA NORTE, LAS CIUDADES Y CENTROS DE POBLACION RURAL NO CUENTAN MAS QUE CON LAS REPETIDORAS DE TELEVISION, QUE SON MEDIOS COMERCIALES Y NO DIFUSORAS DE CULTURA Y ENSEÑANZA.

ESTO, AUNADO A LAS PRESIONES CONSTANTES DEL FENOMENO TRANSCULTURAL QUE PADECEMOS, NOS COLOCA EN DESVENTAJA ENORME, Y RESULTA MUY DIFICIL, QUE EN MATERIA DE EDUCACION, SE PUEDAN REAFIRMAR LOS RASGOS DE SOBERANIA E IDENTIDAD NACIONAL.

ES INEVITABLE QUE, CUANDO UN PAIS ES CASI TOTALMENTE DEPENDIENTE, TANTO TECNOLOGICA Y ECONOMICAMENTE DE OTRO, LOS PATRONES DE CONDUCTA Y DE CULTURA SE IMPONGAN A TRAVES DE LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACION, SOBRE TODO CUANDO ESTOS MEDIOS TAMBIEN SON DEPENDIENTES DE ESA MISMA TECNOLOGIA.

EN EL CASO DE LA RADIO Y LA TELEVISION, EN ESA ZONA NO EXISTEN BARRERAS. LOS HABITANTES DE ESA REGION ENCIENDEN SUS APARATOS RECEPTORES Y CON GRAN FACILIDAD CAPTAN PROGRAMAS DE ESTADOS UNIDOS.

---

<sup>15</sup>DE ANDA, Miguel. Op. Cit. Pag. 184.

CONSIDERANDO QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACION, ESPECIALMENTE LOS AUDIOVISUALES COMO LA TELEVISION, SON INSTRUMENTOS O TECNICAS DE CONTROL IDEOLOGICO, CREADOS POR EL HOMBRE CON UNA FINALIDAD OPERATIVA: LA DOMINACION, MEDIANTE EL REFORZAMIENTO DE LOS SISTEMAS ESTABLECIDOS CON EL OBJETO DE CAMBIAR Y DE UNIFICAR A UN PAIS DE ACUERDO A QUIENES DETENTAN EL PODER TECNOLOGICO, POLITICO, ECONOMICO, CULTURAL Y RELIGIOSO DE LOS MEXICANOS.

LOS HOGARES MEXICANOS RECIBEN LA SEÑAL DE TELEVISION DIRECTAMENTE DEL SATELITE DE COMUNICACIONES, IMPONIENDO FORMAS, MODELOS Y CONDUCTAS AJENAS A LA CULTURA DEL PUEBLO, DE ACUERDO AL MONOPOLIO COMUNICATIVO DEL PAIS.

CONSIDERAR QUE LA TELEVISION CONTROLA LA CONCIENCIA COLECTIVA Y CREA EN LOS MEXICANOS NECESIDADES MATERIALES QUE NO PUEDEN ALCANZAR, ORIGINANDO FRUSTACION QUE HABRA DE CONVERTIRSE EN VIOLENCIA SOCIAL..

LA PROGRAMACION EXTRANJERA EN LA TELEVISION, ES UN HECHO REAL QUE HA INVADIDO A LOS HOGARES MEXICANOS. EN CADA FAMILIA, POR LO MENOS HAY SIGNOS Y SEÑALES DE EXTRANJEROS POR LAS SERIES QUE SE TRANSMITEN EN LOS PROGRAMAS NORTEAMERICANOS.<sup>16</sup>

LA CHICANIZACION DE TODO EL PAIS SE HA ESTADO PRACTICANDO EN LA MEDIDA EN QUE LAS CONCESIONES FEDERALES SE HAN IDO REPARTIENDO POR TODO EL TERRITORIO, CASI A UNA SOLA EMPRESA PRIVADA, A UN SOLO CRITERIO Y A UNA MISMA FINALIDAD.

CON EL DESARROLLO DE LA ALTA TECNOLOGIA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES SE HA SOBREPASADO EL LIMITE DE LAS FRONTERAS Y DEL ESPACIO ATMOSFERICO. CON LA INSTALACION DE LOS SATELITES MORELOS RECIENTEMENTE PUESTOS EN ORBITA SE CAPTAN IMAGENES DE TODO EL MUNDO HACIENDO CASI IMPOSIBLE LOGRAR UN CONTROL DE SOBERANIA Y DERECHOS DE PROPIEDAD DE LOS PROGRAMAS.

<sup>16</sup>PONENTE: GALINDO, Carrillo Luis. *Comunicación Social. Foro de Consulta Popular. México. Talleres Gráficos de la Nación. 1983. Vol. I. Tomo II. Pag. 146.*

## **2.- REGULACION EN MATERIA DE COMUNICACION.**

### **A) "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".**

NUESTRA CARTA MAGNA, ES LA PIEDRA ANGULAR DE DONDE EMANAN TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE SE SOSTIENEN POR SU CONSTITUCIONALIDAD, PARA REGIR EL RAMO QUE LES CORRESPONDA.

LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, RECTORA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA EN EL SISTEMA ELECTRONICO QUE, DESPUES DE LARGOS DEBATES, FUE APROBADA EN EL CONGRESO DE LA UNION, CON FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL EN LOS ARTICULOS QUE A CONTINUACION SE COMENTAN:

ARTICULO 6o.- NOS GARANTIZA LA LIBERTAD DE EXPRESION Y EL DERECHO A LA INFORMACION LA QUE ES PROTEGIDA POR EL ESTADO Y QUE, EN NINGUN MOMENTO, SERA MOTIVO DE INQUISICION JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, SOLO QUE SE COMETA ALGUN DELITO O SE ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCEROS O A LA MORAL. ES LO QUE SE CONSAGRA COMO DERECHO A LA INFORMACION.

ARTICULO 14 Y 16.- GARANTIA DE AUDIENCIA Y VIDA PRIVADA Y PUBLICA Y NO RETROACTIVIDAD DE LA LEY, ASI COMO LA GARANTIA DE LEGALIDAD QUE CONSAGRAN ESTOS ARTICULOS. ES EL FUNDAMENTO DE DONDE EMANA LA LEY DE AMPARO; COMO POR EJEMPLO, EL NO SER OIDO NI VENCIDO EN JUICIO, QUE SE COMENTA EN EL CAPITULO DE JURISPRUDENCIA.

ARTICULO 27.- ESTE ARTICULO ES LA BASE FUNDAMENTAL CON REPECTO A NUESTRA MATERIA. EN PRIMER TERMINO, EN SU PARRAFO CUARTO, PLASMA EL PODER DIRECTO Y DOMINIO DE LA NACION SOBRE EL ESPACIO TERRITORIAL DE TODOS LOS RECURSOS NATURALES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y DE LAS ISLAS, ASI COMO DEL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL, EN LA EXTENSION QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL.

EN SU PARRAFO SEXTO, FUNDAMENTA LO REFERENTE AL USO DEL ESPACIO AEREO MEDIANTE CONCESIONES, SIENDO QUE EL DOMINIO DE LA NACION ES INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE Y LA EXPLOTACION EL USO O EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO DE QUE SE TRATA, POR PARTICULARES O SOCIEDADES CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SOLO PODRA REALIZARSE MEDIANTE CONCESIONES OTORGADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, CONFORME A LAS REGLAS Y CONDICIONES QUE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECEN, A TRAVES DE LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 32.- PROTEJE LOS INTERESES DE LA NACION, NUESTRA LEY FUNDAMENTAL; DA PREFERENCIA EN CASOS ESPECIALES A MEXICANOS, COMO AL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES PARA ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION EL USO DEL ESPACIO POR MEDIO DE ONDAS PARA SU APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION, SEGUN EL ARTICULO 14, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, QUE EXCLUYE TODA PARTICIPACION DE EXTRANJEROS.

ARTICULO 41.- CON FUNDAMENTO EN ESTE ARTICULO, EN SU PARRAFO CUARTO, TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO TIENEN DERECHO AL USO, EN FORMA PERMANENTE, DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA EN LA RADIO Y TELEVISION, CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO DE SU REGLAMENTO, QUE SERA TRATADO EN EL AREA CORRESPONDIENTE A LA SECRETARIA DE GOBERNACION. TAMBIEN, CON BASE EN ESTE ARTICULO , SE DICTO EL ACUERDO POR EL QUE SE CONTITUYE UNA COMISION INTERSECRETARIAL PARA UTILIZAR EL TIEMPO DE TRANSMISION DE QUE DISPONE EL ESTADO EN LAS RADIODIFUSORAS COMERCIALES, OFICIALES Y CULTURALES, EN COORDINACION, POR LO QUE A IMPUESTOS SE REFIERE, CON LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

ARTICULO 73.- ESTE ARTICULO FUNDAMENTA QUE EL CONGRESO DE LA UNION DEBE LEGISLAR PARA TODA LA REPUBLICA, EN MATERIA DE "JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS", ASI COMO PARA LEGISLAR EN MATERIA DE VIAS DE COMUNICACION, QUE CONCIERNE A NUESTRA MATERIA, CORRESPONDIENDO SU APLICACION, A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA SECRETARIA DE GOBERNACION.<sup>17</sup>

<sup>17</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial el 5 de febrero de 1917 y que entró en vigor el 1o. de mayo del mismo año.

## **B).- LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.**

EL ORDENAMIENTO JURIDICO QUE REGULA LOS IMPORTANTISIMOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA DE MAYOR ALCANCE Y ARRAIGO EN LA COMUNIDAD, FUE UNO DE LOS TEMAS MAS DISCUTIDOS Y DE LARGOS DEBATES EN EL CONGRESO DE LA UNION.

DEBIDO A LA TRASCENDENTAL IMPORTANCIA QUE PROYECTA EL AVANCE TECNOLÓGICO Y LO QUE SIGNIFICA PARA LAS GENERACIONES PRESENTE Y FUTURAS DE LA POBLACION, SE LLEGO A LA CULMINACION DEL MINUCIOSO ESTUDIO, PARA SER APROBADO POR UNANIMIDAD CON EXCEPCION DE ALGUNO DE SUS ARTICULOS.

LA MODIFICACION AL PROYECTO PRESENTADO EN JULIO DE 1954 POR EL DIPUTADO JUAN JOSE OSORIO PALACIOS -TOMANDO EN CONSIDERACION LOS PROGRESOS DE LA CIENCIA Y DE LA TECNICA COMO VINCULO DE EXPRESION CULTURAL, CONTRIBUYENDO A LA EDUCACION Y AL PROGRESO DEL PUEBLO- ES DETERMINANTE PARA LA EVOLUCION DE LAS COMUNIDADES DE TODO EL TERRITORIO. VIENDOSE LA URGENTE NECESIDAD DE QUE ESTA IMPORTANTE INDUSTRIA DEBERIA REGIRSE POR UN ORDENAMIENTO PROPIO, SE LLEVO A CABO UN ESTUDIO MAS COMPLETO EN LA MATERIA. SU REGIMEN JURIDICO, COMPRENDIDO SOLO POR TRES ARTICULOS DEL CAPITULO V DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, SE APROBO EL 29 DE DICIEMBRE DE 1959 Y SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL EL 19 DE ENERO DE 1960.

DANDOSE EL PASO MAS IMPORTANTE EN MATERIA LEGISLATIVA SOBRE LAS COMUNICACIONES EN LOS MEDIOS ELECTRONICOS Y PARA LA MEJOR APLICACION DE ESTA LEY, EN ABRIL DE 1973, SE EXPIDIO SU RESPECTIVO REGLAMENTO DENTRO DEL MARCO NORMATIVO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE PRECISAN CON MAYOR CLARIDAD PARA EL MANEJO Y APLICACION DE LA MISMA.

LA FINALIDAD DEL REGLAMENTO ES AMPLIAR, ACLARAR Y COMPLEMENTAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, PARA FACILITAR EL DESENVOLVIMIENTO DE UNA PRONTA Y EXPEDITA APLICACION DE LA NORMA, AJUSTANDOSE A LA ESTRUCTURA GENERAL, CONFORMADA EN EL PLANTEAMIENTO NORMATIVO DE ESTE ORDENAMIENTO, QUE A SU VEZ ENFOCA SEIS TITULOS.

EL PRIMERO COMPRENDE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE REGULAN LOS ARTICULOS DEL 1o AL 7o PRECISANDO EL DOMINIO DIRECTO DE LA NACION; COMO BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y DE USO COMUN SEGUN LO DISPONE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

ESTOS BIENES SON INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES; DERECHOS DE LA NACION, LA PROPAGACION DE ONDAS ELECTROMAGNETICAS, PERMITIENDO EL USO MEDIANTE CANALES, PARA LA OPERACION DE ESTACIONES RADIODIFUSORAS CONCESIONADAS O CON PERMISO, PLASMADO EN EL ARTICULO 4o LA FUNCION SOCIAL E INTERES PUBLICO, MOTIVO DEL COMENTARIO EN LA PROBLEMÁTICA CONTEMPLADA EN ESTA TESIS, ASI COMO LA DIVULGACION CULTURAL, SOCIAL Y CIVICA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

EN SU TITULO SEGUNDO, LOS ARTICULOS DEL 8o AL 11, PRECISAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA JURISPRUDENCIA QUE, DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, ES DE COMPETENCIA FEDERAL, FACULTANDO A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, Y A LA SECRETARIA DE SALUD, PARA EJECUTAR LAS DISPOSICIONES PARA EL BUEN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE A CADA UNA LE CONCIERNEN.

EL TITULO TERCERO, TRATA EXCLUSIVAMENTE, LO REFERENTE A LAS CONCESIONES, PERMISOS E INSTALACIONES BAJO LA DIRECCION Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, COMPRENDIDO EN TRES CAPITULOS, EL PRIMERO, SEGUN LO DISPONEN LOS ARTICULOS DEL 13 AL 20, EN CUANTO A LAS CATEGORIAS, A LA NACIONALIDAD DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, LA REGULACION DE LOS TRAMITES, DESDE LA SOLICITUD HASTA LA DURACION, LA GARANTIA, LA SELECCION DE CONCESIONARIOS, ETC., OBJECIONES, OPERACION, CAMBIO DE CARACTERISTICAS, TRASPASO, TRANSMISION POR HERENCIA Y CAMBIO DE CANAL; EL SEGUNDO, LOS ARTICULOS DEL 29 AL 39, REGULAN LAS CAUSAS DE NULIDAD, CADUCIDAD Y REVOCACION; PERDIDA DE LA GARANTIA DE LOS BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO, IMPEDIMENTO, PROCEDIMIENTO Y LIMITACION A LOCUTORES EXTRANJEROS, Y EL CAPITULO TERCERO, EN LOS ARTICULOS DEL 40 AL 45, REGULAN LO REFERENTE A LAS INSTALACIONES, EL CASO DE BIENES FEDERALES, LOS REQUISITOS TECNICOS Y DE CONSTRUCCION Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SU TERMINO.

EL TITULO CUARTO COMPRENDE, CUATRO CAPITULOS: LO REFERENTE AL FUNCIONAMIENTO, CAPITULO PRIMERO; LOS ARTICULOS DEL 46 AL 52, REGULAN LA OPERACION, HORARIO, SUSPENSION DEL SERVICIO, POTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO TECNICO E INTERFERENCIA. EL CAPITULO SEGUNDO, LOS ARTICULOS DEL 53 AL 57, NORMAN LO RELATIVO A LAS TARIFAS, SU MINIMO, LA VIGENCIA, LAS EXCEPCIONES Y EJEMPLARES, LA PROHIBICION Y PRIVILEGIOS. EL CAPITULO TERCERO EN SUS ARTICULOS DEL 58 AL 80, PRESCRIBEN LO REFERENTE A LA PROGRAMACION, DERECHO A LA LIBRE INFORMACION Y EXPRESION PLASMADO EN EL ARTICULO 6o CONSTITUCIONAL, LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, LAS TRANSMISIONES GRATUITAS DEL ESTADO, OBLIGATORIAS, ESPECIALES, DE URGENCIA Y PROHIBIDAS, DE ENCADENAMIENTO Y USO DEL IDIOMA; CAPITULO CUARTO ES EXCLUSIVO DEL PROCESO DE QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 81, 82 Y 83 PARA ESCUELAS RADIOFONICAS.

EL TITULO QUINTO, LA COORDINACION Y LA VIGILANCIA QUE RIGEN SUS DOS CAPITULOS: EL PRIMERO, EN SUS ARTICULOS, DEL 90 , 91 Y 92 FACULTAN COMO ORGANISMO COORDINAR AL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, AL PROCESO DE INTEGRACION, ATRIBUCIONES Y SESIONES. CAPITULO SEGUNDO, REGLAMENTO, INSPECCION Y VIGILANCIA, VISITAS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SECRETARIA DE GOBERNACION, CONFORME LO DISPONEN LOS ARTICULOS DEL 93 AL 100.

TITULO SEXTO, LO RIGEN LOS ARTICULOS DEL 101 AL 106, Y TRATA DE LA IMPOSICION DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR TODA IRREGULARIDAD EN LAS ESTACIONES. EL ARTICULO 106 RECIENTEMENTE ADICIONADO A LA LEY CON UNA NUEVA MODALIDAD, PARA IMPONER MULTAS, BASADO EN DIAS DE SALARIO MINIMO EN EL DISTRITO FEDERAL Y ZONA METROPOLITANA.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup>Ley Federal de Radio y Televisión. México.  
Publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1960.

### **C) LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.**

LA PRESENTE LEY SE RELACIONA CON LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION EN CUANTO A LAS CONCESIONES, NULIDAD, REVOCACION Y CADUCIDAD DE LAS MISMAS; EN BIENES DE USO COMUN Y DERECHO PUBLICO QUE REGULAN LOS ARTICULOS 20, 23, 24, 25, 26, 29 Y 30 DE ESTA LEY, EN COORDINACION CON LOS ARTICULOS 32, 33, 34 Y 35 DE LA LEY, QUE RIGE A LAS COMUNICACIONES CON FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL EN EL ARTICULO 27 PARRAFOS 4o Y 6o.

LA LEY QUE SE COMENTA EN SU ARTICULO 20, ESTIPULA QUE SOBRE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO, NO SE CREAN DERECHOS REALES, SOLO EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE DISPONE LA LEY EN ESE RAMO, COMO SON EL PAGO DE DERECHOS PARA FUNCIONAMIENTO, INSPECCION Y VIGILANCIA.

CON RELACION A LA NULIDAD DE LAS CONCESIONES, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 23, CUANDO SE VIOLAN LOS PRECEPTOS LEGALES, ESTA PROCEDE CONFORME A LA LEY Y LA RESOLUCION SERA DICTADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, QUE EN SU RAMO CORRESPONDA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 QUE ESPECIFICA QUE EN CASO TAMBIEN PODRA SER TURNADO A LOS TRIBUNALES Y ESTOS DECRETAN, DE LA OCUPACION ADMINISTRATIVA, CONFORME A LO QUE ESTIPULA EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, EL INTERESADO SERA OIDO EN AUDIENCIA PARA QUE OFREZCA PRUEBAS Y ALEGUE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y, SE HAYA DADO POR ERROR, LA CONCESION PODRA SER CONFIRMADA EN CUANTO HAYAN CESADO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LAS ORIGINARON SI, A JUICIO DE LA AUTORIDAD, EL CONCESIONARIO PROCEDIO DE BUENA FE.

EN EL PARRAFO TERCERO, CONFIRMA LA NULIDAD, REVOCACION O CADUCIDAD DE LA CONCESION, CUANDO ESTA SE DA POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONCESIONARIO, TODOS LOS BIENES QUE PERTENEZCAN A ESTA SE REVERTIRAN DE PLENO DERECHO, EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, SIN PAGO DE INDEMNIZACION ALGUNA.



EL ARTICULO 24 DISPONE, QUE LAS CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES EN LAS QUE SE ESTABLEZCA QUE A SU TERMINO ESTAS PASARAN AL DOMINIO DE LA NACION, LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, QUEDA FACULTADA PARA REGULARIZAR TODO LO QUE A INMUEBLES SE REFIERE. AQUI LA LEY ES OSCURA PORQUE NO TOMA EN CONSIDERACION EN QUE CONDICIONES SE ESTA OCUPANDO EL INMUEBLE; ESTE PUEDE SER RENTADO O DADO EN COMODATO EN CASO DE SER PROPIEDAD PRIVADA, Y SI ESTA RENTADO, PODRA SEGUIR OPERANDO ASI O COMPRARLO PARTICULARMENTE Y, EN CASO DE NEGATIVA DEL PROPIETARIO, DE VENDERLO O SEGUIRLO RENTANDO. DE SER NECESARIO DEBE EXPROPIARSE POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA. A ESTA SECRETARIA CORRESPONDE INSCRIBIR EN EL REGISTRO PUBLICO FEDERAL Y EN EL DE LA PROPIEDAD QUE CORRESPONDA, LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTA EL DERECHO DE REVERSION, MISMO QUE ESTIPULA EL ARTICULO 89 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, HACIENDO LAS ANOTACIONES MARGINALES NECESARIAS, AUTORIZAR CUANDO ASI PROCEDA EN COORDINACION CON OTRA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA LA ENAJENACION PARCIAL DE UN PREDIO, REDUCIENDO EL PLAZO AUTORIZADO, EN PROPORCION A LA IMPORTANCIA Y VALOR DE LA SUPERFICIE ENAJENADA.

EL ARTICULO 25 REGULA Y ESPECIFICA, CLARAMENTE, QUE EN EL CASO DE QUE LAS INSTALACIONES PARA EXPLOTAR UNA CONCESION, EL INMUEBLE SEA DE DOMINIO PUBLICO, ESTE PODRA CEDERSE CON LA AUTORIZACION DE LA MENCIONADA SECRETARIA, SIEMPRE Y CUANDO EL CONCESIONARIO REUNA TODOS LOS REQUISITOS, MEDIANTE LOS CUALES OBTUVO LA CONCESION, CON LA PROHIBICION DE SUBCONCESIONARLO, ARRENDARLO O GRAVARLO, Y CON CUALQUIER OPERACION CONTRARIA A LOS FINES DE ESTE CAPITULO PERDERA EL CONCESIONARIO EN FAVOR DE LA NACION TODOS LOS BIENES Y DERECHOS DE LA MISMA.

EL ARTICULO 26 DISPONE, QUE LAS CONCESIONES SOBRE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO, PODRAN RESCATARSE POR CAUSA DE UTILIDAD O INTERES PUBLICO, PAGANDO LA INDEMNIZACION QUE SERA FIJADA POR PERITOS, PASANDO AL CONTROL DEL GOBIERNO FEDERAL E INGRESANDO AL PATRIMONIO DE LA NACION, DESDE LA FECHA EN QUE SEA DICTADA LA DECLARATORIA, AUTORIZANDO AL CONCESIONARIO A QUE RETIRE TODO LO QUE NO SEA UTIL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, Y SI ESTA CONFORME CON LA INDEMNIZACION FIJADA, SERA DEFINITIVO Y SI NO, DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES DE HABER RECIBIDO LA NOTIFICACION PODRA SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL, QUE LE DETERMINE OTRA INDEMNIZACION.

EL ARTICULO 29 ESPECIFICA, CLARAMENTE, CUALES SON LOS BIENES DE USO COMUN, EN LOS CUALES SE ENCUENTRA COMPRENDIDO EL ESPACIO TERRITORIAL, QUE CONCIERNE A LA MATERIA DE ESTE ESTUDIO, MEDIANTE CONCESIONES ES UTILIZADO POR LA RADIODIFUSION, CUMPLIENDO CON LO PRESCRITO EN LA LEY QUE LOS RIGE, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL QUE SE COMENTA.<sup>19</sup>

EN VINCULACION CON LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, COMO LO DISPONE EN SU ARTICULO 4o. QUE SON LEYES FEDERALES Y DE INTERES PUBLICO, QUE LAS RADIODIFUSORAS OPERAN BAJO EL AMPARO DE UNA CONCESION O PERMISO Y QUE ESTA RESERVADA DE MANERA EXCLUSIVA A MEXICANOS O A SOCIEDADES MEXICANAS, CON CLAUSULAS DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.

EL ARTICULO 7o LIMITA A LOS EXTRANJEROS, A LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS Y A LAS SOCIEDADES MEXICANAS, QUE NO TENGAN CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS, NO PODRAN ADQUIRIR EL DOMINIO SOBRE LAS TIERRAS Y AGUAS EN UNA FRANJA DE 100 KM Y NO PODRAN OBTENER CONCESIONES PARA EXPLOTAR ESTACIONES RADIODIFUSORAS, SALVO LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS PODRAN ADQUIRIR TIERRAS Y AGUAS PARA EL SOLO OBJETO NECESARIO DE SU ESTABLECIMIENTO, PREVIO PERMISO DE LAS SECRETARIAS DE RELACIONES EXTERIORES Y LA CELEBRACION DEL CONVENIO A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL PARRAFO 4o DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup>Ley General de Bienes Nacionales. México. Publicada en el Diario Oficial el 8 de enero de 1982.

<sup>20</sup>Ley Para Promover La Inversión Mexicana y Regular La Inversión Extranjera. México. Publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1973.

**D) LEY DE IMPRENTA.**

LOS ARTICULOS 1o, 2o, 3o Y 4o DE LA LEY DE IMPRENTA, TIENEN UNA RELACION VINCULADA CON LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, EN LA PARTE CONDUCTENTE CON LA PUBLICACION Y PROPAGACION DE VICIOS, PROHIBIENDO LOS ULTRAJES A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL PUDOR Y A LA DECENCIA, ASI COMO A IMAGENES DE CARACTER OBSCENO QUE REPRESENTAN ACTOS LUBRICOS, QUE NO CONSTITUYA UN ATAQUE AL ORDEN Y A LA PAZ PUBLICA POR MEDIO DE LA MANIFESTACION O EXPOSICION MALICIOSA HECHA PUBLICAMENTE QUE TENGA POR OBJETO DESPRESTIGIAR, RIDICULIZAR O DESTRUIR LAS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL PAIS, O CON LOS QUE SE INJURIE A LA NACION MEXICANA Y A LAS ENTIDADES POLITICAS.

LA PUBLICACION DE NOTICIAS FALSAS O ADULTERADAS SOBRE ACONTECIMIENTOS DE ACTUALIDAD, QUE PUEDAN PERTURBAR LA TRANQUILIDAD Y LA PAZ EN LA REPUBLICA O EN ALGUNA PARTE DE ELLA, ASI COMO TODA PUBLICACION PROHIBIDA POR LA LEY O POR LA AUTORIDAD, POR CAUSA DE INTERES PUBLICO.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE CONSIDERA MALICIOSA UNA MANIFESTACION O EXPRESION CUANDO, POR LOS TERMINOS EN QUE ESTA CONCEBIDA, SEA OFENSIVA O QUE IMPLIQUE LA INTENCION DE OFENDER.

EL ARTICULO 5o. HACE LA EXCEPCION DE NO CONSIDERARSE MALICIOSA UNA MANIFESTACION O EXPRESION, AUNQUE SEAN OFENSIVOS SUS TERMINOS POR SU SIGNIFICADO, CUANDO LA LEY EXPRESAMENTE LO ESTABLEZCA Y, ADEMAS, CUANDO EL ACUSADO PRUEBE QUE LOS HECHOS IMPUTADOS AL QUEJOSO SON CIERTOS, Y QUE TUVO MOTIVOS FUNDADOS PARA CONSIDERARLOS VERDADEROS POR MOTIVOS HONESTOS.

EL ARTICULO 6o. HACE LA EXCEPCION DIRECTAMENTE A LOS SEÑORES POLITICOS Y DICE QUE EN NINGUN CASO, PODRA CONSIDERARSE DELICTUOSA LA CRITICA PARA UN FUNCIONARIO O EMPLEADO PUBLICO. SI SON CIERTOS LOS HECHOS EN QUE SE APOYA Y SI LAS APRECIACIONES QUE CON MOTIVO DE ELLA SE HACEN RACIONALES Y ESTAN MOTIVADAS POR AQUELLOS, SIEMPRE QUE LAS FRASES Y PALABRAS NO SEAN INJURIOSAS.

ESTO ES DOCTRINA, PORQUE TAL VEZ NUNCA SE PUEDA CRITICAR CON VERDADERA REALIDAD A ESTOS SEÑORES. LO POCO QUE DE ELLOS SE DICE, ES RELATIVO.<sup>21</sup>

## **E) LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.**

LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION TIENE UNA ESTRECHA RELACION CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN VIRTUD DE QUE, LA TOTALIDAD DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS, EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION, SON SOCIEDADES MERCANTILES CONSTITUIDAS CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA Y QUE, ADEMAS, LA MISMA ESTABLECE QUE TODOS LOS SOCIOS DEBEN SER MEXICANOS, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, Y QUE SI ALGUN EXTRANJERO LLEGARA A TENER PARTICIPACION EN EL ACCIONARIADO, ESTOS BIENES, QUE A EL CORRESPONDIERAN, PASARAN A SER PROPIEDAD DE LA NACION, PUDIENDO ASEGURAR UN 99%, QUE EN ESTAS EMPRESAS NO HAY PRESTA-NOMBRES AL SERVICIO DE EXTRANJEROS.

SEGUN EL ARTICULO 5o, LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEBEN CONSTITUIRSE ANTE NOTARIO, PARA QUE TENGAN FE PUBLICA, ASI COMO SUS REFORMAS, LAS QUE DEBEN SER INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO PARA QUE SURTAN EFECTOS JURIDICOS CONTRA TERCEROS.<sup>22</sup>

LA LEY QUE REGULA ESTAS OPERACIONES, TIENE RELACION CON LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, Y SU ARTICULO 2o, SE REFIERE A LA OFERTA PUBLICA, CON RELACION A VALORES Y DEBE ANUNCIARSE POR MEDIO DE LA RADIO Y LA TELEVISION.

EN SU ARTICULO 5o, SE RELACIONA EN LO REFERENTE A LA PUBLICIDAD QUE SE DIFUNDE POR LOS MEDIOS ELECTRONICOS YA MENCIONADOS, SOBRE VALORES O SOBRE LAS OPERACIONES DE BOLSA DE VALORES, ASI COMO LA PUBLICACION POR ESTOS MEDIOS, DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO, QUE GARANTICE SUS OPERACIONES, PREVIA AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

<sup>21</sup>Ley de Imprenta. México. Publicada en el Diario Oficial el 2 de abril de 1917.

<sup>22</sup>Ley General de Sociedades Mercantiles. México.  
Publicada en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 1933.

LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, SE VINCULA A LA PRESENTE LEY, PARA PROMOVER JUICIOS DE AMPARO EN BASE A LAS GARANTIAS VIOLADAS Y, EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION, SE FUNDAMENTA EN ESTA, SEGUN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

EL ARTICULO 131 REGLAMENTA, EL PROCEDIMIENTO Y FUNDAMENTA LA SUSPENSION, CONFORME AL ARTICULO 124 DE ESTA LEY. EL JUEZ DE DISTRITO PIDE INFORME PREVIO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, QUIEN DEBERA RENDIRLO DENTRO DE LAS 24 HORAS, TRANSCURRIDO EL TERMINO, CON INFORME O SIN EL, SE CELEBRARA UNA AUDIENCIA DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES, EXCEPTO EL CASO PREVISTO EN EL ARTICULO 133, HORA Y FECHA SEÑALADA EN EL AUTO INICIAL, EL JUEZ PODRA RECIBIR UNICAMENTE LAS PRUEBAS, DOCUMENTAL O DE INSPECCION OCULAR, OYENDO ALEGATAS DEL QUEJOSO O DEL TERCERO PERJUDICADO, SI LO HUBIERE, ASI COMO DEL MINISTERIO PUBLICO, EL JUEZ RESOLVERA EN LA MISMA AUDIENCIA, CONCEDIENDO O NEGANDO LA SUSPENSION. TENEMOS DIVERSOS CASOS DE AMPARO RELATIVOS A LA RADIODIFUSION, TEMA ESPECIAL DE JURISPRUDENCIA.<sup>23</sup>

LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL, TANTO EN ASUNTOS DEL ORDEN COMUN, EN EL DISTRITO FEDERAL, COMO LAS DE ORDEN FEDERAL, EN TODA LA REPUBLICA, TIENE UNA VINCULACION EN VIRTUD DE QUE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION Y EN EL PRESENTE CODIGO, SON DE COMPETENCIA FEDERAL, COMO LO DISPONE EL CODIGO CIVIL EN SU ARTICULO PRIMERO.

EN SU ARTICULO 13, DISPONE QUE LOS EFECTOS JURIDICOS DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO QUE DEBEN SER EFECTUADOS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO. YO CREO QUE ESTE ARTICULO ES LETRA MUERTA PORQUE HE OBSERVADO QUE TRATANDOSE DE CONTRATOS PRIVADOS EN COMPRAS QUE SE HAN HECHO EN EL EXTRANJERO SIEMPRE SE RIGEN POR EL CODIGO DEL PAIS EXTRANJERO Y TIENE UNA GRAN SIMILITUD CON LOS LLAMADOS CONTRATOS DE ADHESION QUE EXISTEN AQUI EN MEXICO, UNICAMENTE EL CONTRATANTE TIENE QUE ADHERIRSE A LO YA ESTIPULADO EN EL MISMO Y QUE ES UNA MODALIDAD DE LAS GRANDES EMPRESAS, YA SEAN PARTICULARES O DEL GOBIERNO; ASI COMO LAS MIXTAS COMO LO ES EL IMSS, ISSSTE, S.S., ETC.<sup>24</sup>

<sup>23</sup>Ley de Amparo. México. Publicada en el Diario Oficial el 1o. de enero de 1936.

<sup>24</sup>Código Civil. México. Publicado en Diario Oficial el 30 de agosto de 1928 y entró en vigor el 1o. de octubre de 1932.

LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, EN CORRELACION CON EL CODIGO PENAL, TANTO EN LA COMPETENCIA DE ORDEN COMUN COMO EN LA DE ORDEN FEDERAL, SE VINCULAN, COMO LO ESTIPULA EL MENCIONADO CODIGO EN SU ARTICULO 1o.- EN RELACION CON SU ARTICULO 6o, QUE NOS DICE QUE UN DELITO NO PREVISTO EN EL MISMO, PERO SI, EN OTRA LEY SE APLICARA ESTA, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES EN EL CODIGO.

EL ARTICULO 200 SANCIONA EN SU FRACCION I Y II, CUALQUIER PUBLICACION O EXHIBICION DE IMAGENES U OBJETOS OBSCENOS QUE SE RELACIONAN CON LOS ARTICULOS 10., 2o. 3o. Y 4o. DE LA LEY DE IMPRENTA, CUANDO NO SE CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY, CON RELACION A LAS RIFAS QUE SIEMPRE SE LLEVAN A CABO CONSTANTEMENTE EN PROGRAMAS DE TELEVISION. SE SANCIONARA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 259, AUNQUE LA RELACION DE ESTOS PRECEPTOS CORRESPONDEN DIRECTAMENTE AL INCISO DE SANCIONES, SE HACE REFERENCIA PARA CORROBORAR A LA COMPILACION DE LEYES DEL MARCO JURIDICO QUE LE RIGE.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup>Código Penal. México. Publicado en el Diario Oficial el 14 de agosto de 1931.

## **REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.**

EL PRESENTE REGLAMENTO, EN SU ARTICULO 1o. RIGE EL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO EN CORRELACION CON EL CODIGO CIVIL, QUE MEDIANTE ESTA INSTITUCION POR MEDIO DE LA CUAL EL ESTADO PROPORCIONA EL SERVICIO DE DAR PUBLICIDAD A LOS ACTOS JURIDICOS QUE, CONFORME A LA LEY SE PRECISA, COMO ES EL REQUISITO PARA QUE SURTAN EFECTOS JURIDICOS CONTRA TERCEROS A TRAVES DE SU INSCRIPCION, SEGUN EL ARTICULO 59, PARA EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS PREVENIONES QUE SOBRE LA MATERIA SE CONTIENE, EL CODIGO CIVIL Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES ATENDIENDO A LA DISTINTA NATURALEZA DE BIENES, ACTOS Y CONTRATOS A INSCRIBIRSE, RELACION CON NUESTRA MATERIA, CORRESPONDE A LAS PERSONAS MORALES LLAMADAS SOCIEDADES MERCANTILES. LAS EMPRESAS RADIODIFUSORAS DEBERAN INSCRIBIRSE EN EL DISTRITO FEDERAL, TODAS LAS SOCIEDADES QUE ESTEN DOMICILIADAS EN EL MISMO Y, PARA LA INSCRIPCION DE REFORMAS A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O PODERES OTORGADOS POR ESTA, DEBERA ESTAR INSCRITA PREVIAMENTE SU CONSTITUCION. DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 152 Y 154 DEL MISMO REGLAMENTO.<sup>26</sup>

### **DECRETOS**

LOS DECRETOS SON PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LA ESFERA CORRESPONDIENTE A CADA SECRETARIA. SE HACEN POR CONDUCTO DEL EJECUTIVO FEDERAL, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES, PARA ENTRAR EN VIGENCIA CON FUERZA DE LEY, EN MATERIA DE RADIODIFUSION.

TIENE LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA ESTRUCTURA JURIDICA Y TECNICA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA RADIO Y LA TELEVISION, ASI COMO PARA SU CUMPLIMIENTO CON ESTRICTO APEGO A LA LEY.

---

<sup>26</sup>Reglamento del Registro de la Propiedad. México.  
Publicado en el Diario Oficial el 4 de mayo de 1979.

## ACUERDOS

LOS ACUERDOS SON CONCLUSIONES A QUE LLEGAN DOS O MAS JEFES DE ESTADO O SECRETARIAS, PARA SOLUCIONAR PROBLEMAS SOBRE DETERMINADA MATERIA: EN NUESTRO CASO TENEMOS DOS, QUE MAS ADELANTE SE TRATAN.

LA JURISPRUDENCIA ES UNA FUENTE DEL DERECHO CON FUERZA DE LEY, QUE SE GENERA EN SU SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. EN ESTE ESTUDIO, LA QUE NOS INTERESA ES LA QUE SE HA ORIGINADO SOBRE LAS CONCESIONES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION. SEGUN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL, ES TERMINANTE AL ESTABLECER QUE NADIE PODRA SER PRIVADO DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO: DE DONDE SE DESPRENDE QUE LOS ACTOS EMANADOS DE LA RESPONSABLE, QUE SE TRADUCEN EN LA PRIVACION DEL QUEJOSO Y DE LOS DERECHOS QUE SE LA HAYAN OIDO EN DEFENSA, SON CONTRARIOS AL MENCIONADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL. YA QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PROPIO CONTRATO HAYA ESTIPULADO QUE LA SECRETARIA RESPECTIVA PUEDE MODIFICAR O NULIFICAR DICHA CONCESION. NO LIBERO A LA RESPONSABLE DEL DEBER DE AJUSTAR SU ACTUACION A LO ESTATUIDO POR LA CARTA MAGNA. LAS VIOLACIONES DIRECTAS A LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

SIENDO EL AMPARO ADMINISTRATIVO DE ESTRICTO DERECHO, NO CABE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, LO QUE HABRIA DE HACERSE RESPECTO A LOS CONCEPTOS DE VIOLACION EXPRESADOS EN LA DEMANDA, SI SE JUZGAN OPERANTES LOS AGRAVIOS DE LA CONCURRENCIA, YA QUE EL JUEZ QUE INTERPRETO CORRECTAMENTE LA JURISPRUDENCIA DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, RESPECTO A QUE UN CONCEPTO DE VIOLACION ES INFUNDADO SI NO SE EXPRESA EL PRECEPTO LEGAL SECUNDARIO QUE SE CONSIDERA VIOLADO, PUESTO QUE LAS VIOLACIONES DIRECTAS A LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, SE REALIZAN UNICAMENTE CUANDO SE PRIVA AL PARTICULAR DE LA GARANTIA DE AUDIENCIA O SE LE CAUSA MOLESTIAS EN SU PERSONA, PAPELES O POSESIONES SIN FUNDAMENTO NI MOTIVACION LEGAL ALGUNA, CIRCUNSTANCIAS ESTAS, QUE NO SE PRESENTAN EN EL CASO A DEBERES, POR CUANTO EN LA RESOLUCION RECLAMADA SI SE CITAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DE VIAS DE COMUNICACION, EN APOYO A SU LEGALIDAD.



NO EXISTE DISPOSICION LEGAL QUE DETERMINE QUE, ANTE LA PRESENCIA DE DOS SOLICITUDES DE CONCESION, EN MATERIA DE RADIODIFUSION, DEBA OIRSE AL PRIMER PETICIONARIO, PARA QUE ESTE ELIJA UNA DE LAS FRECUENCIA DISPONIBLES.<sup>27</sup>

NI EL ARTICULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, NI LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, FACULTAN A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA FIJAR EN UN MINIMO DE N\$25,000.00, LA MANIFESTACION DEL CAPITAL A INVERTIR PARA LA EXPLOTACION DE UN CANAL DE TELEVISION, POR LO QUE UNA EXISTENCIA DE ESTA NATURALEZA CUENTA EN LA CONVOCATORIA PARA ADJUDICAR LA CONCESION ES ILEGAL Y CONCLUCA LAS GARANTIAS OTORGADAS POR LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

#### F) LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION

SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTICULO 7o. DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, NO DISTINGUE NI ESPECIFICA CONCRETAMENTE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR O A LLEVAR A CABO POR LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION, LAS ACTIVIDADES QUE EL LEGISLADOR TOMO EN CUENTA, PARA EVITAR QUE ESAS VIAS DE COMUNICACION SE GRAVARAN CON CONTRIBUCIONES DE LOS ESTADOS, DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, TERRITORIOS FEDERALES O MUNICIPALES, NO SON OTROS SINO LAS DE COMUNICAR, ENLAZAR O VINCULAR A LAS PERSONAS EN EL CASO, MEDIANTE LINEAS CONDUCTORAS DE ONDAS ELECTROMAGNETICAS Y EN OTRO TIPO DE ACTIVIDADES, COMO LO SERIAN LOS ESPECTACULOS, TALES COMO LOS CONCURSOS CON PREMIOS, PUES ESTOS SON ABSOLUTAMENTE INDEPENDIENTES Y SI ESTAN GRAVADOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 388 DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, YA SEA QUE SE TRANSMITAN O NO POR TELEVISION.<sup>28</sup>

<sup>27</sup>Revisión 6632/1964. Mavanes Espindola Mario Marcos. febrero 18 de 1966. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Maestro Harrtu Jorge. Segunda Sala. Sexta Epoca. Volumen CIV. Tercera Parte. Pag. 28.

<sup>28</sup>Procedente. Amparo directo 320/76. Telesistema Mexicano S.A.. 23 de septiembre de 1976. Ponente: Toral Moreno Jesus. Secretario: Ortiz Isaias. Informe 1976.

## **RADIO Y TELEVISION. FACULTADES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

DEL ANALISIS DE LOS ARTICULOS 4o Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION EN QUE SE FUNDAN LAS RESOLUCIONES RECLAMADAS ASI COMO LOS DEMAS PRECEPTOS CONTENIDOS EN DICHA LEY FEDERAL, SE DESPRENDE QUE NO EXISTE DISPOSICION LEGAL ALGUNA QUE FACULTE A LA RESPONSABLE, A DECLARAR INSUBSISTENTES LOS ACUERDOS POR LOS CUALES SE SELECCIONARON LAS SOLICITUDES DE LAS SOCIEDADES QUEJOSAS, PARA CONTINUAR CON LOS TRAMITES DE CONCESION PARA LA INSTALACION, OPERACION Y EXPLOTACION DE DIVERSAS RADIODIFUSORAS COMERCIALES, SIN QUE SEA ADMISIBLE EL ARGUMENTO DE LAS AUTORIDADES EN EL SENTIDO DE QUE LAS FACULTADES GENERICAMENTE CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, SE DESPRENDE LA FACULTAD ESPECIFICA PARA IMPONER TODO TIPO DE SANCIONES. YA QUE TAL ARGUMENTACION RESULTA INFUNDADA, PUES SI TOMA EN CUENTA EL PRINCIPIO DE FACULTADES EXPRESAS QUE LLEVA EL DERECHO PUBLICO EN EL SENTIDO DE QUE LAS AUTORIDADES SOLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY ESPECIFICAMENTE LES PERMITE: O SEA, QUE LA FACULTAD PARA EFECTUAR O REALIZAR DETERMINADO ACTO AUTORITARIO DEBE EMANAR DE UNA DISPOSICION LEGAL O REGLAMENTARIA Y DE NINGUNA MANERA PRESUMIRSE.<sup>29</sup>

### **RADIODIFUSORAS, LIBERTAD DE EXPRESION.**

EN CUANTO A QUE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ES LA UNICA AUTORIDAD QUE CUENTA CON CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA DETERMINAR SI ES O NO DE INTERES SOCIAL, QUE FUNCIONE DETERMINADO NUMERO DE RADIODIFUSORAS, DEBE DECIRSE, QUE ES UNA PRETENCION INSOSTENIBLE DE LA RESPONSABLE, PUES, EN PRIMER LUGAR, LAS DEJARIA AL MARGEN DEL ANALISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE SUS DECISIONES EN ESE ASPECTO, LO QUE SERIA VIOLATORIO AL ARTICULO 103 FRACION I, DE LA CONSTITUCION FEDERAL; Y, EN SEGUNDO LUGAR, DEJARIA AL ARBITRIO DE LOS GOBERNANTES EL USO DE UNO DE LOS MEDIOS MAS IMPORTANTE PARA LA DIFUSION DE IDEAS, LO QUE SERIA DEJAR A SU ARBITRIO, O AUN MAS, A SU CAPRICH O INTERES LA LIBERTAD DE EXPRESION, LO QUE SERIA

---

<sup>29</sup> Amparo en revisión 69/78. Radio Signo S.A. y coagraviados. 20 de abril de 1978. Unanimidad de votos. Ponente: Chapital Gutierrez Sergio Hugo. Secretario: Roldán Velasquez Alejandro.

CLARAMENTE VIOLATORIO DEL ARTICULO 6o. CONSTITUCIONAL, PUES SI EL ESTADO TIENE LA OBLIGACION DE PROTEGER EL DERECHO A LA INFORMACION, IMPLICITA VA EN TODO SISTEMA DEMOCRATICO EN QUE EL VOTO DE LOS CIUDADANOS DEBE SER UN VOTO INFORMADO Y NO UN VOTO A CIEGAS.

ESE DERECHO IMPLICA LA OBLIGACION DE NO ENTORPECER EL USO DE LOS MEDIOS DE DIFUSION, QUE EN SU PROPIO CRITERIO ESTIMAN QUE DEBE EXISTIR EN SU PAIS COMO SI PATERNALMENTE PUDIESE CONTROLAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE DIFUSION DE IDEAS.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Amparo en revisión 217/78. Radio Olin S.A. y coagraviados. 24 de julio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Guzmán Orozco Guillermo. Secretario: Valencia Bracamontes Gregorio.

**RADIO Y TELEVISION, NO VIOLAN EL ARTICULO 17 CONTITUCIONAL  
LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION**

ESTOS ARTICULOS ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE PARA OBTENER LA CONCESION A FIN DE EXPLOTAR COMERCIALMENTE A ESTACIONES RADIODIFUSORAS O DE TELEVISION. EL ARTICULO 19 FACULTA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA QUE RESUELVA A SU LIBRE JUICIO, SI ALGUNA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS PARA OBTENER ESA CONCESION, DEBE SELECCIONARSE PARA CONTINUAR CON LA TRAMITACION RESPECTIVA.

ELLO, SIN EMBARGO, NO IMPLICA VIOLACION AL ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL, PUES SE TRATA DE FACULTADES DISCRECIONALES OTORGADAS A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, QUE NINGUNA RELACION TIENE CON EL ARTICULO 17 DE LA CARTA MAGNA, TAMPOCO PUEDE DECIRSE, QUE ESA DEPENDENCIA DEL ESTADO SE HAGA JUSTICIA POR SI MISMA, PUES NO EXISTE CONFLICTO EN EL QUE ELLA SEA PARTE NI ESTA RESOLVIENDO SI ES O NO CORRECTA SU PROPIA ACTUACION.<sup>31</sup>

ESTOS PRECEPTOS ESTABLECEN UN NUEVO PROCEDIMIENTO, DEL QUE ANTES SE SEGUIA, PARA OTORGAR LA CONCESION, CON EL FIN DE EXPLOTAR UNA ESTACION RADIODIFUSORA O DE TELEVISION, PERO LOS MISMOS NO SON RETROACTIVOS, PUES SE TRATA DE PRECEPTOS DE NATURALEZA OBJETIVA. EL PROCEDIMIENTO ESTA CONSTITUIDO POR ACTOS SUCESIVOS QUE SE UNEN SIGUIENDO LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZAN, POR LO CUAL LAS MISMAS PUEDEN SER RETROACTIVAS.<sup>32</sup>

EL ARTICULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, ESTABLECE QUE, UNA VEZ PUBLICADA UNA SOLICITUD PARA OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION, LOS INTERESADOS PODRAN, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, FORMULAR OBJECIONES EN SU CONTRA. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE, TOCA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN CADA CASO, DETERMINAR SI LOS OBJETANTES

---

<sup>31</sup>Amparo en revisión 3628/71. Radiodifusoras modernas S.A. y coagraviados. 21 de noviembre de 1973. Unanimidad de 17 votos. Martínez Ulloa Enrique.

<sup>32</sup>Amparo en revisión. IDEM.

TIENEN O NO INTERES EN OCURRIR AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON TAL CARACTER; O SEA, EL PROBLEMA DE ESTUDIO DEBE PLANTEARSE Y RESOLVERSE EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA Y, LOGICAMENTE, LA PERSONA A QUIEN PERJUDIQUE LA RESOLUCION QUE SOBRE EL PARTICULAR DICTE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, TIENE INTERES EN RECLAMARLA EN LA VIA CONSTITUCIONAL, PUES DEBE DISTINGUIRSE ENTRE EL INTERES DEL OBJETANTE, EN CONCURRIR ANTE LAS RESPONSABLES PARA Oponerse AL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION Y EL QUE TIENE QUE RECLAMAR EN AMPARO UNA RESOLUCION DE AUTORIDAD CONTRARIA A SUS PRETENCIONES.<sup>33</sup>

ES INADMISIBLE COMO JUSTIFICACION CONSTITUCIONAL DEL ACTO DE AUTORIDAD, QUE ESTA SIMPLEMENTE SEÑALE QUE LA QUEJOSA NO SATISFIZO LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY, SIN PREcisARSE DE CUALES REQUISITOS SE TRATA, LEGALMENTE EXIGIBLES Y LA DISPOSICION NORMATIVA QUE CON TAL CARACTER ASI LO ESTABLEZCA. EN LA ESPECIE, LA RESOLUCION RECLAMADA SE PRODUJO POR HABERSE INICIADO LA INSTALACION "SIN PREVIAMENTE HABER SATISFECHO LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY", PERO SIN PREcisARSE ESTOS, NI DEMOSTRARSE SU EXIGIBILIDAD LEGAL. EN TALES CONDICIONES, RESULTA CLARO, QUE SI LAS AUTORIDADES NO DEMOSTRARON QUE LA QUEJOSA HUBIERA INCUMPLIDO LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, INCURRIENDO EN ALGUNA FRACCION SANCIONADA POR ESTE ORDENAMIENTO, NO SE JUSTIFICA LA APLICACION QUE SE LE HACE AL ARTICULO 101-XXI DEL PROPIO CUERPO LEGAL, COMO JUSTAMENTE LO RESUELVE EL JUEZ DE DISTRITO.<sup>34</sup>

EL ARTICULO 27 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, NO CONTIENE PROHIBICION ALGUNA PARA QUE PUEDAN TRANSMITIRSE POR HERENCIA, LOS DERECHOS RELATIVOS A UNA SOLICITUD DE CONCESION PARA EXPLOTAR UNA ESTACION RADIODIFUSORA; EN ESAS CONDICIONES, SI LA LEY DE LA MATERIA NO CONTEMPLA EL CASO CONCRETO, EN QUE SOLO CONDICIONAN LA TRANSMISION DE CONCESIONES, SU SILENCIO NO PUEDE, VALIDAMENTE, INTERPRETARLES QUE NO SE EXTINGEN CON LA MUERTE, DEBEN CONCEPTARSE NO SOLO LOS BIENES, SINO TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DIFUNTO, QUEDANDO COMPRENDIDOS LOS QUE SE ADQUIEREN POR

<sup>33</sup>Amparo en revisión. A R. 452/68. Obregón Cruces Federico. 19 de septiembre de 1968. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Iñarruti. Segunda sala.

<sup>34</sup>Amparo en revisión 6205/61. De Tuero Rivero Arredondo Mercedes. 6 de diciembre de 1963. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mendoza Gonzalez Octavio. Segunda sala.

VIRTUD DE HABER SOLICITADO UNA CONCESION, PUESTO QUE ASI COMO LA PREFERENCIA DEL PRIMER SOLICITANTE JUNTO A LOS POSTERIORES, SI LOS HUBIERE, POR EL OTORGAMIENTO DE DICHA CONCESION.<sup>35</sup>

EL ARTICULO 2o. TRANSITORIO DE LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, ESTABLECE TERMINANTEMENTE QUE SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION QUE SE OpongA A AquELLA; POR LO QUE, OBVIAMENTE, EL ARTICULO 99, QUE PREVIENE QUE: "LA INSPECCION Y VIGILANCIA LA CUBRIRAN LA SECRETARIAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE GOBERNACION, CON PERSONAL A SUS ORDENES", DEJA SIN EFECTO, POR LO QUE HACE A LA MATERIA DE RADIO Y TELEVISION, EL MANDATO CONTENIDO EN EL ARTICULO 123 DE LA CITADA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION QUE ESTABLECE QUE, SON LOS CONCESIONARIOS QUIENES DEBEN CUBRIR LOS MENCIONADOS GASTOS DE INSPECCION.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Amparo en revisión 2478/62. Hernández Calderón Fidel. 24 de septiembre de 1964. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Iñarrusti Jorge, secretario: Coello Lessier Rafael.

<sup>36</sup> Amparo en revisión 3448/960/2a. Estación radiodifusora XEFO de Cananea, Son. 12 de enero de 1961. Modifica. Sobresee ampara. Unanimidad de 4 votos. Ponentes: Ramírez Tena. Segunda sala.

## **CAPITULO TERCERO**

### **1.- DEPENDENCIAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTROL DE LA RADIO Y TELEVISION.**

#### **CONCEPTO DE MECANISMOS:**

EL CONCEPTO DE MECANISMOS, ES LA INTERRELACION DE DIFERENTE ORGANISMOS GUBERNAMENTALES QUE APLICAN SUS ORDENAMIENTOS LEGALES, CADA UNO EN LA MATERIA QUE LE CORRESPONDE DENTRO DE LA ESFERA ADMINISTRATIVA, PARA LOGRAR UN BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE RADIO Y TELEVISION, VIGILANDO, REGULANDO Y APLICANDO LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y, CUANDO ASI SE REQUIERE, IMPONIENDO CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS QUE LOS MISMOS CONTIENEN PARA APLICAR LA SANCION QUE COMPETE, CORRESPONDIENDO ESTE CONTROL A LAS SIGUIENTES SECRETARIAS:

#### **CONCEPTO DE CADA SECRETARIA:**

##### **SECRETARIA DE GOBERNACION:**

VIGILA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y CONTROL SOBRE LA TRANSMISION DE LA RADIODIFUSION, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE RADIO Y TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA, ASI COMO LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO, PLANEA, ORGANIZA, ESTUDIA Y AUTORIZA, TODOS LOS EVENTOS DE TRANSMISION EN LA RADIO Y TELEVISION.

##### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:**

TIENE LA FACULTAD DE EXPEDIR O DAR CONCESIONES A LOS PARTICULARES PARA EXPLOTACION DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION, REVOCARLAS O PRORROGARLAS; AUTORIZAR LAS TARIFAS DE COBRO, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE INSTALACION Y OPERACION, EXPEDIR LICENCIAS Y SUPERVISAR CENTROS EMISORES.

### **SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA:**

CORRESPONDE A ESTA DEPENDENCIA, DEL EJECUTIVO FEDERAL, ELABORAR PLANES, COORDINAR Y PROPONER NORMAS PEDAGOGICAS, CONTENIDO Y METODOS; APROBAR LOS PROGRAMAS PROPUESTOS, SI SE AJUSTAN A LAS NORMAS QUE LOS RIGE; TODO LO REFERENTE A LO QUE ES EDUCACION POR ESTOS MEDIOS, DESDE PRIMARIA HASTA PROFESIONAL.

### **SECRETARIA DE SALUD:**

ESTA DEPENDENCIA, DEL EJECUTIVO FEDERAL, TIENE A SU CARGO LA APLICACION DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN SUS DIFERENTES AMBITOS; ESTUDIAR Y EVALUAR LA INFORMACION QUE SE DARA A LA PUBLICIDAD; AUTORIZAR SU DIFUSION EN LA RADIO O EN LA TELEVISION, EVITANDO QUE SE ENGAÑE AL PUBLICO SOBRE LA CALIDAD, PUREZA Y PROPIEDADES DE LOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS QUE SON NOCIVOS A LA SALUD.

### **SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL:**

A ESTA SECRETARIA CORRESPONDE FORMULAR, APROBAR, EXPEDIR, REVISAR Y COMPROBAR, APLICANDO LAS NORMAS QUE SE REFIEREN A LA PUBLICIDAD; ETIQUETAS, EMPAQUES, ENVOLTURAS, ENVASES Y EMBALAJES DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ASI COMO SU PRESENTACION, PESO Y TOLERANCIA.

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:**

LO CONCERNIENTE A ESTA SECRETARIA, ES HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES QUE IMPONEN LAS DEMAS SECRETARIAS Y RECAUDAR O RECIBIR LOS PAGOS Y, EN ESTE CASO ESPECIAL, PUEDEN SER EN EFECTIVO O EN ESPECIE, EN QUE HA QUEDADO ESTABLECIDO EL 12.5% DEL TIEMPO EN LA TRANSMISION.



## **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL:**

SU FUNCION ES UNICAMENTE EL ARBITRAJE Y APROBACION DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION Y, EN SU CASO, LA APLICACION DE LOS PRECEPTOS LEGALES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CONCEPTO QUE A CADA UNA DE LAS DIFERENTES SECRETARIA CONCIERNE LA APLICACION DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE RIGEN SUS MECANISMOS, PARA EL CONTROL DE LA RADIODIFUSION SIENDO TAN IMPORTANTE LA FUNCION SOCIAL Y EL SERVICIO DE INTERES PUBLICO QUE, A TRAVES DE ESTOS MEDIOS SE JUSTIFICA LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DEL ESTADO.<sup>37</sup>

### **A) ESTADO Y MEDIOS DE DIFUSION.**

EL PODER EJECUTIVO A DELEGADO FACULTADES EN SUS DIFERENTES SECRETARIAS, PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA COMUNICACION EN ESTOS MEDIOS. UNA DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ES LA DE OTORGAR CONCESIONES A LOS PARTICULARES PARA EXPLORAR ESTACIONES RADIODIFUSORAS COMERCIALES Y, DE ESTA MANERA, EL ESTADO HA PUESTO EN MANOS DE PARTICULARES LOS MEDIOS DE DIFUSION QUE REPRESENTAN EL PODER MAS GRANDE EN EL GIRO DE LA COMERCIALIZACION, Y EL ESPECIAL CUIDADO Y DEDICACION HA SIDO EN ESE RENGLON, DADO A QUE ES EL FACTOR MAS IMPORTANTE "EL ECONOMICO". LA EDUCACION HA QUEDADO RELEGADA EN UN SEGUNDO TERMINO Y LA INFORMACION ES MANEJADA A CRITERIO DEL PODER POLITICO, SE HA TERGIVERSADO SU FUNCION, SU OBJETIVO PARTICULAR ES PENETRAR EN LA MENTALIDAD DEL PUEBLO CON LOS ENAJENANTES ANUNCIOS COMERCIALES, PARTIDOS DE FUTBOL Y PROGRAMAS EXTRANJEROS.

---

<sup>37</sup>Síntesis sacada de la Ley Organica de Administración Pública Federal.

LAS ESTACIONES RADIODIFUSORAS CULTURALES NO ALCANZAN A CONTRARESTAR EL PODER DE LAS ESTACIONES ANTES MENCIONADAS DEBIDO A QUE UNICAMENTE CONTAMOS CON CANAL 13, CANAL 11 Y AHORA CANAL 9, CONVERTIDO EN TRANSMISOR CULTURAL Y OTRAS ESTACIONES, COMO RADIO EDUCACION Y ALGUNA MAS DE EDUCACION SUPERIOR, QUE SON MINIMA PARTE PARA LA CANTIDAD DE ESTACIONES CONCESIONADAS; POR ESTO CREO QUE EL GOBIERNO FEDERAL HA PUESTO ESE IMPORTANTE SERVICIO A MERCED DE PARTICULARES,

TENIENDO EL ESTADO EL CONTROL DE LAS RADIODIFUSORAS, NO HA SIDO POSIBLE QUE LAS HAGAN CUMPLIR CON LO DEBIDAMENTE ESTIPULADO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES; EN PRIMER LUGAR, PORQUE SE MUEVEN GRANDES INTERESES ECONOMICOS DENTRO DE ESE PODER; EN SEGUNDO, LAS EMPRESAS QUE ANUNCIAN SUS PRODUCTOS OBTIENEN SU PERMISO COMPROBADO A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, QUE SU PRESUPUESTO COMERCIAL ESTA DENTRO DEL MARCO JURIDICO. EJEMPLO: TENEMOS EL ANUNCIO DEL "CHACA CHACA" DE ARIEL. SEGUN SECOFI, TRATO DE QUITAR ESE ANUNCIO Y NO LE FUE POSIBLE, PORQUE LOS DEFENSORES COMPROBARON QUE ESE ES SU NOMBRE CORRECTO, POR QUE ASI APARECE REGISTRADO; EN ESTE CASO SECOFI NO PUDO HACER NADA Y EL ANUNCIO COMERCIAL QUEDO VIGENTE EN LA MISMA FORMA, EN TERCER LUGAR, EL SENTIDO O LA FORMA DE TRANSMITIR EL ANUNCIO, SALE AL AIRE CON IRREGULARIDADES. LA DEPENDENCIA A LA CUAL CORREPONDE CONTROLAR Y SANCIONAR ESTA ANOMALIA DEBERIA HACERLO ORDENANDO QUE SE SUPRIMA EL COMERCIAL INMEDIATAMENTE, PERO NO ENTENDEMOS POR QUE RAZONES NO SE CUMPLE CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES Y EL ANUNCIO SE SIGUE PASANDO AL AIRE NORMALMENTE. Y SI SE ORDENA UNA SANCION, CON BASE EN LAS LEYES REGLAMENTARIAS, SE SIGUE UN PROCESO PARA LLEGAR A UNA CONCLUSION; SOLO EN CASOS ESPECIALES SE ACTUA DE INMEDIATO POR ORDENES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION; POR EJEMPLO: SI SE TRATA DE HACER UNA CRITICA A NUESTROS HEROES O PUBLICA LOS ATROPELLOS DE ALGUNOS POLITICOS, ASI COMO DEL MISMO GOBIERNO, DE LAS INSTITUCIONES Y DE LA FORMA DE SU MAL MANEJO, DEL HIMNO NACIONAL O DE LOS SIMBOLOS PATRIOS, ETC.; INMEDIATAMENTE ESTA DEPENDENCIA ORDENA QUE SE SUSPENDA LA TRANSMISION Y SE SANCIONA SEVERAMENTE AL CULPABLE.

OTRA SITUACION, SON LAS DEFICIENTES ACTUACIONES DE ESTAS DEPENDENCIAS; SE CULPAN LAS UNAS A LAS OTRAS. SECOFI POR SU PARTE, DICE: "LO QUE A MI ME CORRESPONDE LO HAGO Y LO HAGO BIEN:" LOS ANUNCIANTES TIENEN QUE PROBAR LA CALIDAD DE LO QUE ANUNCIAN, POR QUE DE LO CONTRARIO SE ORDENA SUPRIMIR EL COMERCIAL Y SE SANCIONA EN LO QUE A NUESTRA AREA CORRESPONDE.

PERO EXISTEN CIERTOS ANUNCIOS COMERCIALES IRREGULARES QUE LE CORRESPONDE CONTROLAR A LA SECRETARIA DE SALUD, QUE DEBEN SUSPENDERSE Y ESTA SECRETARIA NO LO HACE Y PERMITE QUE SE SIGAN TRANSMITIENDO. LUEGO SE COMENTA QUE ES SECOFI QUIEN NO HACE NADA; ASI SUCESIVAMENTE SE DA ESTE TIPO DE POLITICA Y LAS COSAS SIGUEN SU MARCHA EN LA MISMA FORMA.

LO QUE SUCEDE, ES QUE NO APLICAN BIEN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES JURIDICAS EN FORMA ESTRUCTA, PORQUE PARA REGULAR ESTA SITUACION, EXISTE UNA GRAN DIVERSIDAD DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS PARA SU DEBIDO CONTROL.

LA SOLUCION SERIA UNA ESTRUCTA APLICACION DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LLEVARAN A CABO UNA FIRME ADMINISTRACION, LAS DEPENDENCIAS QUE TIENEN ESTA MISION DE VIGILAR SU CUMPLIMIENTO Y LA CONCIENTIZACION DE LOS EMPRESARIOS.

### **TRATADOS INTERNACIONALES.- CONCEPTO.**

LOS TRATADO INTERNACIONALES SE DAN POR ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS Y SE REGULAN POR LAS ORGANIZACIONES CREADAS PARA LOS MISMOS, TENIENDO UNA PARTICIPACION LAS EMPRESAS PARTICULARES, EN NUESTRO CASO ESPECIAL, TELEvisa QUE ES LA EMPRESA MAS IMPORTANTE DE MEXICO CONCESIONADA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. TODOS LOS CONVENIOS Y ACUERDOS SE DAN EN BASE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE TIPO JURIDICO PERO, POR LO REGULAR TODO EL DESARROLLO SE REFIERE A NORMAS TECNICAS. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS SIGUIENTES:

## **LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE.**

### **ASAMBLEA DE PARTES.**

ES EL ORGANISMO INTELSAT ESTA COMPUESTO POR LAS PARTES Y SUS ATRIBUCIONES SON TRATAR AQUELLOS ASUNTOS DE INTELSAT QUE SEAN DE PRIMORDIAL INTERES PARA LAS PARTES EN LOS ESTADOS SOBERANOS.

EL MANDATO DE LA ASAMBLEA SE EXTIENDE A PREVENIR CONFLICTOS "CON CUALQUIER CONVENCION MULTILATERAL GENERAL QUE SEA COMPATIBLE CON EL ACUERDO Y A LA CUAL SE HUBIERA ADHERIDO POR LO MENOS, DOS TERCIOS DE LAS PARTES"; A HACER RECOMENDACIONES A LOS DEMAS ORGANOS DE INTELSAT; A ENMENDAR EL ACUERDO Y FORMULAR RECOMENDACIONES PARA CORREGIR EL ACUERDO OPERATIVO; A AUTORIZAR LA UTILIZACION DEL SEGMENTO ESPECIAL DE INTELSAT Y EL SUMINISTRO DE SATELITES E INSTALACIONES CONEXAS, SEPARADOS EL SEGMENTO ESPECIAL DE INTELSAT PARA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TELECOMUNICACIONES; A PARTICIPAR EN LO RELATIVO A LAS INSTALACIONES DEL SEGMENTO ESPECIAL SEPARADO DE INTELSAT; A DECIDIR SOBRE EL RETIRO DE UNA PARTE; A INTERVENIR EN LAS RELACIONES OFICIALES ENTRE LOS ESTADOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES DE INTELSAT.

SELECCIONA A LOS JURISPERITOS QUE FORMAN EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS, DECIDE SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL, ENTRE OTRAS.

LA ASAMBLEA DE PARTES SE REUNE NORMALMENTE CADA DOS AÑOS. EN SU PRIMERA REUNION, CELEBRADA EN WASHINGTON, DC; DEL 4 AL 8 DE FEBRERO DE 1974, LA ASAMBLEA DE PARTES DECIDIO:

A) ADOPTAR PROVISIONALMENTE, EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO.

B) ESTABLECER UN GRUPO DE TRABAJO SOBRE ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNO PROVISIONAL.

LA MECANICA PARA PREPARAR Y APROBAR LA AGENDA DE UNA REUNION DE SIGNATARIOS, ES LA SIGUIENTE:

LOS SIGNATARIOS DEL ACUERDO OPERATIVO Y LA JUNTA DE GOBERNADORES PUEDEN PROPONER PUNTOS PARA SER INCLUIDOS EN LA AGENDA EN UNA SESION ORDINARIA; LAS PROPUESTAS DEBEN LLEGAR A MANOS DEL SECRETARIO GENERAL, CON 30 DIAS DE ANTELACION A LA FECHA EN QUE SE INICIO LA SESION, CADA PROPUESTA DEBE ESTAR TITULADA CORRECTAMENTE Y EXPRESAR CON PRECISION, SU NATURALEZA Y LAS RAZONES POR LAS CUALES DEBE CONSIDERARSE EN LA SESION.

EL SECRETARIO GENERAL DEBE AGRUPAR Y COORDINAR, EN UNA AGENDA PROVISIONAL, TODAS LAS PROPUESTAS RECIBIDAS Y ENVIARLAS A TODOS LOS SIGNATARIOS, POR LO MENOS 20 DIAS ANTES DE LA FECHA EN QUE INICIE LA SESION ORDINARIA.

EL PRIMER ASUNTO TRATADO EN CADA SESION ORDINARIA, SERA LA ADOPCION DE LA AGENDA PROVISIONAL, PREPARADA Y DISTRIBUIDA A LOS SIGNATARIOS POR EL SECRETARIO GENERAL.

TODO SIGNATARIO PUEDE PROPONER, DURANTE EL CURSO DE UNA SESION ORDINARIA, CONSIDERAR UN TEMA URGENTE QUE NO ESTA EN LA AGENDA.

LA AGENDA DE UNA SESION ORDINARIA DEBE INCLUIR SOLAMENTE LOS PUNTOS ESPECIFICADOS POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA CONVOCATORIA DE LA SESION.

ESTE ORGANO DE INTELSAT EQUIVALE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CUALQUIER OTRO ORGANISMO; SE REUNE CUATRO VECES AL AÑO, POR LO MENOS, Y ESTA FORMADO POR VEINTIUN GOBERNADORES QUE REPRESENTAN A SESENTA SIGNATARIOS, CUYA PARTICIPACION EN INTELSAT ES SUPERIOR AL 1.14%.

HAY VEINTISIETE SIGNATARIOS SIN VOZ NI VOTO EN LA JUNTA DE GOBERNADORES. VARIOS SIGNATARIOS PUEDEN AGRUPARSE PARA ALCANZAR ESE MINIMO: UN GOBERNADOR PUEDE, ASI, REPRESENTAR A VARIOS SIGNATARIOS. POR ESTO, EL GOBERNADOR DE MEXICO TIENE EL PRIVILEGIO DE REPRESENTAR AL PERU.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO Y EN EL ACUERDO OPERATIVO, LA COMISION CONSULTIVA DE ASUNTOS TECNICOS, ASISTIRA A LA JUNTA DE GOBERNADORES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

LA COMISION REALIZARA LAS TAREAS QUE LA JUNTA LE ASIGNE DE TIEMPO EN TIEMPO Y, EN FORMA CONTINUA:

**1) ESTUDIARA Y ASESORARA A LA JUNTA SOBRE:**

LOS ASPECTOS TECNICOS Y DE COSTOS, DEL SISTEMA SATELITAL, CON MIRAS A MEJORAR LA RED MUNDIAL DE TELECOMUNICACIONES EN GENERAL.

**MANDATO DE LA COMISION CONSULTIVA DE FINANZAS.**

ESTA COMISION FUE ABOLIDA DURANTE LA OCTAVA REUNION DE LA JUNTA DE GOBERNADORES Y REINSTALADA POR LA JUNTA EN LA DECIMA REUNION, EN LA QUE SE LE ASIGNO UN NUEVO MANDATO.

**1) TAREAS PERMANENTES:**

LA COMISION CONSULTIVA DE FINANZAS DEBERA, EN FORMA PERMANENTE:

- I) EXAMINAR Y ASESORAR A LA JUNTA DE GOBERNADORES SOBRE LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE CAPITAL, GASTOS E INGRESOS, SEGUN LOS PRESENTE EL SECRETARIO GENERAL Y EL CONTRATISTA DE SERVICIOS DE GERENCIA.
- II) EXAMINAR Y ASESORAR A LA JUNTA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DE INTELSAT.

III) ESTUDIAR Y ASESORAR A LA JUNTA SOBRE LA POLITICA  
TARIFARIA DE INTELSAT.

IV) EXAMINAR Y ASESORAR A LA JUNTA SOBRE LA POLITICA  
CONTABLE DE INTELSAT.

### **MANDATO DE LA COMISION CONSULTIVA DE PLANIFICACION.**

LA COMISION REALIZARA LAS TAREAS EVENTUALES QUE LA JUNTA LE ASIGNE  
Y, EN FORMA CONTINUA:

1. ESTUDIARA Y ASESORARA SOBRE LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR LOS  
DATOS BASICOS DE TRAFICO A LARGO PLAZO DE INTELSAT Y, DEFINIRA, LOS CAMPOS  
QUE SE NECESITE INFORMACION.

2. IDENTIFICARA Y EVALUARA LAS OPORTUNIDADES DE CRECIMIENTO  
INCLUYENDO LOS NUEVOS SERVICIOS QUE INTELSAT PUEDA OFRECER.

3. REALIZARA ESTUDIOS, TENIENDO EN CUENTA LOS FACTORES OPERATIVOS,  
ECONOMICOS Y TECNICOS PERTINENTES, CON EL FIN DE ASISTIR A LA JUNTA DE  
GOBERNADORES EN LAS DECISIONES REFERENTES AL DESARROLLO DE LOS FUTUROS  
SISTEMAS INTELSAT Y A LAS CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS SATELITES DEL  
FUTURO.

## **MANDATO PROVISIONAL DE LA COMISION DE CONTRATOS, PATENTES Y DATOS.**

**BASICAMENTE, EL MANDATO ES EL SIGUIENTE:**

1) LA COMISION CONSULTIVA DE CONTRATOS, PATENTES Y DATOS, ASESORARA Y ASISTIRA A LA JUNTA DE GOBERNADORES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO Y EL ACUERDO OPERATIVO SEGUN LA JUNTA LO REQUIERA.

2) LA COMISION INFORMARA, PERIODICAMENTE, A LA JUNTA, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO Y CUANDO ASI LO DISPONGA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA.

LAS TAREAS PERMANENTES ESPECIFICAS QUE LE HAN SIDO ASIGNADAS A ESTA COMISION CONSULTIVA, SON LAS SIGUIENTES:

1) REVISAR, A INTERVALOS APROPIADOS, Y SOBRE LA BASE DE LA EXPERIENCIA CON CONTRATOS REALES, LOS PROCEDIMIENTOS Y PRINCIPIOS CONTRACTUALES.

2) ESTUDIAR LA POLITICA DE INTELSAT SOBRE PATENTES.

### **ORGANO EJECUTIVO: ORGANIZACION Y FUNCIONES**

EL ORGANO EJECUTIVO ESTARA PRESIDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL Y, TENDRA A SU CARGO TODOS LOS SERVICIOS DE GERENCIA; EL ORGANO EJECUTIVO ESTARA AL MANDO DE UN SECRETARIO GENERAL.

LA JUNTA DE GOBERNADORES, EN SU V REUNION, APROBO LA ESTRUCTURA DEL ORGANO EJECUTIVO, CUYAS PRINCIPALES DEPENDENCIAS, SON LAS SIGUIENTES:



- A) OFICINA LEGAL DEL SECRETARIO GENERAL.
- B) OFICINA DEL ASESOR LEGAL.
- C) DIVISION DE ADMINISTRACION Y CONFERENCIAS.
- D) DIVISION DE FINANZAS.
- E) DIVISION TECNICA Y DE OPERACIONES.

### **ASUNTOS TECNICOS OPERATIVOS.**

#### **1. EL SEGMENTO ESPECIAL:**

LOS SATELITES DE LA SERIE INTELSAT IV ESTAN PRESTANDO EL SERVICIO COMERCIAL DE COMUNICACIONES.

EN EL PRESENTE, HAY OTRO INTELSAT IV, EN LA REGION DE OCEANO ATLANTICO, QUE SIRVE DE SATELITE DE RESERVA EN ORBITA.

EL INTELSAT III, ESTA COMO SATELITE DE RESERVA EN LA REGION DEL PACIFICO Y, EL INTELSAT III, EN LA DEL INDICO.

### **FINANCIAMIENTO DE INTELSAT**

COMO YA DIJIMOS, DURANTE LA ETAPA DE PRUEBA DE INTELSAT, (BAJO LOS ACUERDOS PROVISIONALES), COMSAT SE ENCARGO DE PROPORCIONAR EL CAPITAL NECESARIO PARA PONER EN MARCHA EL PLAN DE ACTIVIDADES DELINEANDO EN 1964; LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, POSEIAN EL 50% DE ESE CAPITAL Y DEL VOTO EN EL ICSC ERA PROPORCIONAL A ESE PORCENTAJE. EL MINIMO QUE NECESITABA UN SIGNATARIO, PARA EJERCER LA PRESENTACION EN EL ICSC, ERA DE 1.5% DE LOS DOSCIENTOS MILLONES DE DOLARES; PARA ALCANZAR ESE MINIMO, LOS SIGNATARIOS PODRIAN AGRUPARSE Y TENER REPRESENTACIONES EN EL ICSC, Y MUCHOS PAISES MAS SE FUERAN HACIENDO MIEMBROS Y ASI FUERAN AUMENTANDO SU CAPITAL HASTA CUBRIR SU NECESIDAD ACTUAL.

## **EXPLOTACION.**

PARA EFECTOS DE EXPLOTACION, EL PLANETA ESTA DIVIDIDO EN TRES REGIONES OCEANICAS QUE SON: LA DEL ATLANTICO, LA DEL PACIFICO Y LA DEL INDICO.

EL SERVICIO ESTA ASEGURADO POR SATELITES EN ORBITA, DE LOS CUALES MEXICO YA FORMA PARTE DE ESTE BENEFICIO DE EXPLOTACION.<sup>38</sup>

"LA EXPLICACION DE LA ASAMBLEA DE PARTES -EN SU NUMERAL UNO, ANTERIORMENTE TRANSCRITO- ES UNILATERALMENTE IMPARCIAL, ASIGNANDOSE AMBAS PARTES LA MISMA CAPACIDAD EN MEGACICLOS Y KILOMETRAJE; EN SU PUNTO DOS, SE ESPECIFICA LA SOLUCION POR ALGUN DETALLE QUE PUDIERA PRESENTARSE EN CUESTION CON FUNDAMENTO JURIDICO. TODAS LAS DEMAS DISPOSICIONES SON DE CARACTER TECNICO. EL CONVENIO ESTA ELABORADO EN IGUAL DE CIRCUNSTANCIAS PARA APROVECHARSE DE LA MISMA MANERA, PERO DESDE MI PUNTO DE VISTA, QUEDAMOS EN DESVENTAJA PORQUE SIENDO NUESTRO VECINO EL PAIS MAS PODEROSO DE LA TIERRA, TIENE TODAS LAS VENTAJAS A SU FAVOR Y SI SU DOMINIO ENTRE NOSOTROS ES CASI TOTAL, TANTO ECONOMICO, INTELLECTUAL Y TECNOLOGICO; EL CONVENIO QUEDA INDUDABLEMENTE FAVORABLE PARA ELLOS".

### **2.- REGIMEN JURIDICO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITES.**

PARA HACER UNA EVALUACION JURIDICO-POLITICA IMPARCIAL, ACERCA DE LOS ACUERDOS RELATIVOS A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE (INTELSAT), EN 1971, SE ESTABLECIO EL REGIMEN JURIDICO EN MATERIA DE SATELITES DE TELECOMUNICACIONES. ES NECESARIO ANALIZAR FORMAL Y MATERIALMENTE, CON REFERENCIA A SUS PREDECESORES, LOS ACUERDOS DE 1964, QUE CONSAGRARON EL REGIMEN PROVISIONAL LA COMPARACION ENTRE AMBOS SISTEMAS, ASI COMO DE SU PROPIA CONSIDERACION, LLEGAN A CONCLUSIONES QUE NOS PERMITEN APRECIAR SI SE CUMPLIERON LOS OBJETIVOS

---

<sup>38</sup>Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Dirección General de Telecomunicaciones. Tratados Internacionales. México. Publicaciones Breviarios telecomex 1975. Vol. III. No. 27. Pags. 131,134, 136, 137 y 138.

PROPUESTOS DE PONER LA COMUNICACION POR MEDIO DE SATELITES AL ALCANCE DE TODAS LAS NACIONES, CON CARACTER UNIVERSAL Y SIN DISCRIMINACION; DE UTILIZAR EL ESPACIO ULTRATERRESTRE EN PROVECHO E INTERES DE TODOS LOS PAISES; DE UNA RED PERFECCIONADA DE TELECOMUNICACIONES PARA BENEFICIO DE TODA LA HUMANIDAD; DE INSTALACIONES MAS EFICACES Y ECONOMICAS COMPATIBLES CON EL MEJOR Y MAS EQUITATIVO USO DEL ESPECTRO DE FRECUENCIAS RADIOELECTRICAS Y DEL ESPACIO ORBITAL.

COMO ES DE TODOS CONOCIDO, EL ESTABLECIMIENTO DEL REGIMEN JURIDICO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE, SE HIZO EN DOS ETAPAS: UNA PROVISIONAL Y OTRA DEFINITIVA.

A) EL ACUERDO GENERAL, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN REGIMEN PROVISIONAL APLICABLE A UN SISTEMA COMERCIAL MUNDIAL DE TELECOMUNICACIONES POR MEDIO DE SATELITE.

B) EL ACUERDO COMPLEMENTARIO SOBRE ARBITRAJE, EN WASHINGTON.

EN LA ETAPA DEFINITIVA QUEDO CUBIERTA POR DOS ACUERDOS A SABER:

EL ACUERDO BASICO, RELATIVO A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE, INTELSAT, DE WASHINGTON, DEL 21 DE MAYO DE 1971, EL CUAL CUENTA CON TRES ANEXOS. A SABER:

ANEXO A.- SOBRE "FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL".

ANEXO B.- SOBRE "FUNCIONES DEL CONTRATISTA DE SERVICIOS DE GERENCIA Y PAUTAS PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS A GERENCIA".

ANEXO C.- SOBRE "DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS A QUE SE REFIEREN EL ARTICULO XVIII DEL PRESENTE ACUERDO Y EL ARTICULO 20 DEL ACUERDO OPERATIVO".

PASANDO AL ACUERDO OPERATIVO RELATIVO A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE INTELSAT, DICHO INSTRUMENTO ESTABLECE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SIGNATARIOS; TRANSFIERE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SISTEMA PROVISIONAL A INTELSAT; ESTABLECE CONTRIBUCIONES FINANCIERAS DE LOS SIGNATARIOS; Y UN TOPE DE CAPITAL DE 500 MILLONES DE DOLARES. LAS PARTICIPACIONES DE INVERSION, LOS AJUSTES FINANCIEROS ENTRE SIGNATARIOS, LOS CARGOS DE UTILIZACION E INGRESOS, LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS, LOS SOBREGIROS, LOS PRESTAMOS, LOS GASTOS EXCLUIDOS Y LA REVISION DE CUOTAS. EN CUANTO AL ASPECTO ECONOMICO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL SE REFIERE (ARTICULOS 2 AL 12). ADEMAS, LA MATERIA ESTA RELACIONADA CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS V Y IX DEL ACUERDO BASICO, RELATIVOS A LOS PRINCIPIOS FINANCIEROS, A LA JUNTA DE GOBERNADORES Y A SU COMPOSICION Y VOTO.

EL VOTO, HA SIDO UNA DE LAS POSICIONES MAS CONTROVERTIDAS, RESUELTA EN EL SENTIDO DE VOTO IGUAL A CANTIDAD APORTADA, SIEMPRE QUE NO EXCEDA DE UN 40% DE UN SOLO ESTADO O GRUPO DE PAISES QUE ACTUAN COMO UN TODO. ES CIERTO QUE EN LA ASAMBLEA DE PARTES, A CADA ESTADO PARTE, LE CORRESPONDE UN VOTO, COMO IGUALMENTE SUCEDE EN LA REUNION DE SIGNATARIOS; PERO LA JUNTA DE GOBERNADORES, CADA GOBERNADOR TENDRA UNA PARTICIPACION DE INVERSION DEL SIGNATARIO O GRUPO DE SIGNATARIOS QUE REPRESENTAS, QUE SE DERIVA DE LA UTILIZACION DEL SEGMENTO ESPECIAL DE INTELSAT. LA TESIS DE QUE EL VOTO DEBE ESTAR EN RELACION CON EL USO O VOLUMEN DEL TRAFICO DEL SEGMENTO ESPECIAL FUE DESECHADA. COMO EN LA ASAMBLEA DE PARTES Y EN LA REUNION DE SIGNATARIOS ESTAN LOS ASUNTOS DE MENOR IMPORTANCIA TECNICO-ECONOMICA, LA ORGANIZACION INTERNACIONAL CREADA EN 1971, SEGUIRA OPERANDO, MAS QUE COMO TAL, COMO UNA MACROEMPRESA QUINTA ESCENCIA DEL CAPITALISMO.

LA COMSAT, CORPORACION PRIVADA NORTEAMERICANA, AUXILIAR DE LA GERENCIA Y OPERACION DEL PROGRAMA COMPLETO, RELATIVO AL SISTEMA COMERCIAL MUNDIAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITES, AUNQUE INTEGRADA POR CAPITAL PRIVADO, ESTA CONTROLADA POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL DEPARTAMENTO DE ESTADO, LA COMISION FEDERAL DE COMUNICACIONES Y LA NASA.

EL CONTROL GUBERNAMENTAL DE LA COMSAT ES, NO SOLO PARA FINES DE UTILIDAD PUBLICA, SINO TAMBIEN COMO AGENTE DE LA POLITICA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS.

EL DECIR, LOS PRINCIPIOS ANUNCIADOS EN LA RESOLUCION 1721 "XVI" DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EN EL SENTIDO DE QUE LAS TELECOMUNICIONES POR MEDIO DE SATELITES DEBE SER ACCESIBLE A TODAS LAS NACIONES DEL MUNDO TAN PRONTO COMO FUESEN PRACTICABLES EN ESCALA MUNDIAL Y SOBRE UNA BASE NO DISCRIMINATORIA. TAMPOCO HAN LOGRADO ESTABLECER UN SOLO SISTEMA COMERCIAL MUNDIAL, PUESTO QUE, POR LO MENOS, OTRO SISTEMA PARALELO AL INTELSAT SE HA ORIGINADO O SEA, EL INTELSPUTNIK O INTEL SATELITA Y, DE AHI, SE PUEDE DERIVAR A UN TERCERO INTEGRADO POR EUROPA, O AL REGIMEN DE LOS CONVENIOS BILATERALES QUE REQUIERAN UNA COORDINACION COMPLICADA PARA LAS COMUNICACIONES SATELITARIAS.

LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS HA SIDO OBJETADA AUN POR LOS MISMOS SIGNATARIOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA, Y DURANTE LA FASE EXPERIMENTAL OPERATIVA AUN DESPUES, HA HABIDO FALLAS EN LA COLOCACION DE LOS SATELITES PREVISTOS, CON GRAVES DAÑOS ECONOMICOS PARA ALGUNOS SIGNATARIOS: LA COBERTURA DE ALCANCE MUNDIAL NO SE LOGRO EN LAS FECHAS INDICADAS, ALTERANDO LOS PROGRAMAS TECNICOS APROBADOS, Y EL SISTEMA DEFINITIVO SE ALCANZO FUERA DE LOS CALCULOS PREVISTOS Y SOLO DESPUES DE NUMEROSAS REUNIONES PRELIMINARES, PLATICAS DIFICILES Y COMPROMISOS QUE HOY EN DIA SE HAN ACEPTADO.

LA RECOMENDACION DE LA COMISION PROVISIONAL DE 1964, DE ADOPTAR UNA NUEVA ORGANIZACION PERMANENTE Y DE CREAR UNA CONFERENCIA GENERAL CON PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIO, DEMOSTRO QUE EL REGIMEN PROVISIONAL NO ERA SATISFACTORIO EN LAS PARTES E IMPOSIBLE DE RECOMENDAR COMO DEFINITIVO.

AL FINAL DEL PERIODO TRANSITORIO 1971-1976 Y, DADA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA DEL INTELSAT, QUE EVIDENTEMENTE REPRESENTA CIERTO PROGRESO TECNICO-JURIDICO RESPECTO DEL SISTEMA 1964, PUEDE DARSE EL CASO DE QUE COMSALT, PERMANECIENDO EN EL PROGRAMA, DECIDE DESARROLLAR PARALELAMENTE UN SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITES TOTALMENTE NACIONAL, O BIEN, ESTRUCTURANDO CON CIERTOS PAISES, PARTICULARMENTE EN EL CAMPO DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN DETRIMENTO Y EN COMPETENCIA CON INTELSAT. EL CASO DEL GRUPO COLLINS, RADIO PHILCO, FORD Y GENERAL ELECTRIC, TRATANDOSE DE LOS AERONAUTICOS, ES UN LLAMADO DE ALERTA QUE NO PUEDE PASAR INADVERTIDO.

COMO QUIERA QUE SEA, ANTE UN SISTEMA TAN INJUSTO, EXISTE SIEMPRE LA ALTERNATIVA DE NO PARTICIPAR EN EL, YA QUE INTELSAT REPRESENTA A NO DUDARLO, UNA NUEVA FORMA DE NEOCOLONIALISMO TECNOLOGICO-ESPACIAL; PERO ESTO ES UNA CUESTION POLITICA, QUE NO DESCALIFICA LA INEQUIDAD DE LOS ACUERDOS 1964-1971.<sup>39</sup>

EL CONVENIO DE NORMA INTERNACIONAL.- ES UN ANALISIS Y EVALUACION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL POR SATELITE (INTELSAT) DE 1971, CUANDO SE ESTABLECE DEFINITIVAMENTE EL REGIMEN JURIDICO EN MATERIA DE SATELITES, SIENDO SU OBJETIVO LA COMUNICACION POR MEDIO DE LOS MISMOS, AL ALCANCE DE TODAS LAS NACIONES, SIN DISCRIMINACION A NIVEL UNIVERSAL, UTILIZANDO EL ESPACIO ULTRATERRESTRE EN PROVECHO DE TODOS LOS PAISES Y LOGRAR EL SISTEMA COMERCIAL MUNDIAL UNICO, PERFECCIONAR LAS TELECOMUNICACIONES Y BENEFICIAR A TODA LA HUMANIDAD, PONIENDO A SU ALCANCE LAS INSTALACIONES MAS EFICACES Y ECONOMICAS, COMPARTIENDO EL USO EQUITATIVO DEL ESPECTRO DE FRECUENCIAS RADIOELECTRICAS DEL ESPACIO ORBITAL.

---

<sup>39</sup>Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Dirección General de Telecomunicaciones. Régimen jurídico en materia de Telecomunicaciones por satélite. México. Publicaciones Telecomex. 1973. Vol. I. No.4.

COMO TODO PODER SIGNIFICA EL CONTROL SOBRE ESTA MATERIA, SIGUIENDO UNA POLITICA HUMANITARIA SE LE CONCEDEN DERECHOS IGUALES A TODOS LOS PAISES QUE TENGAN LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR COMO MIEMBROS, DESDE LUEGO, ALCANZANDO UNA MINIMA PARTE Y LA MEJOR TAJADA ES SIEMPRE PARA EL PODEROSO EN EL CASO ESPECIAL DE MEXICO, NUESTRO PAIS YA DISFRUTA DE UNA MINIMA PARTE DE ESE BENEFICIO Y, EN IGUAL FORMA PODRAN HACER LOS DEMAS PAISES QUE PERTENEZCAN A ESA ORGANIZACION, YA QUE EL PROCESO DE ESTE DESARROLLO QUIEN SALDRA GANANDO SERA COMO SIEMPRE EL MAS PODEROSO.

### **3.-CONVENIOS Y NORMAS INTERNACIONALES SOBRE TELEVISION.**

CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, RELATIVO AL USO DE CANALES DE TELEVISION, COMPRENDIDOS DEL 2 AL 13 EN LOCALIDADES SITUADAS DENTRO DE UNA FRANJA DE 400 KILOMETROS; DE ANCHO A AMBOS LADOS DE LA FRONTERA ENTRE LOS DOS PAISES.

1) EL PRESENTE ACUERDO SE REFIERE A LA SIGNACION Y USO DE \*12\* CANALES DE TELEVISION, COMPRENDIDOS ENTRE 54 Y 216 MEGACICLOS/SÉGUNDO, A LO LARGO DE LA FRONTERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DENTRO DE UNA FRANJA DE 400 KILOMETROS DE ANCHO A CADA LADO DE LA MISMA FRONTERA.

2) PARA DETERMINAR LA ASIGNACION A UNA ESTACION DADA ESTA INCLUIDA DENTRO DE LA FRANJA DESCRITA EN EL ARTICULO A. 1. LA UBICACION DE LA ESTACION SERA DETERMINADA POR LA UBICACION DEL TRANSMISOR. DONDE HUBIERA DIFICULTADES A CAUSA DE UNA INFORMACION GEOGRAFICA DEFICIENTE PARA DETERMINAR CON PRECISION SI LA UBICACION DE UN TRANSMISOR DADO ESTA DENTRO DE LA FRANJA DESCRITA EN EL ARTICULO A.1, ANTERIOR, EL GOBIERNO DEL PAIS EN EL CUAL SE VAYA A UBICAR LA ESTACION, SUMINISTRARA EL GOBIERNO DEL OTRO PAIS, LA MEJOR INFORMACION DE QUE SE DISPONGA, SOBRE LA UBICACION DEL LUGAR PROPUESTO. SI EL GOBIERNO DEL OTRO PAIS TIENE ALGUNA OBJECION RESPECTO AL LUGAR, LO HARA SABER ASI AL GOBIERNO DEL PAIS QUE HIZO LA PROPOSICION, DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES AL DEL RECIBO DE LA INFORMACION ARRIBA DESCRITA.

CUALESQUIERA DIFERENCIAS DE OPINION ACERCA SI LA ESTACION PROPUESTA ESTA DENTRO DE LA FRANJA DESCRITA EN EL ARTICULO A.1., DEBERAN SER RESUELTAS ANTES DE QUE AUTORICE LA OPERACION DE LA ESTACION EN CUESTION.

### **CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES DE LOS CANALES EN EL CONVENIO SON:**

LOS CANALES OCUPAN UNA ANCHURA TOTAL DE BANDA DE 6 MEGACICLOS POR SEGUNDO (MC/S) INDICADOS POR UN NUMERO.

### **POTENCIA DE LAS ESTACIONES.**

TODAS LAS ASIGNACIONES DE ESTACIONES CONSIDERADAS EN EL PRESENTE ACUERDO, TENDRAN UNA POTENCIA EFECTIVA RADIADA QUE NO EXCEDERA DE LO PACTADO.

### **ALTURA DE LAS ANTENAS.**

NO HABRA LIMITACION ALGUNA PARA LA ALTURA DE LAS ANTENAS.

### **DESPLAZAMIENTO DE LA FRECUENCIA PORTADORA DE VIDEO**

CON EL FIN DE LOGRAR LA RELACION MAS ALTA POSIBLE, ENTRE LA SEÑAL DESEADA Y LA INDESEADA, Y EL MAXIMO DE AREAS DE SERVICIO EN CUALQUIER GRUPO DE TRES ESTACIONES QUE OPEREN EN EL MISMO CANAL, LA FRECUENCIA PORTADORA DE VIDEO DE DOS DE DICHAS ESTACIONES SERA EN MAS DE 10 O EN MENOS DE 10 KILOCICLOS/SEGUNDO, RESPECTIVAMENTE.

SE ACEPTAN LOS DESPLAZAMIENTOS DE LA FRECUENCIA PORTADORA QUE APARECEN EN LOS CUADROS A Y B ANEXOS AL PRESENTE ACUERDO.



### **TOLERANCIA DE FRECUENCIA.**

LAS FRECUENCIAS DE OPERACION DE LAS ESTACIONES ASIGNADAS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ACUERDO SERAN MANTENIDAS DENTRO DE MAS 1 KILOCICLO/SEGUNDO DE LAS FRECUENCIAS NORMALES O DESPLAZAMIENTOS ESPECIFICADAS AL FINAL DE LOS CUADROS.

### **CAMBIOS EN LOS CUADROS DE ASIGNACION DE CANALES.**

1) ES DESEO DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA QUE PUEDAN HACERSE CAMBIOS EN LOS CUADROS A Y B ANEXOS, CUANDO TIENDAN A MANTENER UN MAXIMO DE EFICIENCIA EN EL USO DE CANALES DE TELEVISION.

2) CUANDO LA ASIGNACION DE UN CANAL PUEDA SER MODIFICADA EN SU UBICACION, O CUANDO UN CANAL ADICIONAL PUEDA SER ASIGNADO SIN DEROGAR LOS REQUISITOS DE SEPARACION DE LOS ARTICULO H E I ANTERIORES, RESPECTO A LAS ASIGNACIONES DE CANALES O DE ESTACIONES EN EL OTRO PAIS, TALES CAMBIOS PODRAN EFECTUARSE PREVIA NOTIFICACION TAL COMO SE ESPECIFICA EN EL PRESENTE ACUERDO.

3) CUALQUIER OTRO CAMBIO SERAN OBJETO DE COMUNICACION DIRECTA ENTRE LAS AUTORIDADES DE TELECOMUNICACION DIRECTA ENTRE LAS AUTORIDADES DE TELECOMUNICACIONES DE AMBAS PARTES Y LOS ACUERDOS A QUE SE LLEGUE ENTRE ELLAS CON RESPECTO A DICHOS CAMBIOS SE HARAN VALIDOS POR MEDIO DEL INTERCAMBIO DE NOTAS DIPLOMATICAS.

### **PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION.**

1) CADA GOBIERNO NOTIFICARA AL OTRO, EL AUTORIZAR LA SIGNACION DE UNA ESTACION, DE CONFORMIDAD CON ESTE ACUERDO. CADA NOTIFICACION INCLUIRA LA SIGUIENTE INFORMACION:

- A) UBICACION DEL TRANSMISOR (CIUDAD, LONGITUD Y LATITUD).
- B) NUMERO DE CANAL.
- C) DESIGNACION DEL DESPLAZAMIENTO DE LA FRECUENCIA PORTADOR DE VIDEO.
- D) ALTURA DE LA ANTENA.
- E) POTENCIA EFECTIVA RADIADA EN EL PLANO HORIZONTAL.

### **SEPARACIONES MINIMAS ENTRE LAS ESTACIONES QUE OPEREN EN EL MISMO CANAL O EN CANALES ADYACENTES**

#### **1) ESTACIONES QUE OPEREN EN EL MISMO CANAL.**

A) EN EL AREA QUE APARECE EN EL MAPA, LA SEPARACION MINIMA ENTRE UNA ESTACION EN LOS ESTADOS UNIDOS Y UNA ESTACION EN MEXICO, CUANDO AMBAS ESTEN DENTRO DE ESTA ZONA SERA DE 355 KILOMETROS.

B) LA SEPARACION MINIMA ENTRE UNA ESTACION EN LOS ESTADOS UNIDOS Y UNA ESTACION EN MEXICO YA SEA QUE UNA U OTRA DE ELLAS, O EN AMBAS, ESTEN FUERA DE LA ZONA ESPECIFICADA EN EL ARTICULO H.1 (A), SERA DE 305 KILOMETROS.

2) LA SEPARACION MINIMA ENTRE DOS ESTACIONES QUE OPEREN EN CANALES ADYACENTES, SERA DE 100 KILOMETROS.

3) LOS CANALES 4, 5 Y 7, NO SON ADYACENTES.

### **UBICACION DEL TRANSMISOR.**

LA UBICACION DEL TRANSMISOR DE UNA ESTACION ASIGNADA DE CONFORMIDAD CON LAS ASIGNACIONES DE CANALES, QUE FIGURAN EN LOS CUADROS A Y B, SE DETERMINARA DE MANERA QUE PROPORCIONE UN SERVICIO DE BUENA CALIDAD A LA CIUDAD ESPECIFICADA EN EL CUADRO, PERO EN CUALQUIER CASO, NO ESTARA MAS CERCA DE LO ESPECIFICADO EN EL ARTICULO H. ANTERIOR:

A) DE UNA CIUDAD EN EL OTRO PAIS A LA CUAL SE HAYA ASIGNADO AL MISMO CANAL O UN CANAL ADYACENTE.

B) DEL TRANSMISOR DE UNA ESTACION EN EL OTRO PAIS, QUE EXISTAN DISPOSICIONES EN EL PRESENTE ACUERDO EN CUANTO A LA UBICACION DEL TRANSMISOR DE LA ESTACION ASIGNADA.

4) CADA GOBIERNO NOTIFICARA AL OTRO DE CUALQUIER CAMBIO EN LA ASIGNACION DE CANALES QUE SE EFECTUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO J.2.

5) SI HAY OBJECIONES A CUALQUIER NOTIFICACION EFECTUADA DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ARTICULO, TAL OBJECION DEBERA ENVIARSE POR ESCRITO, AL GOBIERNO PROPONENTE DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA NOTIFICACION QUE ES MOTIVO DE LA OBJECION. DE TAL OBJECION SE ACUSARA RECIBO TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUES DE RECIBIDA, PERO, EN TODO CASO, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES; SINO SE RECIBE NINGUNA OBJECION, O BIEN CUANDO QUEDE RESUELTA LA DIFERENCIA QUE DIO MOTIVO A LA OBJECION, LA NOTIFICACION SERA CONSIDERADA ACEPTADA.

6) TODAS LA NOTIFICACIONES, OBJECIONES Y ACUSES DE RECIBO, DISPUESTOS EN EL ARTICULO K, SERAN OBJETO DE COMUNICACION DIRECTA, POR CORREO CERTIFICADO, ENTRE LAS AUTORIDADES DE TELECOMUNICACIONES DE AMBOS PAISES.

### **COOPERACION E INTERCAMBIO DE INFORMACION.**

LAS AUTORIDADES DE COMUNICACIONES DE LOS RESPECTIVOS PAISES, INTERCAMBIARAN INFORMACION Y COPERARAN ENTRE SI, CON EL FIN DE REDUCIR AL MINIMO LAS INTERFERENCIAS Y OBTENER EL MAXIMO DE EFICIENCIAS EN EL USO DE LOS CANALES DE TELEVISION.

### **CUADROS DE ASIGNACIONES DE CANALES.**

LOS CUADROS A Y B ANEXOS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ACUERDO. TODAS LAS NOTIFICACIONES HECHAS CON ANTERIORIDAD A ESTE ACUERDO QUE ESTEN

DE CONFORMIDAD CON EL MISMO, SE CONSIDERARA QUE HAN SIDO ACEPTADAS.

### **TERMINACION DEL ACUERDO DE 1951 ENMENDADO.**

EL PRESENTE ACUERDO REEMPLAZARA AL CELEBRADO MEDIANTE CANJE DE NOTAS DE FECHA 10 DE AGOSTO Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 1951, ENMENDADO POR LOS CANJES DE NOTAS DE FECHAS 4 Y 5 DE JUNIO DE 1952, Y 8 Y 24 DE SEPTIEMBRE DE 1959.

### **TERMINACION DE ESTE ACUERDO**

CUALESQUIERA DE LAS PARTES PODRAN DENUNCIAR EL PRESENTE ACUERDO MEDIANTE AVISO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE. LA DENUNCIA SURTIRA EFECTOS UN AÑO DESPUES DE LA FECHA DE RECIBO DEL AVISO CORRESPONDIENTE.<sup>40</sup>

LOS CONVENIOS Y LAS NORMAS INTERNACIONALES SOBRE TELEVISION, SON CONCERTADAS POR LOS GOBIERNOS DE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, REFERENTE AL USO DE 12 CANALES DE TELEVISION QUE COMPRENDE UNA FRANJA DE 400 KILOMETROS; DE ANCHO POR CADA LADO DE LA FRONTERA EN AMBOS PAISES.

LOS DOS GOBIERNOS, A TRAVES DE SUS RESPECTIVAS SECRETARIAS DE COMUNICACIONES, SUMINISTRARAN LA INFORMACION NECESARIA CON LA FINALIDAD DE UBICAR CORRECTAMENTE LA ESTACION TRANSMISORA Y, CUALQUIER INCONVENIENTE O INCONFORMIDAD, DEBERA AVISARSE POR ESCRITO ANTES DE QUE COMIENCE A TRANSMITIR DICHA ESTACION.

ESTE CONVENIO BILATERAL, ES EQUITATIVO PARA AMBOS PAISES Y, LAS CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES DE LOS CANALES EN MATERIA TECNICA, SON FIJADAS POR LAS SECRETARIAS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS, COMO SON:

---

<sup>40</sup>Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Dirección General de Telecomunicaciones. Convenios y Normas Internacionales sobre televisión. México. Publicaciones telecomex. 1972. Primera edición. Vol. I. Pag. 7-12,14.

LA POTENCIA, LA ALTURA DE LAS ANTENAS, EL DESPLAZAMIENTO DE LA FRECUENCIA PORTADORA DE VIDEO, LA TOLERANCIA DE LA FRECUENCIA, LOS CAMBIOS EN LOS CUADROS DE ASIGNACION DE CANALES, PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION, SEPARACIONES MINIMAS ENTRE LAS ESTACIONES EN EL MISMO CANAL O EN CANALES ADYACENTES, LA UBICACION DEL TRANSMISOR TIENE UN INTERCAMBIO DE INFORMACION PARA REDUCIR AL MINIMO LAS INTERFERENCIAS. ANALIZANDO ESTE CONVENIO DESDE OTRO PUNTO, LA FRONTERA QUEDA A MERCED PARA ASIMILAR LA CULTURA ESTADOUNIDENSE PERO PARA ESTO, PASARAN MUCHOS SIGLOS".

### **EL ESPACIO COSMICO.**

MAS QUE DISCUTIR SI EL ESPACIO COSMICO O EXTRA-ATMOSFERICO FORMA PARTE DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS, LA DISCUSION SE REFIERE A LA POSIBLE EXTENSION DEL ESPACIO AEREO: ¿ PODRA EXTENDERSE MAS ALLA DE LOS LIMITES DE LA ATMOSFERA, HASTA QUE DISTANCIA? POR EL MOMENTO NO HAY REGLAS PERFECTAMENTE DEFINIDAS SOBRE EL PARTICULAR, SIN EMBARGO, ES DE LA MAS ELEMENTAL LOGICA, SUPONER QUE EL AMBITO DE SOBERANIA ESTATAL EN LA DIMENSION VERTICAL TENGA UNA LIMITACION QUE NO SE EXTIENDA HASTA EL INFINITO. DE TODAS FORMAS, SI LOS ESTADOS SE PUSIESEN DE ACUERDO SOBRE ESTE PUNTO ACEPTANDO TAL AFIRMACION, NO TARDARIAN EN PRESENTARSE PROBLEMAS DE INDOLE PRACTICA QUE PROBARIAN LO ABSURDO DE ESA POSICION.

EN EL ESTADO ACTUAL DEL DERECHO INTERNACIONAL POSITIVO NO HAY NINGUNA DUDA QUE LAS NORMAS EN VIGOR, TANTO LAS DE CARACTER CONVENCIONAL COMO LAS DE ORIGEN CONSUEUDINARIO, LIMITAN EL ESPACIO AEREO DE LA ATMOSFERA. ESTABLECER EL LIMITE DE LA ATMOSFERA, ES EL PROBLEMA CON QUE DEBEN ENFRENTARSE LOS JURISTAS.

UN GRAN AVANCE EN LA REGLAMENTACION JURIDICA DEL ESPACIO COSMICO ES EL TRATADO ADOPTADO EN EL SENO DE LAS NACIONES UNIDAS, POR LA ASAMBLEA GENERAL MEDIANTE LA RESOLUCION 2222 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1966. DICHO DOCUMENTO TIENE COMO NOMBRE OFICIAL: TRATADO SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE HAN DE REGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS EN LA EXPLORACION Y UTILIZACION DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE, INCLUSO LA LUNA Y OTROS CUERPOS CELESTES", CONSTA DE XVII ARTICULOS.

SUS PRINCIPALES DISPOSICIONES PUEDEN RESUMIRSE DEL MODO SIGUIENTE: A) AFIRMACION DEL INTERES UNIVERSAL EN LA EXPLORACION DEL ESPACIO; B) NI EL ESPACIO, NI LOS CUERPOS CELESTES PODRAN SER OBJETO DE APROPIACION POR LOS ESTADOS; C) EL DERECHO INTERNACIONAL, INCLUSO LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, SE APLICARA A LAS ACTIVIDADES EN EL ESPACIO; D) DESMILITARIZACION DEL ESPACIO, QUE INCLUYE PROHIBICION DE COLOCAR EN ORBITA ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA Y DE ESTABLECER BASES MILITARES EN LOS CUERPOS CELESTES; E) OBLIGACION DE ASISTENCIA A ASTRONAUTAS DE TODOS LOS ESTADOS; F) RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO O DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ELLOS EN EL ESPACIO EXTERIOR; G) CONSERVACION POR EL ESTADO, EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, DE LA PROPIEDAD SOBRE LOS OBJETOS QUE LANCE AL ESPACIO; H) EXPLORACION DEL ESPACIO EN INTERES DE LA HUMANIDAD Y PROHIBICION DE ACTOS QUE SIGNIFIQUEN ALTERAR EL MEDIO AMBIENTE NATURAL; I) MEDIDAS PARA FAVORECER LA COOPERACION INTERNACIONAL EN LA EXPLORACION DEL ESPACIO; J) DERECHO DE VISITA POR TODOS LOS ESTADOS, EN LAS INTALACIONES, EQUIPO Y VEHICULOS ESPACIALES SITUADOS EN LOS CUERPOS CELESTES.

ESTE TRATADO, FIRMADO EL 27 DE ENERO DE 1967, ENTRO EN VIGOR EL 10 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.

ENTRE LOS ASPECTOS DE LA EXPLORACION Y UTILIZACION DEL ESPACIO COSMICO, QUE DEBE SER OBJETO DE UNA REGLAMENTACION MAS DETALLADA, FIGURAN: LA DEFINICION DEL ESPACIO EXTRA-COSMICO, LA UTILIZACION DEL ESPACIO Y LOS CUERPOS CELESTES, LA TRASMISION DIRECTA DE TV DESDE SATELITES Y LA TELEOBSERVACION DE LA TIERRA.

PARTICULAR URGENCIA REVISTE LA REGLAMENTACION DE LAS COMUNICACIONES ESPACIALES. AL RESPECTO HAY QUE RECORDAR QUE SE CONSIDERAN APLICABLES A LAS TRASMISIONES DE TELEVISION Y RADIO DESDE SATELITES, LA CARTA DE LA O.N.U., EL TRATADO SOBRE EL TRATADO ULTRATERRESTRE, LA CONVENCION DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y LOS REGLAMENTOS RADIALES. PARTICULARMENTE INTERESANTE ES LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIO, DE LA UIT, CELEBRADA EN 1963 EN LA QUE SE PROCEDIO A UNA DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS ( CON CARACTER PROVISIONAL) PARA LAS COMUNICACIONES ESPACIALES.

LA POSIBILIDAD DE LA TRASMISION DE PROGRAMAS DIRECTOS DE TV DESDE SATELITES, HACE URGENTE QUE SE LLEGUE A UN ACUERDO NO SOLO ACERCA DE LA REPARTICION DE FRECUENCIAS, SINO TAMBIEN ACERCA DE LOS PRINCIPIOS QUE HAN DE REGIR TALES ACTIVIDADES, SUMAMENTE IMPORTANTES DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONOMICO Y POLITICO, PUES NADIE DEBE IGNORAR EL IMPACTO QUE EN ESOS TERRENOS PRODUCIRA LA TELEVISION ESPACIAL.

ACTUALMENTE HAY DOS ORGANIZACIONES DE COMUNICACIONES ESPACIALES: LA INTELSAT, PATROCINADA POR LOS EEUU Y DE LA QUE FORMAN PARTE CERCA DE 100 PAISES, Y LA INTELSPUTINK, QUE ESTA DESARROLLANDO LA UNION SOVIETICA, SE TRATA DE ENCONTRAR UN "MODUS VIVENDI", ENTRE AMBAS ORGANIZACIONES.

RESPECTO A LA TRASMISION DIRECTA DE TV DESDE SATELITES, SE ENFRENTAN DOS POSICIONES: LA DE LOS QUE AFIRMAN LA NECESIDAD DE QUE LA TRASMISION DE PROGRAMAS CUENTE CON EL PERMISO DEL ESTADO EN QUE SE RECIBEN, Y LA DE LOS QUE, EN NOMBRE DE LA LIBERTAD DE COMUNICACIONES NIEGAN LA NECESIDAD DE ESE PERMISO.

LOS PAISES EN VIAS DE DESARROLLO, HAN CONSTITUIDO UNA CORRIENTE MAYORITARIA EN LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS, FAVORECIENDO LA PRIMERA POSICION, SIN QUE A MEDIADOS DE 1979 SE HAYA CONCRETADO TODO EN UN ACUERDO DEFINITIVO, AUNQUE SEGUIA SIENDO UN OBJETIVO PRIORITARIO EN LA AGENDA DEL SUBCOMITE JURIDICO DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE JUNTO CON LA EVALUACION DE RECURSOS DE LA TIERRA A PARTIR DE SATELITES Y LA ELABORACION DE UN TRATADO SOBRE LA LUNA.

HASTA HOY AL TRATADO DE 1967 YA MENCIONADO, SE HAN AÑADIDO EL ACUERDO SOBRE SALVAMENTO Y DEVOLUCION DE ASTRONAUTAS Y LA RESTITUCION DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE, EL CONVENIO SOBRE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL POR DAÑOS CAUSADOS POR OBJETOS ESPACIALES, PUESTO A LA FIRMA EL 29 DE MARZO DE 1972, EL CONVENIO DE 1974 SOBRE REGISTRO DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE, QUE ENTRO EN VIGOR EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1976, Y EL ACUERDO QUE DEBE REGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS EN LA LUNA Y OTROS CUERPOS CELESTES, ADOPTADOS POR LA A.G., DE LA O.N.U. EL 5 DE DICIEMBRE DE 1979.<sup>41</sup>

EL GRAN PROBLEMA DE LA REGLAMENTACION JURIDICA DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE EN EL COSMOS, DEBIDO AL GRAN AVANCE TECNOLÓGICO, LA CIENCIA JURIDICA SE VE LIMITADA EN DEFINIR CLARAMENTE LA REGULACION PARA QUE LOS PAISES DEBILES NO SE VEAN AFECTADOS EN SU ESPACIO COSMICO CIRCUNDANTE A SU TERRITORIO, MAS ALLA DE LA ATMOSFERA. ¿HASTA QUE LIMITE DEBEN TENER SOBERANIA LOS PAISES? NO HAY RESOLUCION AL RESPECTO. ALGUNA TERCERA DICE QUE, HASTA DONDE CADA UNO DE LOS PAISES PUEDAN DEFENDERLO Y UTILIZARLO, PERO NO DEBE EXTENDERSE HASTA EL INFINITO. SIENDO ASI, SE PLASMARIA EN LA NORMA DE UN DERECHO EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PAISES PODEROSOS. AHORA, SI SE ESTABLECIERA UN LIMITE QUE NO PODRIAN DEFENDER EN CASO DE VIOLACION, VIENE A CONCRETARSE EN LO MISMO EL TRATADO QUE SABIAMENTE ADOPTARON LAS NACIONES UNIDAS, Y QUE SE AÑADIO POR ACUERDO DEL 22 DE ABRIL DE 1968. SIENDO ACEPTABLE UNIVERSALMENTE LA TELEOBSERVACION DE LA TIERRA DESDE SATELITES Y TRANSMISION DIRECTA DE TELEVISION. LA SOLUCION SERIA UN ACUERDO ENTRE INTELSTAT PATROCINADA POR LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y LA INTELSPUTNIK, QUE DESARROLLA LA UNION SOVIETICA. AHORA BIEN, ¿QUIEN AUTORIZA EL PERMISO PARA SU OPERACION? CADA POTENCIA LO REALIZA CONFORME A SU SOBERANIA, YA QUE EXISTE UN REGIMEN JURIDICO QUE REGULA IMPARCIALMENTE A INTELSTAT, QUEDANDO A MERCED DE TODOS LOS PAISES QUE QUIERAN PARTICIPAR COMO MIEMBROS AFILIADOS PARA HACER USO DE LA TELECOMUNICACION POR SATELITE. MEXICO TIENE EL PRIVILEGIO DE GOZAR DE ESE BENEFICIO, GRACIAS A LOS HOMBRES DE EMPRESAS FUERTES QUE EN ESA MATERIA BRINDARON SU APOYO AL GOBIERNO FEDERAL PARA LLEVAR A CABO TAN IMPORTANTE AVANCE.

---

<sup>41</sup>Seara Vázquez Modesto. *Derecho Internacional Público*. México. Porrúa 1981. Séptima Edición. Pags. 276-278.



ES URGENTE LA REGLAMENTACION DE UN TRATADO EN DONDE SE TENGA QUE REGULAR LO REFERENTE A LOS ASTROS Y LA LUNA. LA TRASMISION DE PROGRAMAS DE TELEVISION POR SATELITE NO PODRAN DEFINIR UNA SOBERANIA PARA CADA POTENCIA, PORQUE LOS PROGRAMAS SON CAPTADOS EN TODO EL MUNDO Y SOLO PODRA REGLAMENTARSE EL PERMISO DE RETRASMISION EN UN PLANO INTERNACIONAL DE PROGRAMACION INTERCAMBIABLE.

### **SANCIONES**

CONCEPTO: ES UNA MEDIDA REPRESIVA, POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA COERCITIVAMENTE UNA LEY. PUEDE SER: PECUNARIA, CLAUSURA, PRISION, PERDIDA DE LOS BIENES, ETC.

LAS DIFERENTES LEYES QUE SE MENCIONAN ESTAN RELACIONADAS CON LA LEY QUE RIGE A LA RADIO DIFUSION Y EN SU NORMA JURIDICA PRESCRIBEN SANCIONES APLICABLES A LA MISMA MATERIA.

EN ESPECIAL, LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION Y EL CODIGO PENAL RECIENTEMENTE REFORMADOS, FIJABAN SANCION O MULTA DE UNA CIERTA CANTIDAD EN DINERO, LO QUE AHORA SE CAMBIO POR DIAS DE SALARIO MINIMO; POR EJEMPLO, SI SE APLICABA UNA SANCION DE CINCUENTA NUEVOS PESOS, FUNDAMENTADA EN LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, AHORA SERAN CINCO DIAS DE SALARIO MINIMO, UN DIA POR CADA DIEZ NUEVOS PESOS, CON BASE EN LA SANCION QUE ANTES SE APLICABA.

### **LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION**

EN SU ARTICULO 104, QUE SE REFORMO Y EL 106 QUE SE ADICIONO, Y SE PUBLICO EL 13 DE ENERO DE 1986, ESTABLECE QUE LA FIJACION PARA EL MONTO DE LAS SANCIONES QUE RESULTEN APLICABLES A LA MATERIA DE LA CUAL ESTAMOS EN ESTUDIO, EL IMPORTE DEL MINIMO Y MAXIMO QUE FIJABA LA LEY, AHORA SE AJUSTO AL SALARIO MINIMO EN EL DISTRITO FEDERAL, EL EQUIVALENTE DE UN DIA DE SALARIO POR CADA DIEZ NUEVOS PESOS DE LA CANTIDAD FIJADA, TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE HABERSE COMETIDO LA INFRACCION.

ARTICULO 104 SE REFORMO EN CUANTO A LA SANCION, QUE LA MAS BAJA SERA DE VEINTE DIAS DE SALARIO MINIMO.<sup>42</sup>

EL ARTICULO 106 QUE SE ADICIONO EN SU PARTE FINAL DICE, QUE SE APLICARA UN DIA DE SALARIO POR CADA DIEZ NUEVOS PESOS DE LA CANTIDAD FIJADA, CON BASE A LA DISPOSICION ANTERIOR. EL ARTICULO 103 Y 104 DE LA PRESENTE LEY FIJAN UN MINIMO Y UN MAXIMO PARA LA APLICACION DE LA SANCION PECUNARIA Y QUE NO FUERON REFORMADOS, A MI JUICIO, SE DEBIERON HABER REFORMADO TAMBIEN, POR DIAS DE SALARIO MINIMO TOMANDO EN CONSIDERACION QUE PRESCRIBEN. LA REFORMA FINAL, DEL ARTICULO 104 QUE DICE QUE LA SANCION SE APLICARA SEGUN LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL INFRACTOR.

### **LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION**

ESTABLECE SANCIONES EN SUS ARTICULOS, DEL 523 AL 529, RELACIONADOS CON LA MATERIA; EL ARTICULO 523 DICE: EL QUE SIN TENER CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PERDERA, EN BENEFICIO DE LA NACION, TODAS LAS OBRAS EJECUTADAS, INSTALACIONES, MUEBLES E INMUEBLES Y, ADEMAS, SERA MULTADO A JUICIO DE LAS SECRETARIAS.

FIJA LA MISMA SANCION AL QUE, EN ZONA FEDERAL, EN LA PLAYA, VIAS FLOTANTES O NATURALES, HAGA USO DE ELLO SIN EL DEBIDO PERMISO.

EL ARTICULO 524 FIJA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LA SECRETARIA, QUE TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO, PROCEDERA AL ASEGURAMIENTO DE TODO, EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE; HARA INVENTARIO Y DARA UN PLAZO DE 10 DIAS PARA QUE EL INFRACTOR PRESENTE PRUEBAS Y DEFENSAS; PASADO EL TERMINO, DICTARA RESOLUCION.

EL ARTICULO 527, SANCIONA AL QUE NO RESPETE HORARIOS Y TARIFAS SIN AUTORIZACION.

---

<sup>42</sup>Ley Federal de Radio y Televisión. Publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1960.

EL ARTICULO 589 DICE QUE SE SANCIONARA, AL QUE NO PUBLIQUE SUS TARIFAS, SEGUN EL ARTICULO 5o. DE ESTA LEY, O QUE NO ACEPTE TARIFAS UNIDAS Y APLIQUE LAS LOCALES.<sup>43</sup>

LA RELACION DIRECTA DE ESTA LEY, CON LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION ES QUE, EN UN PRINCIPIO, ANTES DE LA PROMULGACION DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA, LA RADIO Y LA TELEVISION SE REGIA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

### **LEY GENERAL DE BIENES GENERALES**

EN SU ARTICULO 77 SANCIONA CON PRISION Y MULTA, CUANDO A VENCIDO EL TERMINO SEÑALADO EN UNA CONCESION, PERMISO O AUTORIZACION, SE HAYA OTORGADO USO O APROVECHAMIENTO, NO SE ENTREGARE A LA AUTORIDAD QUE LO REQUIERE, EN EL PLAZO SEÑALADO.

ARTICULO 79. EL EL CASO DEL ARTICULO INTERIOR INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCION POR LOS DELITOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PODRA RECUPERAR TODOS LOS BIENES DE QUE SE TRATA.<sup>44</sup>

LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES EN LOS ARTICULOS 77 Y 79, CONTIENEN NORMAS SANCIONADORAS APLICABLES A LA RADIODIFUSION, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 16 Y 34 DE LA CITADA LEY, MATERIA DE ESTA TESIS, GENERALIZANDO QUE "NO SOLO SON APLICABLES A LA RADIODIFUSION, SINO EN TODO LO CONCERNIENTE A CUALQUIER OTRA MATERIA QUE A USO Y APROVECHAMIENTO SE REFIERE, TRATANDOSE DE BIENES QUE PERTENECEN AL ESTADO, SERVICIOS QUE AL MISMO CORRESPONDE DAR, COMO ES EL CASO DE LOS TRANSPORTES QUE SON CONCESIONADOS POR EL ESTADO, BAJO SU MAS ESTRICTA VIGILANCIA, MEDIANTE UN PAGO QUE PUEDE SER EN DINERO O EN ESPECIE; EN ESTE CASO ESPECIAL LA RADIODIFUSION.

---

<sup>43</sup>Ley de Vias Generales de Comunicación. Publicada en el Diario el 19 de Febrero de 1940.

<sup>44</sup>Ley General de Bienes Nacionales. Publicada en el Diario Oficial el 30 de enero de 1969.

## LEY DE IMPRENTA

ARTICULO 10: SANCIONA PECUNARIAMENTE Y, ADEMAS FIJA UN ARRESTO, CON BASE EN LAS INFRACCIONES QUE A LA MATERIA SE REFIERE.

ARTICULO 11: SIENDO LA PUBLICACION PROHIBIDA QUE ATAQUE A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL O A LA PAZ PUBLICA SE APLICARA LA PENA QUE CORRESPONDA.<sup>45</sup>

LA PRESENTE LEY, EN SUS ARTICULOS 9, 10 Y 11 TIENEN RELACION CON LAS ARTICULOS 63 Y 66 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, RESPECTO A LA PUBLICIDAD QUE, TANTO EN UNA COMO EN OTRA, PROHIBEN CIERTA Y DETERMINADA PROGRAMACION DE LA MISMA MATERIA, CON BASE Y FUNDAMENTO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES PARA IMPONER SANCIONES POR VIOLACION A ESTOS PRECEPTOS PROTEGIENDO EL INTERES PUBLICO.

## LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA.

ARTICULO 13. EN CASO DE QUE SE INFRINJA LO DISPUESTO EN EL ART. 11, LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES ASEGURARAN LOS MATERIALES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES RESPECTIVOS, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN, DE ACUERDO CON LA LEGISLACION APLICABLE.<sup>46</sup>

ESTO SE TRADUCE, EN QUE QUIEN ESCRIBA, TRANSMITA O COMERCIALICE CUALQUIER TIPO DE PRODUCCION EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR, ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTORES Y NO CUMPLA FEHACIENTEMENTE CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES VIGENTES EN ESTA MATERIA, SERAN SANCIONADOS PENAL Y ADMINISTRATIVAMENTE, LO QUE A MI JUICIO ES MUY IMPORTANTE, YA QUE SE APLICA COERCITIVAMENTE LAS DISPOSICIONES DE LEY COMO CLAUSURAR SALONES DE CINE, ESTACIONES TELEVISORAS, ESTACIONES RADIODIFUSORAS, ETC.

---

<sup>45</sup>Ley de Imprenta. Publicada en el Diario Oficial el 12 de abril de 1952.

<sup>46</sup>Ley Federal de Cinematografía. Publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1992.

## **LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR**

EL ARTICULO 135 NOS DICE, QUE SANCIONARA CON PRISION Y MULTA.

VI) AL QUE SIN DERECHO USE EL ARTICULO O CABEZA DE UN PERIODICO, REVISTA, NOTICIERO CINEMATOGRAFICO, PROGRAMA DE RADIO O TELEVISION Y, EN GENERAL, DE CUALQUIER PUBLICACION O DIFUSION PERIODICA PROTEGIDA.

EL ARTICULO 142, SANCIONA CON PRISION O MULTA, A CRITERIO DEL JUZGADOR, AL QUE LUCRE CON DISCOS O FONOGRAMAS DE EJECUCION.<sup>47</sup>

LA PRESENTE LEY, EN SU ARTICULO 135 FRACCION IV Y 142 DE LA MISMA AMPARANDO EL DERECHO DE AUTOR CON LA NORMA JURIDICA, PREVIENDO LA SANCION CORRESPONDIENTE, PARA APLICARSE CUANDO EL CASO LO AMERITE, CUMPLIENDO CON LA FUNCION SOCIAL DE TIPICIDAD COACTIVA DE PROTEGER EL DERECHO A QUIEN DE HECHO ACREDITA TENERLO, EN RELACION CON LA LEY DE LA MATERIA, PROTEGE PROGRAMAS, PRODUCCIONES, OBRAS Y TODA DIFUSION DE RADIO Y TELEVISION.

## **LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**

ARTICULO 12. SANCIONA CON PRISION Y MULTA Y DESTITUCION DE EMPLEO EN SU CASO.

I. A LOS EMPRESARIOS Y GERENTES, ADMINISTRADORES ENCARGADOS Y AGENTES DE LOTERIAS O SORTEOS QUE NO CUENTEN CON AUTORIZACION LEGAL, EN RELACION CON EL ARTICULO 267 DEL CODIGO PENAL.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup>Ley sobre el Derecho de Autor. Publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1956.

<sup>48</sup>Ley Federal de Juegos y Sorteos. Publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1947.

LA SECRETARIA DE GOBERNACION A TRAVES DE ESTA LEY, CON FUNDAMENTO EN ARTICULO 12, EN RELACION CON EL 257 DEL CODIGO PENAL, 71 Y 76 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LOS JUEGOS Y SORTEOS, Y CUANDO SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA MENCIONADA SECRETARIA, SE LLEVE A CABO LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y SORTEOS EN LA RADIO O EN LA TELEVISION SERAN SANCIONADOS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 12 DE LA PROPIA LEY.

### **LEY GENERAL DE POBLACION**

EL ARTICULO 100. SANCIONA CON PRISION Y MULTA AL EXTRANJERO QUE REALICE ACTIVIDADES QUE NO LE HAYAN SIDO AUTORIZADOS.<sup>49</sup>

ESTA LEY REGULA LA SITUACION JURIDICA DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS Y SANCIONA CON FUNDAMENTO EN SU ARTICULO 100, RELACIONADO CON LOS ARTICULOS 38,84,85,101,103,104 Y 106, DE LA MULTIPLICADA LEY QUE RIGE LA MATERIA Y QUE ADEMAS LES CONCEDE LIBERTAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES LICITAS EN ESTE PAIS, PREVIO PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN NUESTRO CASO SE REFIERE A LAS ACTIVIDADES ARTISTICAS Y DE LOCUTORES Y QUIEN VIOLE EL PRECEPTO LEGAL, SE LE APLICA LA SANCION CORRESPONDIENTE\*.

### **LEY GENERAL DE SALUD**

ARTICULO 404 FRACCION VIII SON MEDIDAS DE SEGURIDAD LA SUSPENSION DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MATERIA DE SALUD, EN RELACION CON EL ARTICULO 413 QUE NOS DICE QUE, PROCEDERA CUANDO SE DIFUNDEN POR CUALQUIER MEDIO SIN AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE SALUD O SE DETERMINE QUE EL MENSAJE INDUZCA AFECTANDO A LA SALUD PUBLICA. LOS RESPONSABLES DE LA PUBLICIDAD PROCEDERAN A SUSPENDER EL MENSAJE DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

---

<sup>49</sup>Ley General de Población. Publicada en el Diario Oficial el 7 de enero de 1974.

**ARTICULO 416 SANCIONES ADMINISTRATIVAS, LAS VIOLACIONES A LA PRESENTE LEY A SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES, SE SANCIONARAN ADMINISTRATIVAMENTE POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS SIN PERJUICIO DE LAS PENAS CONSTITUTIVAS DE DELITOS.**

**ARTICULO 417 CON FUNDAMENTO EN ESTE PRECEPTO, PODRA SER MULTA, CLAUSURA TEMPORAL, DEFINITIVA O ARRESTO.**

**ARTICULO 418 LAS SANCIONES PODRAN SER FUNDADAS Y MOTIVADAS EN RELACION CON EL ARTICULO 428 QUE DICE QUE, LA MISMA SE FUNDARA Y MOTIVARA EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONAL.<sup>50</sup>**

LA SECRETARIA DE SALUD, A TRAVES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN SU ARTICULO 39, SE RELACIONA DIRECTAMENTE CON LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, CON SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS CON LA MISMA; SE ENCARGA DE VIGILAR Y HACER CUMPLIR LO QUE SU COMPETENCIA CONCIERNE, EN SU ARTICULO 12 Y 404 FRACCION VIII, TOMANDO MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA Y MENSAJES PUBLICITARIOS, EN LO QUE A SALUD SE REFIERE, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 413, 416, 417 Y 418, LA APLICACION DE ESTAS SANCIONES SE IMPONEN POR UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PODRAN SER RECURRIDAS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 438, 444, 450, 451, 452, 453 Y 454 QUE REGULAN EL PROCESO.

### **CODIGO PENAL**

**ARTICULO 6o. CUANDO SE COMETA UN DELITO NO PREVISTO EN ESTE CODIGO, PERO SI EN LA LEY FEDERAL, SE APLICARA ESTA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES CONDUCTENTES DE ESTE CODIGO.**

**I). AL QUE FABRIQUE, REPRODUZCA O PUBLIQUE LIBROS ESCRITOS, IMAGENES U OBJETOS OBSCENOS Y EL QUE LOS EXPONGA.**

**II). AL QUE PUBLIQUE POR CUALQUIER MEDIO; AL QUE EJECUTE O HAGA EJECUTAR, POR OTRO EXHIBICIONES OBSCENAS.<sup>51</sup>**

<sup>50</sup>Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial el 7 de febrero de 1984.

<sup>51</sup>Código Penal. Publicado en el Diario Oficial el 14 de agosto de 1931.

DENTRO DEL DERECHO PENAL ESTAN TIPIFICADOS TODOS LOS DELITOS EN CUANTO A SANCION. SE REFIERE. ESTE CODIGO, EN SU ARTICULO 6o, SE RELACIONA CON LOS ARTICULOS 63,64,101,102,103,104 Y 106 DE LA LEY QUE REGULA LAS COMUNICACIONES EN LA RADIO Y LA TELEVISION. EL CITADO CODIGO AMPLIA SU CAMPO DE ACCION FACULTANDO A UNA LEY ESPECIAL, QUE SIGUE LOS LINEAMIENTOS QUE EN EL MISMO SE ESTIPULAN, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 6o. EN HOMOLOGACION A LOS CITADOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL QUE RIGE LA MATERIA, SE ADICIONO EL ARTICULO 104 EN LA MISMA, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE LA SANCION FIJADA, EN DETERMINADA CANTIDAD DE DINERO, SE TOMARA COMO BASE LA CANTIDAD EN DIAS DE ACUERDO AL SALARIO MINIMO EN EL MOMENTO DE APLICARSE LA SANCION. CONSIDERO QUE FUERON ACERTADAS LAS REFORMAS, YA QUE AUTOMATICAMENTE, SE VAN AJUSTANDO EN TODO TIEMPO Y LUGAR. LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS O SECRETARIAS, CON BASE EN SUS REGLAMENTOS CUMPLIENDO SU FUNCION DE VIGILANCIA CON FUNDAMENTO EN LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SANCIONAN.

### **PROBLEMATICA**

· CONCEPTO.- LA PROBLEMATICA EN UNA SITUACION DE HECHO QUE APARECE EN TODO ORDEN DE DERECHO, ES EL FENOMENO QUE SE DA POR LA MISMA REGULACION DE UNA MATERIA EN SUS DIFERENTES ORDENAMIENTOS. EN OCASIONES, LLEGA A EXISTIR CONTRARIEDAD EN LOS MISMOS O CON BASE EN SU INTERPRETACION Y SE LE DA DIFERENTE ENFOQUE. LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO DENTRO DE LA CIENCIA JURIDICA ESTAN EN DESACUERDO CON ALGUNOS CALIFICATIVOS QUE LAS MISMAS LEYES ESTABLECEN. COMO A CONTINUACION VEREMOS; LO QUE NOS DICE LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DEL DIARIO DE DEBATES DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1969 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, LO PRECEPTUA LA MISMA LEY EN SU ARTICULO PRIMERO, ASI COMO EL CONSIDERANDO UNO DEL ACUERDO PRESIDENCIAL QUE EXPIDIO LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PUBLICADO EL PRIMERO DE JUNIO DE 1969.



EN ESTOS DIVERSOS PRECEPTOS, NOS HABLA QUE LA RADIO Y LA TELEVISION SON DE INTERES PUBLICO. COMO CASO ESPECIAL, RESULTA LA PROBLEMATICA SIN QUE HASTA EL MOMENTO TENGA RESOLUCION DEFINIDA, SINO QUE ES UNA SITUACION DE CRITERIO DIVIDIDO. EL LIC. MARIO RUIZ DE CHAVEZ, INVESTIGADOR DE CIENCIAS JURIDICAS DE LA ENEP ACATLAN, EQUIPARA LOS PRECEPTOS ARRIBA CITADOS CON LO QUE REZA EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, QUE HABLA DE SERVICIO PUBLICO.

#### **4.- COMENTARIOS SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACION**

POCOS TEMAS, DE TANTA ACTUALIDAD COMO EL DEBATIDO DERECHO A LA INFORMACION, RECIENTEMENTE CONSAGRADO COMO UNA GARANTIA CONSTITUCIONAL DEL PUEBLO MEXICANO Y SU ELEVACION AL MAXIMO RANGO JURIDICO, SIGNIFICA UN TRIUNFO QUE DEBE SER CONSIDERADO COMO UN APORTE AL MUNDO DEL DERECHO SOCIAL.

ESTE HECHO NOS OBLIGA A RECORDAR UN TEMA COLATERAL ANTIGUAMENTE DISCUTIDO EN EL AREA DE NUESTRO DERECHO ADMINISTRATIVO. SE TRATA, NADA MENOS, DEL QUE ANALIZO LA NATURALEZA JURIDICA DE LOS SERVICIOS DE LA RADIO Y LA TELEVISION, QUE REPRESENTAN QUIZA, EL MEDIO MAS PODEROSO DE INFORMACION DE LA VIDA MODERNA.

LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA, CONCEPTUA A LA RADIO Y A LA TELEVISION, COMO UNA ACTIVIDAD DE INTERES PUBLICO. EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA, (DIARIO DE LOS DEBATES DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1959) SE LEE:

A) QUE DESPUES DE AMPLIOS ESTUDIOS, LOS AUTORES DE LA INICIATIVA HAN CONCLUIDO, DE ACUERDO CON MODERNAS DOCTRINAS, QUE ESTAS CONSTITUYEN UN SERVICIO DE INTERES PUBLICO. QUE EN LOS TERMINOS DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES DE 1948,, TIENE UNA FINALIDAD CULTURAL, INFORMATIVA Y RECREATIVA: SERVICIO DE INTERES PUBLICO.

HE AQUI LA CARACTERISTICA DISTINTIVA DE LA RADIO Y LA TELEVISION, QUE NO SE ENCUENTRA EN LAS DEMAS VIAS DE COMUNICACION, QUE LE PUEDEN SER EQUIPARADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1o. DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION. EN ELLAS, EL ELEMENTO CARACTERISTICO, ES EL SERVICIO PUBLICO, CONCEPTO ESTE, MUY DIFERENTE AL DE INTERES PUBLICO.

B) QUE EL ESTADO, EN RAZON DE ESTAR PERMITIENDO LA UTILIZACION DE UN BIEN DEL DOMINIO PUBLICO, USA LA FORMA JURIDICA DE LA CONCESION COMO SE USA PARA CUALQUIER APROVECHAMIENTO AUN PRIVATIVO, DE OTROS BIENES DE DOMINIO PUBLICO. LAS INTERVENCIONES DEL ESTADO EN OTROS ASPECTOS DE LA RADIO Y DE LA TELEVISION NO OBEDECEN AL PROPOSITO DE SATISFACER, DE UNA MANERA REGULAR Y CONTINUA, UNA NECESIDAD COLECTIVA DE SERVICIO PUBLICO, SINO QUE SON DEBIDAS AL PROPOSITO DE EJERCER UNA FUNCION DE POLICIA COMO LO ES TODA FUNCION QUE RESTRINGE DETERMINADAS LIBERTADES Y DEL ORDEN PUBLICO, CASO DE LOS SERVICIOS DE INTERES PUBLICO.

NINGUNA BASE DEL ESTATUTO ACTUAL EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION, AUTORIZA SOSTENER QUE SE TRATA DE UN SERVICIO PUBLICO.

C) QUE AUN ADMITIENDO QUE EXISTE UNA NECESIDAD COLECTIVA PARA RECIBIR LAS TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISION, FALTAN TODOS LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL SERVICIO PUBLICO. ASI NO EXISTE LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO, PUES PRECISAMENTE, COMO LO HEMOS APUNTADO, LA RADIO Y LA TELEVISION SE CARACTERIZAN POR LA TRANSMISION DE SONIDOS O DE IMAGENES A UN NUMERO INDETERMINADO E INTERMINABLE DE PERSONAS. POR ESA RAZON LOS RADIO-ESCUCHAS O TELEVIDENTES, NO PUEDEN CONSIDERARSE CON EL CARACTER DE USUARIOS QUE PIDEN Y OBTIENEN LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, COMO EL DE TRANSPORTE, EL DE COMUNICACIONES INDIVIDUALIZADAS, ETC.

SOBRE LO SEÑALADO POR LOS EXPOSITORES EN LO RELATIVO A QUE EL ESPECTRO ELECTROMAGNETICO ES PROPIEDAD DE LA NACION Y QUE DE ESA APRECIACION " DE ACUERDO CON LA DOCTRINA DE NUESTRO DERECHO ADMINISTRATIVO, SE HA ESTABLECIDO EL REGIMEN DE CONCESIONES", CREO NECESARIO ABUNDAR EN ESTE ACTO JURIDICO, QUE TIENE SU ORIGEN EN LA NECESIDAD DEL ESTADO, DE DESTINAR SUS RECURSOS A RENGLONES DE MAYOR

PRIORIDAD, QUE LOS QUE CONCESIONA; DE ESTA MANERA DEJA A LOS PARTICULARES LA EXPLOTACION DE CIERTA PARTE DE LA RIQUEZA NACIONAL Y LA SATISFACCION DE ALGUNOS SERVICIOS PUBLICOS OTORGANDO AL PARTICULAR (CONCESIONARIO), UN PODER JURIDICO SOBRE UNA MANIFESTACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y CUYOS TIPOS SON:

- A) CONCESIONES DE EXPLOTACION DE BIENES DEL ESTADO.
- B) CONCESIONES DE SERVICIO PUBLICO.

SI LA CONCESION RELATIVA A LA RADIO Y TELEVISION NO CONSTITUYE, SEGUN LOS EXPOSITORES, UNA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO, PORQUE SE LE HA NEGADO TAL CARACTER, ENTONCES, TRATANDOSE DE UN BIEN DE LA NACION, EL MODELO DE CONCESIONES QUE LE CORRESPONDERIA SERIA RELATIVO A LA EXPLOTACION DE BIENES DEL ESTADO.

SIN EMBARGO, LAS CARACTERISTICAS DE LA CONCESION DE ESTA MATERIA, SON EXPLICABLES SOLO A TRAVES DE QUE LA CONCESION ESPECTRO ELECTROMAGNETICO NO CONSTITUYA UN BIEN DE LA NACION PERO DE ESE BIEN SE DERIVA UN SERVICIO QUE AUNQUE NO GUARDA CARACTERISTICAS DE LA EXPLOTACION TIPICA DE LOS BIENES DE LA NACION (MINAS, PETROLEO, MADERAS, ETC), TIENE LOS ELEMENTOS DISTINTIVOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE SON LA REGULARIDAD, CONTINUIDAD, SUBORDINACION DEL CONCESIONARIO AL INTERES PUBLICO Y EL CUMPLIMIENTO DE LA SATISFACCION DE UNA NECESIDAD POPULAR, CONSISTENTE EN SU DERECHO A LA INFORMACION, A LA RECREACION Y A LA CULTURA.

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE CONCLUYE QUE EL ORIGEN DE LA CONCESION, NO OBEDECE AL MARCO DE LA EXPLOTACION DE LOS BIENES DEL ESTADO, SINO AL DE UN SERVICIO PUBLICO.

SE SEÑALA, POR OTRA PARTE, QUE EL SERVICIO DE INTERES PUBLICO CONSTITUYE LA CARACTERISTICA DISTINTIVA DE LA RADIO Y TELEVISION EN RELACION CON LAS DEMAS VIAS DE COMUNICACION; QUE EN ESTAS OTRAS EL ELEMENTO CARACTERISTICO ES EL SERVICIO PUBLICO, CONCEPTO MUY DIFERENTE AL DE SERVICIO DE INTERES PUBLICO.

**EL RAZONAMIENTO ANTERIOR IMPLICA:**

**A). LA CONTRAPOSICION DE LOS CONCEPTOS: SERVICIOS DE INTERES PUBLICO CON SERVICIO PUBLICO Y.**

**B) POR CONSECUENCIA, EL ESTABLECIMIENTO DE UNA DIFERENCIA DE LA RADIO Y TELEVISION CON LAS DEMAS VIAS DE COMUNICACION.**

**EVIDENTEMENTE, LA RADIODIFUSION ES UNA ACTIVIDAD DE INTERES PUBLICO, PERO ES INEXACTO QUE ESTO LO DISTINGA DE LAS DEMAS VIAS DE COMUNICACION, CUYO RANGO, SEGUN LOS PROPIOS AUTORES, ES LA DE SERVICIO PUBLICO.**

**LOS EXPOSITORES, DESAFORTUNADAMENTE, NO SEÑALARON EN RELACION CON LOS ALTOS INTERESES DE LA NACION, CUAL DEBERIA TENER MAYOR JERARQUIA, SI LA ACTIVIDAD DE INTERES PUBLICO O LA QUE CONSTITUYE UN SERVICIO PUBLICO.**

**AMBOS CONCEPTOS, EL DE SERVICIO PUBLICO Y EL DE INTERES PUBLICO, NO SOLO SE PRESTAN MUTUO ESCLARECIMIENTO; ES DECIR, NO SOLO SE EXPLICAN, SINO QUE OBIAMENTE, SE IMPLICAN AL GRADO QUE COMO LO SEÑALA EL TRATADISTA FRANCIS WALINE, NO PUEDE HABER UN SERVICIO PUBLICO SI NO HAY INTERES PUBLICO; POR LO TANTO, LA TESIS SOSTENIDA HASTA HOY, QUE LA SEÑALA COMO CONCEPTOS CONCLUYENTES, HA DADO COMO RESULTADO UNA LEY INCONGRUENTE, YA QUE LAS CARACTERISTICAS QUE LA NORMAN SOLO SE EXPLICAN A TRAVES DEL TERMINO SERVICIO PUBLICO Y ESTAS SON:**

- A). UN PREVIO INTERES PUBLICO, DE CARACTER PERMANENTE.**
- B). UN SERVICIO TECNICO PRESTADO AL PUBLICO, DE UNA MANERA REGULAR Y CONTINUA.**
- C). IGUALDAD EN EL TRATO DE LOS USUARIOS.**
- D). SUBORDINACION DEL CONCESIONARIO AL INTERES PUBLICO (VIGILANCIA ESTATAL)**

LO SEÑALADO EN EL ÚLTIMO INCISO SE ENTIENDE PORQUE, BASADOS EN EL SISTEMA DE ECONOMÍA MIXTA, SE CREA EL ATRACTIVO A LA INICIATIVA PRIVADA, Y SE EVITA LA INTERVENCIÓN ESTATAL, SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA RENUNCIA DEL ESTADO A LA PRESTACIÓN FUTURA DEL SERVICIO. AÑADIREMOS QUE LA DIFUSIÓN DE CULTURA, INFORMACIÓN Y RECREACIÓN SON NECESIDADES ESTRECHAMENTE VINCULADAS AL CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO, QUE TANTO EL SISTEMA DE CONCESIONES, COMO LA SUJECIÓN A TARIFAS, HORARIOS Y A LO RELATIVO A LO QUE LA LEY CONSIGNA COMO CAUSA DE NULIDAD CADUCIDAD Y REVOCACIÓN, CONFORMAN SIN DISCUSIÓN POSIBLE, EL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO.

UNA VEZ ACLARADOS LOS TÉRMINOS "ACTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO" Y "SERVICIO PÚBLICO", ESTABLECIDA SU SIMBIÓTICA NATURALEZA JURÍDICA SE HACE NECESARIO SUSTITUIR EL ARTÍCULO 4º. DEL ACTUAL CUERPO LEGISLATIVO, EL TÉRMINO "INTERÉS PÚBLICO" POR EL DE "SERVICIO PÚBLICO".

POR ÚLTIMO, EL SENTIDO QUE SE HA PRETENDIDO DAR A LAS ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, Y PARA OPERAR UNA MISCELÁNEA O TENDAJOS, BASTA EL OTORGAMIENTO "GIRO COMERCIAL", SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LA FIGURA DE LA CONCESIÓN, AUNQUE TAMBIÉN, EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE EJERCE LA FUNCIÓN DEL ESTADO POLICIA, O SEA, QUE FUE DESVIRTUADA LA FINALIDAD ESENCIAL DE LA RADIODIFUSIÓN PARA CIRCUNSCRIBIRLA A LA PROPAGANDA COMERCIAL, SERVICIO EXCLUSIVO DE LOS ANUNCIANTES O COMO LA NECESIDAD DEL PUEBLO, DE RECIBIR PROFUNDOS ANUNCIOS COMERCIALES.

OTRO DE LOS PUNTOS FUNDAMENTALES DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ACTUAL LEY ES QUE ESTA MATERIA NO CONSTITUYE UNA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN, PARA LO QUE SE HA ARGUMENTADO ENTRE OTRAS TESIS QUE ANALIZAREMOS MÁS ADELANTE SU CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO, AL QUE NO ME REFERIRÉ POR CONSIDERARLO SUFICIENTEMENTE ANALIZADO. RESPECTO DEL CRITERIO QUE SEÑALA QUE NINGUNA DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TIENEN COMO FINALIDAD EL QUE SUS EMISIONES SEAN RECIBIDAS LIBREMENTE POR EL PÚBLICO, ES DECIR QUE NO SE PRESENTE EL ELEMENTO UTILIDAD, DADO QUE LAS TRANSMISIONES DE SONIDO POR IMÁGENES SON DIRIGIDAS A UN NÚMERO DETERMINADO E INDETERMINADO DE PERSONAS. DEBO DECIR QUE EL REQUISITO DE UN AUDITORIO DETERMINADO O DETERMINABLE PARA PODER CALIFICAR SI SU ACTIVIDAD ES VÍA DE COMUNICACIÓN Y

CONSTITUYE UN SERVICIO PUBLICO, ES INCONCIENTE CUANDO SE HA ESTABLECIDO EL ENDRME PODER DE INFORMACION QUE DETENTA ESTE MEDIO. PUEDO AÑADIR QUE LO INDETERMINABLE DEL AUDITORIO ES RELATIVO, PUES CADA RECEPTOR (TELEVISION O RADIO) ES EN POTENCIA UN DESTINARIO DEL SERVICIO. ADEMAS LOS "RATINGS" EFECTUADOS POR LA PROPIA INDUSTRIA CON FINES DE VENTA DE TIEMPO, PERMITEN ESTABLECER NO SOLO EL NUMERO APROXIMADO DE PERSONAS QUE RECIBEN LA SEÑAL A DETERMINADA HORA, SINO INCLUSO SU EDAD Y DATOS RELATIVOS A SU NIVEL ECONOMICO.

POR OTRO LADO, EL TRATADISTA M. WALINE SEÑALA CLARAMENTE, QUE NO ES NECESARIO QUE EL SERVICIO PUBLICO CONSISTA EN PROCURAR PRESTACIONES A USUARIOS DETERMINADOS.

CUANDO ALGUN TRATADISTA SEÑALA QUE NO EXISTE NECESIDAD PERMANENTE DEL PUBLICO PARA RECIBIR LA SEÑAL DE RADIO O TELEVISION, ES PORQUE LA APRECIACION DE ESTE RESPETABLE MAESTRO, SE REFIERE A LA ACTIVIDAD O PROPAGANDA COMERCIAL, PERO, EN NINGUNA FORMA, A LAS ACTIVIDADES EDUCACIONALES, CULTURALES E INFORMATIVAS DE ESTA, PUES SERIA ABSURDO AFIRMAR, QUE TODO ESTO NO CONSTITUYE UNA NECESIDAD PERMANENTE DEL PUEBLO.

ESTO ES: NO SE DISCUTE LA NECESIDAD DEL PUEBLO DE RECIBIR COMERCIALES, TODO LO CONTRARIO, EL PUBLICO TIENE LA NECESIDAD DE TOLERAR Y, EN OCASIONES SUFRIR LOS MENSAJES COMERCIALES. NO CONOCEMOS A NADIE QUE PRENDA SU TELEVISOR PARA INFORMARSE, DIVERTIRSE O EDUCARSE CON LOS ANUNCIOS COMERCIALES. ADEMAS, ACLARAMOS, QUE EL CONTENIDO DE LOS MENSAJES PUBLICITARIOS, ES LO QUE PROPONE EL COMERCIANTE O LO QUE A ESTE SUGIERE LA EMPRESA O EL PUBLICISTA, CON UN SOLO OBJETIVO: EL EXITO DEL PROGRAMA PARA INCREMENTAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS DE LA EMPRESA ANUNCIANTE. POR SUPUESTO QUE DICHO OBJETIVO JAMAS CONSTITUIRA UN SERVICIO PUBLICO, PERO SI EL INTERES FUNDAMENTAL DEL CONCESIONARIO, SEGUN HA QUEDADO ASENTADO.

EN CAMBIO, EL TIEMPO QUE LA RADIO Y LA TELEVISION DESTINAN A LA INFORMACION Y A LA CULTURA TIENE COMO OBJETIVO MEDULAR LO QUE NECESITA EL HOMBRE PARA EVOLUCIONAR INDIVIDUAL Y COLECTIVAMENTE.

DEBEMOS RECORDAR, EN TODO CASO, EL VIGENTE ARTICULO 1o. FRACCION X DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, QUE A LA LETRA DICE:

**ARTICULO 1o: SON VIAS GENERALES DE COMUNICACION:**

X) LAS LINEAS CONDUCTORAS ELECTRICAS Y EL MEDIO EN QUE SE PROPAGAN LAS ONDAS ELECTROMAGNETICAS, CUANDO SE UTILIZAN PARA VERIFICAR COMUNICACIONES, SIGNOS, SEÑALES, ESCRITOS, IMAGENES O SONIDOS DE CUALQUIER NATURALEZA.

DE AQUI SE DESPRENDE QUE, DICHO CONCEPTO, CONSIGNA LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 1o. 2o. Y 3o. DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, EN DONDE CLARAMENTE SE HABLA DE QUE, "LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION COMPRENDE EL APROVECHAMIENTO DE LAS ONDAS ELECTROMAGNETICAS; ESTO ES, DICHA INDUSTRIA, SEGUN LA PROPIA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, UTILIZA UNA VIA DE COMUNICACION, LAS ONDAS ELECTROMAGNETICAS, POR TAL MOTIVO, ESTE MEDIO CONSTITUYE UN SERVICIO PUBLICO.<sup>52</sup>

**ANALISIS AL COMENTARIO.**

DESPUES DE LEER DETENIDAMENTE LA EXPOSICION DEL JURISTA RUIZ DE CHAVEZ, ESTE CONCLUYE QUE DEBE REFORMARSE EL ARTICULO 4o. DE LA REFERIDA LEY, CON BASE EN LA TESIS QUE ANALIZO Y EQUIPARANDO A LA MISMA CON LAS DEMAS LEYES QUE TRATAN EL TEMA DE SERVICIO PUBLICO; ENFATIZA QUE ES NECESARIO SUSTITUIR EL CITADO ARTICULO DE ESTE CUERPO LEGISLATIVO, EL TERMINO (INTERES PUBLICO) POR EL DE (SERVICIO PUBLICO) TERMINANDO ASI, SU PLANTEAMIENTO.

LA LEY QUE REGULA ESTA MATERIA FUE MOTIVO DE MINUCIOSO ESTUDIO POR EL CONGRESO PARA HACERLE LAS REFORMAS Y ADICIONES PERTINENTES, TOMANDOSE EN CUENTA, PARA ELLO, EL ARTICULO 104 QUE REGULA Y FIJA EL MONTO DE SANCIONES PECUNARIAS, CAMBIANDOSE ESTE, UN DIA DE SALARIO POR CADA DIEZ NUEVOS PESOS QUE ANTES EN LA LEY SE FIJABAN. SE PUBLICO EL 13 DE ENERO DE 1986 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y CON RELACION AL ARTICULO 4o, LA

<sup>52</sup>RUIZ de Chávez, Mario. Investigación jurídica. México. Publicaciones ENEP. Acatlán. UNAM. 1981. Primera Edición. Pags. 33-39.

# ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

EXPOSICION DEL SR. CATEDRATICO RUIZ DE CHAVEZ, NO FUE TOMADA EN CONSIDERACION.

SEGUN LAS TESIS ANALIZADAS POR EL INVESTIGADOR, NOS DICEN QUE LOS EXPOSITORES NO SEÑALARON LOS ALTOS INTERESES DE LA NACION; CUAL DEBERIA TENER MAYOR JERARQUIA, SI LA ACTIVIDAD DE INTERES PUBLICO, O LA QUE CONSTITUYE UN SERVICIO PUBLICO. ADEMAS NOS ACLARA, QUE AMBOS CONCEPTOS NO SOLO SE EXPLICAN, SINO QUE, OBIVIAMENTE SE IMPLICAN AL GRADO COMO LA SEÑALA EL TRATADISTA FRANCIS M. WALINE, NO PUEDE HABER UN SERVICIO PUBLICO SI NO HAY INTERES PUBLICO, EL INVESTIGADOR SEÑALA QUE SON CONCEPTOS EXCLUYENTES Y QUE HAN DADO COMO RESULTADO UNA LEY CONGRUENTE, YA QUE LAS CARACTERISTICAS QUE LA NORMAN, SOLO SE EXPLICAN A TRAVES DEL TERMINO "SERVICIO PUBLICO".

AHORA, LA LEYENDA DEBERIA QUEDAR REDACTADA ASI "SERVICIO DE INTERES PUBLICO", PORQUE UN SERVICIO QUE PRESTA EL ESTADO, COMO SON: LAS CARRETERAS, LAS ESCUELAS, EL TRANSPORTE Y, EN ESTE CASO ESPECIAL, LAS TELECOMUNICACIONES, ES UN SERVICIO QUE EXCLUSIVAMENTE DEBE PRESTAR EL ESTADO, ESTAS DOS ULTIMAS HAN SIDO CONCESIONADAS POR EL MISMO A LOS PARTICULARES Y BAJO SU ESTRICTA VIGILANCIA DEBERAN CUMPLIR SUS OBJETIVOS. CREO QUE COMO LAS CARRETERAS Y TRANSPORTES SON UN SERVICIO DE INTERES PUBLICO, PODRIA PENSARSE QUE ES SOLO PARA UN DETERMINADO PUBLICO, LOS QUE TENGAN MOTORES DE COMBUSTION PARA TRANSITAR POR ELLAS, PERO NO, A TODOS NOS INTERESA UNA VIA PARA TRANSLADARNOS A OTRO LUGAR, POR CUALQUIER MEDIO CONCESIONADO POR EL ESTADO, POR TAL RAZON ES UN "SERVICIO DE INTERES PUBLICO".

AHORA BIEN; NUESTRO TEMA: LA RADIO Y LA TELEVISION PRESTAN UN SERVICIO QUE CORRESPONDE DARLO AL ESTADO PERO, FUE CONCESIONADO PARA QUE LOS PARTICULARES PUEDAN EFECTUARLO. LAS ESTACIONES CULTURALES SON DE INTERES PARA TODO EL PUEBLO Y LAS INFORMATIVAS EN LA MISMA FORMA. LO QUE TAL VEZ NO ALCANCE ESTE RANGO, SERA LA PROPAGANDA COMERCIAL PERO, EN CIERTA FORMA, SE IMPLICA, Y LUEGO DECIMOS "EN LA RADIO O EN LA TELEVISION ESTAN ANUNCIANDO TAL PRODUCTO QUE A MI ME INTERESA COMPRAR Y ADEMAS QUE ESTAN EN OFERTA"; ENCENDEMOS NUESTROS APARATOS RECEPTORES PARA CONSTATAR Y NOS AVOCAMOS A REALIZAR NUESTRO PROPOSITO.



CLARO QUE SIEMPRE SERA PARA DETERMINADO PUBLICO, Y SI ES OFERTA, SU PUBLICO SERA EN UNA GRAN MAYORIA, CASO CONCRETO, SE ANUNCIO EN ESTOS MEDIOS, QUE EN HERMANOS VAZQUEZ VENDERIAN COBIJAS A MUY BAJO PRECIO, FUE TAL IMPACTO, QUE TUVIERON QUE CERRAR EL NEGOCIO DEBIDO A LA GRAN MULTITUD QUE SE AGLOMERO; PROMETIERON CONTINUA CON LA OFERTA Y QUE LA GENTE SE RETIRARA, ESTO TAMBIEN ENCUADRA COMO DE "INTERES PUBLICO". ALGUNOS ANUNCIOS COMERCIALES POR LEY, TIENEN QUE IR ACOMPAÑADOS DE UN MENSAJE CULTURAL O EDUCATIVO QUE TAMBIEN ES DE INTERES PUBLICO.

COMO LO MARCA LA LEY, LA FUNCION SOCIAL DE LA RADIODIFUSION CONCESIONADA A LOS PARTICULARES, DEBE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES JURIDICAS REGLAMENTARIAS PERO, ESTA, DESVIA SU FUNCION Y SE ENFOCA DIRECTAMENTE A UN INTERES: EL ECONOMICO.

LA CRITICA ES PARTE ESENCIAL Y, PARA QUE SEA VERDADERA Y RESPONDA A LOS INTERESES SOCIALES, DE DONDE SURGA, DEBE ESTAR RESPALDADA POR LA REALIDAD EXISTENTE. ADEMAS, DEBE ESTAR CONTEXTUALIZADA EN EL SER Y QUE HACER DEL PAIS. COMO EJEMPLO, TENEMOS LA INFORMACION QUE EN LA MAYORIA DE LOS CASOS ES DICHA Y EXPUESTA DE MANERA CONTRADICTORIA, POR SER CONTROLADA A NIVEL POLITICO, EN LOS MEDIOS DE DIFUSION. LA CRITICA NO PRECISAMENTE QUIERE DECIR OPOSICION, PERO QUE MEJOR SATISFACCION, QUE A TRAVES DE ELLA, NOS DAMOS CUENTA Y ENTENDEMOS QUE NO POSEEMOS LA VERDAD ABSOLUTA.

LOS MEDIOS DE DIFUSION SON TAN IMPORTANTES QUE SE CONVIERTEN EN PORTAVOCES DE LA SOCIEDAD. ES UTOPICO ACLARAR ESTA, PERO TAMBIEN DE UTOPIAS ESTA CONSTITUIDA LA HISTORIA Y SE SIGUE CONSTITUYENDO EN EL PRESENTE. EN EL LLAMADO DERECHO A LA INFORMACION, EL PARTICULAR Y ALGUNOS GRUPOS TIENEN ACCESO A DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE IMPORTANCIA PARA LA SOCIEDAD.

ESTE DERECHO SE HA CONCEDIDO A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LOS ORGANISMOS PUBLICOS PARA DIFUNDIR IDEAS, PARA INFORMAR Y HACER PROPAGANDA. ESTE MEDIO ES UNA FUERZA PODEROSA, TANTO QUE PUEDE DIRIGIR CONDUCTAS, MODELAR ACTITUDES Y CONFORMAR EL PENSAMIENTO HUMANO. YA SEA COMERCIAL O POLITICO, SE HA COMETIDO UN ABUSO POR PARTE DE LOS INTERESES PRIVADOS QUE LA CONTROLAN; SE HA IMPEDIDO EL DESARROLLO DE OTRAS ORIENTACIONES; POR EJEMPLO, EN EL CAMPO DE LA EDUCACION Y PRESENTACION DE CUESTIONES INTERESANTES QUE DESEA SABER EL PUBLICO, PERO HEMOS ADOPTADO LA INFLUENCIA DE MODELOS EXTRANJEROS Y OJALA QUE FUERA LO BUENO PERO, UNICAMENTE ES ENAJENANTE, SOBRE TODO EN LA NIÑEZ OPERA A TRAVES DE CRITERIOS COPIADOS Y ADOPTADOS DEL MODELO DE TELEVISION ESTADOUNIDENSE Y QUE, POR LO TANTO, NO SE ADAPTAN A NUESTRAS NECESIDADES, SE ESTA PROPICIANDO PUES, LA DESTRUCCION DE LA CULTURA QUE NO ES LA PROPIA.

SE NOS HACE VIVIR EN EL MUNDO DE LA DESINFORMACION POR EXCESO DE LA MISMA. ESTE CUMULO DE INFORMACION SIN JERARQUIA PENETRA POR TODOS LOS SENTIDOS Y NOS DESUBICA DE LA REALIDAD. SE ENFATIZA EL INTERES EN UN SOLO ASPECTO Y LOS DEMAS SE VEN CONDICIONADOS POR UNA ACTITUD PASIVA, ¿A QUIEN LE PREOCUPA LA DEUDA PUBLICA, CUANDO EL MICHAEL JACKSON ESTA EN MEXICO? Y ALLA VAN CIENTOS DE MILES DE ADOLESCENTES A LLENAR PLAZAS Y ESTADIOS, A GRITAR, A DESMAYARSE, A EMPUJAR, A PISOTEAR Y HASTA HACERCE ESTALLAR LOS TIMPANOS DE LOS OIDOS Y LLEGAR HASTA LA TRAGEDIA. PERDER LA VIDA NADA IMPORTA, SE HAN UNIDO POR UN SIMBOLO, AUNQUE EL MANEJO DE ESTE TENGA LAS CARACTERISTICAS DE UN NEOFACISMO.

LAS NUEVAS GENERACIONES ESTAN SIENDO MOLDEADAS POR MEDIO DE LA PERSUACION MANIPULADORA.. ESTAN ORGANIZADAS COMO MASAS TURBAS INCONTENIBLES QUE PUEDEN VOLVERSE ASESINAS, COMO EN EL CASO DE PUEBLA, DONDE HUBO VARIOS MUERTOS EN LA PENETRACION DE MENUDO.

ESTAN CONDICIONANDO, HISTORICAMENTE, A LAS GENERACIONES PARA QUE CONSUMAN NO SOLO PRODUCTOS, SINO TAMBIEN SIMBOLOS. ESTAMOS YA ANTE LOS INTERESES IDEOLOGICOS DE DOMINACION, DE UNA DEPENDENCIA IDEOLOGICA Y CULTURAL QUE, A TRAVES DE LOS MEDIOS PENETRA DE MANERA FRONTAL Y ENAJENANTE.

TAL VEZ SE DEBA A NUESTRA RAQUITICA EDUCACION Y BAJO CRITERIO DEL CUAL CARECEMOS, PORQUE NO SOMOS CAPACES DE FINCAR LAS BASES EN NUESTRA PROPIA CULTURA; CREO QUE LOS INTERESES PARTICULARES DOMINANTES Y EL PROPIO GOBIERNO ESTAN CONSCIENTES DE QUE SIGAMOS SIENDO UNOS ENAJENADOS Y, DE ESTA MANERA CONTINUAR SU CASTA DE PRIVILEGIADOS Y CONSERVAR SU DOMINIO.

## **5.- EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y ORGANISMOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y SU UBICACION.**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION.**

ESTA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCION, LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DEMAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS, CONTROLA, VIGILA Y SANCIONA, TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACION; EN ESTE CASO ESPECIFICO, A LA RADIO Y A LA TELEVISION, CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:

### **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

ARTICULO 27. (FRACCIONES XX Y XXI). A LA SECRETARIA DE GOBERNACION CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XXI) VIGILAR QUE LAS PUBLICACIONES IMPRESAS Y LAS TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISION , ASI COMO LAS PELICULAS CINEMATOGRAFICAS SE MANTENGAN DENTRO DE LOS LIMITES DEL RESTO A LA VIDA PRIVADA, A LA PAZ, MORAL PUBLICA Y A LA DIGNIDAD PERSONAL, NO ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCEROS NI PROVOQUEN LA COMISION DE ALGUN DELITO O PERTURBEN EL ORDEN PUBLICO; DIRIGIR Y ADMINISTRAR LAS ESTACIONES RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS PERTENECIENTES AL EJECUTIVO FEDERAL CON EXCLUSION DE LAS QUE DEPENDEN DE OTRAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

XXII) REGLAMENTO. AUTORIZAR Y VIGILAR EL JUEGO, LAS APUESTAS, LAS LOTERIAS Y RIFAS, EN LOS TERMINOS DE LEYES RELATIVAS.<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.  
Publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1976.

LA PRESENTE LEY ES RECTORA GENERAL EN CUANTO A DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES SE REFIERE; HABLANDO EN TERMINOS ADMINISTRATIVOS, EL NUMERAL 27 FRACCION XX, QUE LE FACULTA VIGILAR Y COORDINAR LO REFERENTE A LA MATERIA DE TRANSMISIONES EN RADIO Y TELEVISION, ASI COMO SANCIONAR CUANDO SE VIOLAN LOS PRECEPTOS LEGALES CORRESPONDIENTES ; POR OTRA PARTE, LA FRACCION XXI LE AUTORIZA LA COORDINACION Y VIGILANCIA DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS EN RELACION CON LOS ARTICULOS 70 Y 71 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION Y LO CONTROLA A TRAVES DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

### LEY GENERAL DE POBLACION

ARTICULO 55. EL INMIGRADO PODRA DEDICARSE A CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, CON LAS LIMITACIONES QUE IMPONGA LA SECRETARIA DE GOBERNACION, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO Y CON LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.<sup>54</sup>

LEY GENERAL DE POBLACION, EN SU ARTICULO 55, NOS DICE QUE EL EXTRANJERO PODRA DEDICARSE A CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA CON LAS LIMITACIONES QUE LA MISMA SECRETARIA LE IMPONGA, DE ACUERDO CON LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. COMO INMIGRANTE PODRA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN REMUNERADAS NI LUCRATIVAS, CON DURACION DE SEIS MESES IMPROPRORROGABLES.

EL INMIGRADO SI PODRA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES REMUNERADAS Y LUCRATIVAS POR LO QUE, ESPECIFICAMENTE, LA SECRETARIA LE HAYA CONCEDIDO PERMISO, Y PARA PODER DESEMPEÑAR OTRAS ACTIVIDADES REQUIERE DE UN NUEVO PERMISO POR PARTE DE LA MISMA. A MI CRITERIO, CREO QUE AL INMIGRANTE SE LE DEBE CONCEDER EL DERECHO DE PERCIBIR UNA REMUNERACION EN EL CASO URGENTE DE DESEMPEÑAR UN TRABAJO DE INMEDIATO; POR EJEMPLO, UNA OPERACION URGENTE EN CASO DE SER MEDICO, LA REPARACION DE UNA COMPUTADORA, ETC.

---

<sup>54</sup>Ley General de Población. Publicada en el Diario Oficial el 7 de enero de 1974.

## LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO

ARTICULO 2o. A LA SECRETARIA DE GOBERNACION CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS.

XXII) DIRIGIR Y ADMINISTRAR LAS ESTACIONES RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS PERTENECIENTES AL EJECUTIVO FEDERAL, CON EXCLUSION DE LAS QUE FORMEN PARTE DE LA RED NACIONAL, DE LAS QUE DEPENDEN DE OTRAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTO DE ESTADO.

XXIII) VIGILA QUE LAS PUBLICACIONES IMPRESAS Y LAS TRANSMISORAS DE RADIO Y TELEVISION, ASI COMO LAS PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, SE MANTENGAN DENTRO DE LOS LIMITES DE RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA PAZ Y MORAL DE TERCEROS, NO PROVOQUEN LA COMISION DE ALGUN DELITO O PERTURBEN EL ORDEN PUBLICO\*.

LA COMISION INTERSECRETARIAL, PARA UTILIZAR EL TIEMPO DE TRANSMISION DE LAS RADIODIFUSORAS COMERCIALES, DE QUE DISPONE EL ESTADO, ESTA INTEGRADA DE LA FORMA SIGUIENTE: LA SECRETARIA DE GOBERNACION; LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.<sup>55</sup>

### CODIGO FEDERAL ELECTORAL

ARTICULO 48.

1. ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS CONTRATAR TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION PARA DIFUNDIR MENSAJES ORIENTADOS A LA OBTANCION DEL VOTO DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ARTICULO. LOS CANDIDATOS SOLO PODRAN HACER USO DE LOS TIEMPOS QUE LES ASIGNEN SU PARTIDO POLITICO, O COALICION, EN SU CASO, DE CONFORMIDAD CON LO RPEVISTO EN EL ARTICULO 59, PARRAFO 1 INCISO C).

---

<sup>55</sup>Ley De Secretarias y Departamentos de Estado. Publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1958.

2. LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOLICITARA OPORTUNAMENTE A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SU INTERVENCION, A FIN DE QUE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION, TANTO NACIONALES COMO DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, LE PROPORCIONEN UN CATALOGO DE HORARIOS Y SUS TARIFAS CORRESPONDIENTES, DISPONIBLES PARA SU CONTRATACION POR LOS PARTIDOS POLITICOS PARA DOS PERIODOS, EL PRIMERO DEL 15 DE ENERO AL 15 DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCION (15 DE MARZO AL 15 DE JUNIO DE 1994; EN TERMINOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO); Y EL SEGUNDO, DEL 16 DE ABRIL (16 DE JUNIO DE 1994; EN TERMINOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO) Y HASTA TRES DIAS ANTES DEL SEÑALADO POR ESTE CODIGO PARA LA JORNADA ELECTORAL. DICHAS TARIFAS NO SERAN SUPERIORES A LAS DE PUBLICIDAD COMERCIAL. <sup>56</sup>

3. LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, PONDRÁ A DISPOSICION DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN LA PRIMERA SESION QUE REALICE EL CONSEJO GENERAL EN LA PRIMERA SEMANA DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION (PRIMERA SEMANA DE ENERO DE 1994; EN TERMINOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO), EL PRIMER CATALOGO DE LOS TIEMPOS, HORARIOS, CANALES Y ESTACIONES DISPONIBLES. EL SEGUNDO CATALOGO SERA PROPORCIONADO EN LA SESION QUE CELEBRE EL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO (MARZO DE 1994; EN TERMINOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO).

4. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN COMUNICAR POR ESCRITO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LAS ESTACIONES, CANALES Y HORARIOS EN LOS QUE TENGAN INTERES DE CONTRATAR TIEMPOS, CONFORME AL PRIMER CATALOGO QUE LES FUE PROPORCIONADO, A MAS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION (15 DE FEBRERO DE 1994; EN TERMINOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO), POR LO QUE HACE A LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICANOS, Y A MAS TARDAR EL 31 DE ENERO DE AÑO DE LA ELECCION (31 DE MARZO DE 1994; EN TERMINOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO), PARA LAS

<sup>56</sup>Código Federal Electoral. Publicado en el Diario Oficial el 15 de agosto de 1990 y reformado por decreto publicado el 24 de septiembre de 1993.

TERMINOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO), PARA LAS CAMPAÑAS DE SENADORES Y DIPUTADOS. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN COMUNICAR POR ESCRITO A LA MISMA DIRECCION EJECUTIVA, LAS ESTACIONES, CANALES Y HORARIOS EN LOS QUE TENGAN INTERES DE CONTRATAR TIEMPOS DEL SEGUNDO CATALOGO QUE LES FUE PROPORCIONADO, A MAS TARDAR EL 28 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCION (30 DE ABRIL DE 1994; EN TERMINOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO) POR LO QUE HACE A LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y A MAS TARDAR EL 15 DE MARZO DEL MISMO AÑO (15 DE MAYO DE 1994; EN TERMINOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO) PARA LAS CAMPAÑAS DE SENADORES Y DIPUTADOS.

5. EN EL EVENTO DE QUE DOS O MAS PARTIDOS POLITICOS MANIFIESTEN INTERES EN CONTRATAR TIEMPOS EN UN MISMO CANAL O ESTACION, EN LOS MISMOS HORARIOS, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, APLICARA, EN SU CASO, EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

A) SE DIVIDIRA EL TIEMPO TOTAL DISPONIBLE PARA CONTRATACION DEL CANAL O ESTACION POR MITADES;

B) LA PRIMERA MITAD DEL TIEMPO DISPONIBLE PARA CONTRATACION SE DIVIDIRA POR PARTES IGUALES ENTRE EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CONTENDIENTES INTERESADOS EN CONTRATARLO; EL RESULTANTE SERA EL TIEMPO QUE CADA PARTIDO POLITICO PODRA CONTRATAR. SI HUBIESE TIEMPOS NO ADQUIRIDOS, SE ACUMULARAN PARA LA SEGUNDA MITAD;

C) LA SEGUNDA MITAD DE TIEMPO SE PONDRÁ A DISPOSICION DE LOS PARTIDOS INTERESADOS EN ADQUIRIRLO, EL QUE CONTRATARAN EN EL ORDEN QUE CORRESPONDA A SU FUERZA ELECTORAL Y SERA PROPORCIONAL A SU PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDOS EN LA ULTIMA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA. SI HUBIESE TIEMPOS SOBREPANTES VOLVERAN A ESTAR A DISPOSICION DE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS Y NO PODRAN SER OBJETO DE CONTRATACION POSTERIOR POR LOS PARTIDOS POLITICOS O CANDIDATOS; Y

D) EN LAS DIVISIONES DE LOS TIEMPOS SEÑALADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, SE PROCURARA IGUALDAD DE HORARIOS, CANALES Y ESTACIONES.

6. EN EL CASO DE QUE SOLO UN PARTIDO POLITICO MANIFIESTE INTERES POR CONTRATAR TIEMPO EN UN CANAL O ESTACION, PODRA HACERLO HASTA POR EL LIMITE QUE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS HAYAN DADO A CONOCER COMO EL TIEMPO DISPONIBLE PARA EFECTOS DE ESTE ARTICULO.

7. EL REPARTO Y ASIGNACION DE LOS CANALES, ESTACIONES Y TIEMPOS A CONTRATAR POR CADA PARTIDO POLITICO, DEL PRIMER CATALOGO, DEBERA FINALIZAR A MAS TARDAR EL 15 DE ENERO DEL AÑO DE LA ELECCION (15 DE MARZO; EN TERMINOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO) PARA LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A MAS TARDAR EL 28 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO (30 DE ABRIL DE 1994; EN TERMINOS DEL PARRAFO DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO), PARA LAS CAMPAÑAS DE SENADORES Y DIPUTADOS. PARA EL SEGUNDO CATALOGO, EL REPARTO Y ASIGNACION DE LOS CANALES, ESTACIONES Y TIEMPOS A CONTRATAR POR CADA PARTIDO POLITICO, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADORES Y DIPUTADOS, DEBERA CONCLUIR EL 15 DE ABRIL DEL MISMO AÑO (15 DE JUNIO DE 1994; EN TERMINOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO).

8. UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE REPARTO Y ASIGNACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, EL INSTITUTO PROCEDERA, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, A DAR A CONOCER LOS TIEMPOS, CANALES Y ESTACIONES PARA CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CON EL OBJETO DE QUE SE LLEVEN A CABO DIRECTAMENTE LA CONTRATACION RESPECTIVA. DE IGUAL MANERA, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA COMUNICARA A CADA UNO DE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS LOS TIEMPOS Y HORARIOS QUE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS ESTA AUTORIZADO A CONTRATAR CON ELLOS.

9. EN USO DE LOS TIEMPOS CONTRATADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS TERMINOS DE ESTE CODIGO EN LOS MEDIOS DE COBERTURA LOCAL, LOS MENSAJES ALUSIVOS A SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES, SOLO PODRAN TRANSMITIRSE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN REGISTRADOS.



10. EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS SE REUNIRA A MAS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION (15 DE FEBRERO DE 1994; EN TERMINOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO), CON LA COMISION DE RADIODIFUSION Y LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISION, PARA SUGERIR LOS LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES EN SUS NOTICIEROS RESPECTO DE LA INFORMACION O DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE GOBERNACION, APLICAR EL PRESENTE CODIGO QUE TIENE UNA RELACION DIRECTA CON LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, SEGUN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49 AL 50 DEL MISMO, Y 41 CONSTITUCIONAL QUE FUNDAMENTA LAS PRERROGATIVAS PARA LOS PARTIDOS POLITICOS CON REGISTROS, PARA MANIFESTAR SUS IDEAS, LA EXPRESION DE SUS BASES IDEOLOGICAS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 6o. CONSTITUCIONAL Y LUCHAR POR LOS OBJETIVOS PROPUESTOS, EL ESTADO LES CONFIERE ESTE DERECHO COMO PARTIDOS DE OPOSICION.

### **LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.**

ARTICULO 6o. - LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5o SE APLICARA TAMBIEN EN RELACION CON LOS PERMISOS QUE SE CONCEDAN PARA EFECTUAR SORTEOS; CON EXCEPCION DE LOS SIGUIENTES:

II) LOS QUE SE CELEBREN CON FINES EXCLUSIVOS DE PROPAGANDA COMERCIAL, Y

III) LOS QUE SE VERIFIQUEN COMO SISTEMA DE VENTAS EN LOS QUE LOS PARTICIPANTES RECIBAN, INTEGRAMENTE, EL VALOR DE SUS APORTACIONES EN MERCANCIAS, EFECTOS Y OTROS BIENES.

ARTICULO 7o.- LA SECRETARIA DE GOBERNACION EJERCERA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, POR MEDIO DE LOS INSPECTORES QUE DESIGNE.

CON EL MISMO FIN PODRA INTEGRAR LOS ORGANISMOS Y COMISIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, LOS QUE FUNCIONARAN DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES QUE LES SEÑALEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY, ASI COMO LAS QUE DICTE LA CITADA SECRETARIA.<sup>57</sup>

LOS ARTICULOS 2o, 6o Y 7o DE LA PRESENTE LEY Y LOS ARTICULOS 1o, 2o, 3o, 6o, Y 7o, DE SU REGLAMENTO EN RELACION CON LAS TRANSMISIONES EN RADIO Y TELEVISION, QUE EN AMBAS CONCESIONADAS, AJUSTANDOSE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 6o Y 7o DE LA LEY, CUALQUIER VIOLACION A LA MISMA, SE CASTIGARA SEGUN ESTA LO ESTIPULE EN SU CAPITULO DE SANCIONES, QUE YA FUE CONSIDERADO EN ESTA TESIS.

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.**

ARTICULO 1o. LA SECRETARIA DE GOBERNACION ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, QUE TIENE A SU CARGO LAS FUNCIONES QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES REGLAMENTARIOS.

ARTICULO 2o. PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE SUS ASUNTOS, LA SECRETARIA DE GOBERNACION CONTARA CON LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS: EN NUESTRO CASO, LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA.

ARTICULO 10. CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO:

XXIII) VIGILAR, TRAMITAR Y AUTORIZAR LOS EVENTOS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

XXIV) OPINAR, PREVIAMENTE, EN LAS AUTORIZACIONES QUE CONCEDE LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA, EN RELACION CON LOS PROGRAMAS DE CONCURSOS O PROMOCIONES COMERCIALES, EN QUE SE CONCEDAN PREMIOS QUE SE TRANSMITAN POR RADIO Y TELEVISION.

---

<sup>57</sup>Ley Federal de Juegos y Sorteos. Publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1974.

ARTICULO 17. CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA:

I) EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIEREN A LA SECRETARIA EN MATERIA DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA, LAS LEYES, REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS SOBRE ESTAS MATERIAS.

II) SOMETER AL ACUERDO DEL SECRETARIO LO RELATIVO A LA COORDINACION, PROMOCION Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA SECRETARIA EN MATERIA DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA.

III) PLANEAR, ORGANIZAR Y COORDINAR LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE PERMITAN FOMENTAR EL EMPLEO DE LA RADIO, LA TELEVISION Y EL CINE, COMO MEDIOS DE EDUCACION Y DIFUSION.

IV) COORDINAR, FOMENTAR Y REGULAR LA PRODUCCION, COPRODUCCION, DISTRIBUCION, EXHIBICION Y TRANSMISION DE MATERIALES DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA.

V) TENER A SU CARGO LOS REGISTROS PUBLICOS QUE CONTEMPLAN LAS LEYES REGLAMENTARIAS DE LA RADIO, LA TELEVISION Y LA CINEMATOGRAFIA.

VI) EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN DEL MATERIAL GRAVADO O FILMADO PARA USOS COMERCIALES, EXPERIMENTAL O DE ARTE, DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA QUE HAYA SIDO REALIZADO EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, ASI COMO DE LOS REALIZADOS EN COPRODUCCION CON OTROS PAISES, EN TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO.

VII) CONCEDER AUTORIZACION PARA TRANSMITIR PUBLICAMENTE MATERIAL FILMADO O GRAVADO PARA CUALQUIER TIPO DE PROGRAMA DE RADIO Y TELEVISION, ASI COMO DE EXHIBIR PUBLICAMENTE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, PRODUCIDAS EN EL PAIS O EN EXTRANJERO, CLASIFICANDO DICHO MATERIAL DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y VIGILAR SU OBSERVANCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

VIII) AUTORIZAR LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE MATERIAL GRAVADO O FILMADO, DE USOS COMERCIALES, EXPERIMENTAL O CONFORME A LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS, OBSERVANDO SIEMPRE UN CRITERIO DE RECIPROCIDAD.

IX) OTORGAR AUTORIZACION A LOS ARGUMENTOS Y GUIONES PARA LA RADIO, LA TELEVISION Y LA CINEMATOGRAFIA Y PARA LA PUBLICIDAD FILMADA O GRAVADA, DESTINADA A SU TRANSMISION O EXHIBICION POR DICHS MEDIOS.

X) OTORGAR AUTORIZACION DE FILMACIONES O GRAVACIONES PARA USO COMERCIAL DE MATERIAL RADIOFONICO, DE TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA EXTRANJERA, EN TERRITORIO NACIONAL.

XI) AUTORIZAR LA RETRANSMISION DE PROGRAMAS PARA RADIO Y TELEVISION DESARROLLADOS EN EL EXTRANJERO Y MATERIAL RADIOFONICO Y DE TELEVISION, PATROCINADOS POR UN GOBIERNO EXTRANJERO O UN ORGANISMO INTERNACIONAL, EN LOS TERMINOS DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES QUE SE TENGAN CELEBRADOS.

XII) AUTORIZAR TRANSMISIONES EN IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL.

XIII) AUTORIZAR Y VIGILAR LA TRANSMISION DEL HIMNO NACIONAL POR ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION Y LOS PROGRAMAS QUE VERSEN SOBRE EL O SUS AUTORIDADES O QUE CONTENGAN MOTIVOS DEL PROPIO HIMNO, EN COORDINACION CON LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.

XV) AUTORIZAR LA PARTICIPACION OFICIAL DE LA RADIO, LA TELEVISION Y LA CINEMATOGRAFIA MEXICANA, NACIONALES O INTERNACIONALES, ORGANIZADOS O REALIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL.

XVI) CUIDAR QUE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION CUMPLAN CON LAS PROPORCIONES DEL TIEMPO DESTINADO AL ANUNCIO COMERCIAL, DENTRO DEL CONJUNTO DE LA PROGRAMACION, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION Y LA LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, RELATIVO AL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISION.

XVII) VIGILAR LAS TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISION, ASI COMO LAS EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS CUIDANDO QUE SE MANTENGAN DENTRO DE LOS LIMITES DE RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA DIGNIDAD PERSONAL Y A LA MORAL Y NO ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCEROS, NI PROVOQUEN LA COMISION DE ALGUN DELITO O PERTUBEN EL ORDEN Y LA PAZ PUBLICOS, APLICANDO LAS SANCIONES PROCEDENTES EN LOS CASOS DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION DE CARACTER INFORMATIVO, NOTICIEROS Y PROGRAMACION SOBRE ACTIVIDADES DE NATURALEZA POLITICA Y ECONOMICA QUE ESTABLECEN LAS LEYES.

XVIII) REGULAR E INTERVENIR EN EL PROCESO DE DISTRIBUCION DE PELICULAS NACIONALES: EN CINE Y TELEVISION.

XIX) PROVEER LO NECESARIO PARA EL USO DEL TIEMPO QUE CORRESPONDE AL ESTADO EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION.

XX) ORDENAR EL ENCABEZAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 62 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.

XXI) CONOCER PREVIAMENTE LOS BOLETINES QUE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS ESTEN OBLIGADOS A TRANSMITIR GRATUITAMENTE Y ORDENAR A ESTE SU DIFUSION SALVO EN LOS CASOS DE NOTORIA URGENCIA EN LOS CUALES OTRAS AUTORIDADES PODRAN DIRECTAMENTE Y, BAJO SU RESPONSABILIDAD, ORDENAR SU TRANSMISION DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.

XXII) PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y OPERAR LA ESTACION RADIODIFUSORA "RADIO MEXICO".

XXIII) PLANEAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR LOS SERVICIOS DE TELEVISION RURAL.

XXIV) COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION, PERTENECIENTES AL GOBIERNO FEDERAL Y CUYO MANEJO NO ESTE A CARGO DE OTRA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO U OTRA ENTIDAD DE CARACTER PUBLICO.

XXV) PRODUCIR Y TRANSMITIR LOS PROGRAMAS DE "LA HORA NACIONAL".

XXVI) ENCARGARSE DE LAS PUBLICACIONES QUE SE EDITEN COMO ORGANOS DE LA DIRECCION.

XXVII) FUNGIR COMO SUPLENTE DEL SECRETARIO EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION Y EN LA COMISION DE RADIODIFUSION.

XXVIII) SER EL CONDUCTO PARA ACORDAR CON EL SECRETARIO, LO RELATIVO A LOS DOS ORGANISMOS ANTES MENCIONADOS.

XXIX) FUNGIR COMO SUPLENTE DEL SECRETARIO, SALVO DISPOSICION LEGAL EN CONTRARIO, EN LAS JUNTAS GUBERNAMENTALES U ORGANISMOS EQUIVALENTES, DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, AGRUPADAS, PARA EFECTOS DE SU COORDINACION EN EL SECTOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, CUANDO SUS ACTIVIDADES ESTEN RELACIONADAS CON LA RADIO, LA TELEVISION O EL CINE.

XXX) COLABORAR CON LA COMISION FEDERAL ELECTORAL Y LA COMISION DE RADIODIFUSION PARA LOS EFECTOS DEL ACCESO A LA RADIO Y LA TELEVISION DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PROCESOS ELECTORALES, SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DEMAS APPLICABLES.

XXXI) REALIZAR LOS ESTUDIOS O INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA CONOCER OPORTUNAMENTE DE LOS EFECTOS DE LAS TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISION Y EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS DE LAS ACTIVIDADES PRESIDENCIALES.

XXXII) INTERVENIR, PREVIO ACUERDO DEL SECRETARIO, EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN MATERIA DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA.

XXXIII) IMPONER SANCIONES POR INFRACCION A LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LAS TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISION Y LAS EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS".<sup>58</sup>

<sup>58</sup>Secretaría de Gobernación. Reglamento Interior. Publicado en el Diario Oficial el 6 de julio de 1977.

EL REGLAMENTO INTERNO Y LOS DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES, FACULTAN A ESTA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA VIGILAR, CONTROLAR, SANCIONAR Y, EN ALGUNOS CASOS ADMINISTRAR, DE ESTA MANERA SU VINCULACION ES DIRECTA CON LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, EL REGLAMENTO EN SU ARTICULO 2o, 10, FRACCION XXIII Y XXIV Y ARTICULO 17, EN SUS FRACCIONES DE LA I A LA XXXV, QUE FUNDAMENTAN LA REGULACION DE LA MATERIA, ABARCANDO UN AMPLIO CONTEXTO DE DISPOSICIONES, CUBRIENDO TODAS LAS AREAS EN ESA ACTIVIDAD, DESDE LUEGO; NO ESTA DICHO NI ESCRITO TODO, SEGUN EL AVANCE TECNOLOGICO VAYA ALCANZANDO METAS MAS ELEVADAS, ASI SERAN LAS NECESIDADES DE LA CREACION DE LA NORMA QUE REGULE SU ORDEN EN PROPORCION A SUS NECESIDADES.

**DECRETO POR EL QUE SE CREA UN SISTEMA NACIONAL DE TELEVISION  
QUE SE DENOMINARA: TELEVISION DE LA REPUBLICA MEXICANA**

ARTICULO 1o. LA SECRETARIA DE GOBERNACION ORGANIZA Y DIRIGIRA, EN LOS TERMINOS DE ESTE DECRETO Y POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA, UN SISTEMA NACIONAL DE TELEVISION, QUE SE DENOMINARA "TELEVISION DE LA REPUBLICA MEXICANA".

ARTICULO 2o. CUANDO EN ESTE DECRETO SE ALUDA A LA SECRETARIA DE GOBERNACION O A LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA, SE EMPLEARAN LAS EXPRESIONES "SECRETARIA" O "DIRECCION", SEGUN CORRESPONDA.

ARTICULO 3o. LA DIRECCION EJECUTARA EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE TELEVISION DE LA REPUBLICA MEXICANA, QUE AL EFECTO SE APRUEBEN POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA.

ARTICULO 4o. LA SECRETARIA CELEBRARA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION, LOS CONVENIOS QUE EN SU CASO PROCEDEN CON LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SISTEMA DE TELEVISION DE LA REPUBLICA MEXICANA.

ARTICULO 5o. LA DIRECCION PROMOVERA ANTE LOS GOBIERNOS ESTATALES, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL, LA PRODUCCION DE PROGRAMAS REGIONALES DE TELEVISION DE INTERES SOCIAL, A TRAVES DEL SISTEMA DE TELEVISION DE LA REPUBLICA MEXICANA DE ACUERDO A LOS OBJETIVOS DE ESTE DECRETO.

ARTICULO 6o. LOS PROGRAMAS REGIONALES DE TELEVISION DE INTERES SOCIAL SERAN EMITIDOS A TRAVES DE ESTACIONES TRANSMISORAS DEL SISTEMA, SIN PERMITIR QUE CONTENGAN MENSAJES DE CARACTER COMERCIAL O SEAN OBJETO DE COMERCIALIZACION.

ARTICULO 7o. LA DIRECCION TENDRA A SU CARGO LA INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO, DE TODOS LOS EQUIPOS E INSTALACIONES DESTINADOS AL SISTEMA "TELEVISION DE LA REPUBLICA MEXICANA" Y, EN NINGUN CASO, DICHAS INSTALACIONES Y EQUIPOS PODRAN SER OPERADOS POR PERSONAS, AGRUPACIONES O SOCIEDADES PARTICULARES.<sup>59</sup>

EL GOBIERNO FEDERAL, TOMANDO EN CONSIDERACION LA URGENTE NECESIDAD DE LLEVAR LA COMUNICACION A NIVEL NACIONAL A TRAVES DE LA PROPAGACION DEL SONIDO E IMAGEN, QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA, SU COBERTURA DEBE LLEGAR A TODOS LOS RINCONES MAS APARTADOS DEL PAIS, PARA QUE AQUELLAS PERSONAS PUEDAN DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS QUE PROPORCIONA LA TELEVISION, PORQUE EN ESOS LUGARES LA EFECTIVIDAD DE LA RADIO ES PREPONDERANTE; EL PROPOSITO ES CUMPLIR CON LOS POSTULADOS QUE DIERON POR DECRETO EL 29 DE ABRIL DE 1972, COMO TELEVISION RURAL MEXICANA, CONTEMPLANDO LOS CAMBIOS QUE HACEN NECESARIOS CUBRIR LAS NECESIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE TELEVISION, EL SERVICIO MAS EFICAZ QUE PRESTA EL ESTADO PARA LLEVAR DIFUSION A LOS LUGARES MAS ALEJADOS, EL SISTEMA DE TELEVISION PRIVADA CONCESIONADA POR EL ESTADO, TAMBIEN SU TAREA ES IMPORTANTE PORQUE HA LLEGADO A DESARROLLAR EL MAXIMO ESPLENDOR EN LA RADIOFUSION CON LA INSTALACION DE LOS SATELITES.

---

<sup>59</sup>Decreto (TRM) Publicado en el Diario Oficial el 21 de agosto de 1969.



**DECRETO**  
**POR EL QUE SE CREA EL COMITE ASESOR DEL CONSEJO NACIONAL**  
**DE RADIO Y TELEVISION, CON CARACTER DE ORGANO CONSULTIVO**  
**DEL PROPIO CONSEJO.**

ARTICULO 1o. SE CREA EL COMITE ASESOR DEL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION CON EL CARACTER DE ORGANO CONSULTIVO DEL PROPIO CONSEJO.

ARTICULO 2o. EL COMITE ASESOR ESTARA CONSTITUIDO POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES:

- A) ASOCIACION NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INTITUTOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR.
- B) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
- C) INSTITUTO POLETECNICO NACIONAL.
- D) COLEGIO NACIONAL.
- E) CONSEJO NACIONAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA.
- F) CONSEJO NACIONAL DE LA PUBLICIDAD.

ARTICULO 3o. EL COMITE ASESOR TENDRA LA ATRIBUCION DE ANALIZAR LOS DIVERSOS ASPECTOS DEL DESEMPEÑO DE LA RADIO Y LA TELEVISION, EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES QUE LA LEY LES ASIGNA, ASI COMO EL DE AUXILIAR AL CONSEJO CON LAS CONSULTAS, ESTUDIOS, PROMOCIONES Y APOYOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DEL PROPIO CONSEJO. SUS RESOLUCIONES TENDRAN CARACTER DE OPINION, INCLUYENDO, EN SU CASO, LOS VOTOS PARTICULARES.

ARTICULO 3o. EL COMITE ASESOR TENDRA LA ATRIBUCION DE ANALIZAR LOS DIVERSOS ASPECTOS DEL DESEMPEÑO DE LA RADIO Y LA TELEVISION, EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES QUE LA LEY LES ASIGNA, ASI COMO EL DE AUXILIAR AL CONSEJO CON LAS CONSULTAS, ESTUDIOS, PROMOCIONES Y APOYOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DEL PROPIO CONSEJO, SUS RESOLUCIONES TENDRAN CARACTER DE OPINION, INCLUYENDO, EN SU CASO, LOS VOTOS PARTICULARES.

ARTICULO 4o. PARA LOS EFECTOS DE COORDINAR Y APOYAR LAS CONSULTAS DEL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, EL COMITE ASESOR DEBE RECIBIR DE ESTE LOS RESULTADOS DE SUS TRABAJOS Y DARLE OPORTUNO SEGUIMIENTO A SUS ACTIVIDADES, SE DESIGNA SECRETARIO TECNICO AL DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA.

ARTICULO 5o. EL COMITE ASESOR SE REUNIRA CADA VEZ QUE SEA CONVOCADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA TECNICA, SESIONARA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE.

ARTICULO 6o. LOS INTEGRANTES DEL COMITE ASESOR LO SERAN A "TITULO HONORARIO".<sup>60</sup>

SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE UN MARCO JURIDICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6o CONSTITUCIONAL, GARANTIZANDO Y RESPETANDO LA "LIBERTAD DE EXPRESION", SINO EXPRESION CONTROLADA, CORRESPONDE AL ESTADO PROTEGER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES SOCIALES. CON EL SISTEMA DE SATELITES, NUESTRO AVANCE TECNOLOGICO HA RECIBIDO UN GRAN IMPULSO A LA INFRAESTRUCTURA; SE HA ACRECENTADO ABRIENDO UNA COBERTURA MAS AMPLIA.

MEXICO RECIBE SEÑALES PROVENIENTES DE TODO EL MUNDO, LO QUE HA OBLIGADO A REDOBLAR ESFUERZOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS, CON APOYO DEL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, QUE FUNDAMENTAN LOS ARTICULOS 90, 91 Y 92 DE LA PROPIA LEY. EL PRESENTE COMITE SE CREO PARA ASESORAR AL PROPIO CONSEJO QUE ESTA INTEGRADO POR LAS MAS ALTAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR.

---

<sup>60</sup>Decreto publicado en el Diario Oficial el 30 de enero de 1986.

**SE CONSTITUYE UNA COMISION INTERSECRETARIAL POR ACUERDO PARA UTILIZAR EL TIEMPO DE TRANSMISION DE QUE DISPONE EL ESTADO EN LAS RADIODIFUSORAS COMERCIALES, OFICIALES Y CULTURALES.**

\*PRIMERO. SE CONSTITUYE UNA COMISION INTERSECRETARIAL PARA UTILIZAR EL TIEMPO DE TRANSMISION DE LAS RADIODIFUSORAS COMERCIALES, DE QUE DISPONE EL ESTADO, CONFORME AL ACUERDO DICTADO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR ESTE EJECUTIVO A MI CARGO, DE 27 DE JUNIO ULTIMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 1o. DE JULIO EN CURSO, ASI COMO DEL DOCE Y MEDIO POR CIENTO DEL TIEMPO DE TRANSMISION DE LAS RADIODIFUSORAS OFICIALES Y CULTURAS QUE OPERAN AL AMPARO DE PERMISOS, MEDIANTE LOS ARREGLOS QUE CON ESTAS ULTIMAS SE TENGAN.

SEGUNDO. LA COMISION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE INTEGRA POR DOS REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION, DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON EL CARACTER DE MIEMBROS PERMANENTES. UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y OTRO DE LA SECRETARIA DE SALUD, COMO MIEMBROS ESPECIALES, DEBIENDO SER CITADOS ESTOS ULTIMOS, CUANDO SE TRATEN ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE DICHAS DEPENDENCIAS.

LA COMISION SE DENOMINARA "COMISION DE RADIODIFUSION" Y SERA PRESIDIDA POR EL PRIMER REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION, LAS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS Y EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

TERCERO. QUEDA FACULTADA ESTA COMISION PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO DE QUE DISPONE EL ESTADO, EN LAS RADIODIFUSORAS COMERCIALES Y DEL 12.5% POR CIENTO DE LAS ESTACIONES OFICIALES Y CULTURALES QUE OPERAN CON PERMISOS Y SERA EL UNICO CONDUCTO PARA ORDENAR LA TRANSMISION DE LOS PROGRAMAS QUE SE DIFUNDEN EN ESOS TIEMPOS.

CUARTO. LA COMISION OIRA AL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

QUINTO. LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PROVEERA LO CONDUENTE PARA CUBRIR LOS GASTOS QUE DEMANDE EL FUNCIONAMIENTO DE ESTA COMISION.<sup>61</sup>

LA IMPORTANTE FUNCION QUE DESARROLLA LA TELEVISION CONCESIONADA, DIO ORIGEN A LA CREACION Y PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO, EN RELACION CON LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, DIRIGIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS PRIMERO Y NOVENO DE LA LEY, QUE ESTABLECE, REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES RELACIONADAS A DIVERSOS IMPUESTOS; SE CONSTITUYE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA QUE ADMINISTRE EL TIEMPO DEL 12.5% DE PAGO EN ESPECIE QUE HACEN LOS CONCESIONARIOS DE ESTACIONES RADIODIFUSORAS PARA LA DISTRIBUCION Y TRANSMISION DE PROGRAMAS DE INTERES SOCIAL, ASI COMO LA DIFUSION EN ESTACIONES OFICIALES Y CULTURALES.

### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

ESTE ORGANISMO DEPENDIENTE DEL GOBIERNO FEDERAL, TIENE A SU CARGO LLEVAR A CABO LA IMPORTANTE FUNCION DE LAS COMUNICACIONES EN GENERAL; DESDE LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES FEDERALES, VIGILAR SU CONSERVACION EN BUEN ESTADO, ENCARGADOS DE PONER SEÑALES EN LOS CAMINOS, TENDIENDO BAJO SU MANDO A LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS ENCARGADA DE BRINDAR AYUDA Y PROTECCION, DE VIGILAR QUE SE CUMPLA CON EL REGLAMENTO, ASI COMO DE IMPONER SANCIONES POR VIOLACION AL MISMO; OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS PARA LA EXPLOTACION DE RADIODIFUSORAS, CANALES DE TELEVISION, TELEX, REDES PRIVADAS DE COMUNICACIONES, ETC.

VIGILAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, EN CUANTO A LA ESFERA DE SU COMPETENCIA CONCIERNE, CON BASE EN LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS.

---

<sup>61</sup>Acuerdo publicado en el Diario Oficial el 21 de agosto de 1969.

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

ARTICULO 36. A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

III) OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS PARA ESTABLECER Y EXPLOTAR SISTEMAS Y SERVICIOS TELEGRAFICOS, TELEFONICOS Y CABLEGRAFICOS, SISTEMA DE COMUNICACION INALAMBRICA, ESTACIONES RADIO EXPERIMENTALES, CULTURALES Y DE AFICIONADOS Y ESTACIONES DE RADIODIFUSION COMERCIAL Y CULTURAL, ASI COMO DE VIGILAR EL ASPECTO TECNICO DEL FUNCIONAMIENTO DE TALES SISTEMAS, SERVICIOS Y ESTACIONES.

XIV) FIJAR NORMAS Y TECNICAS DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LOS TRANSPORTES Y LAS TARIFAS, PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y DE LAS COMUNICACIONES Y DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES, AEREOS Y MARITIMOS, ASI COMO OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS Y FIJAR LAS TARIFAS Y REGLAS DE APLICACION DE TODAS LAS MANIOBRAS Y SERVICIOS MARITIMOS, PORTUARIOS, AUXILIARES Y, CONEXOS, RELACIONADOS CON LOS TRANSPORTES O LAS COMUNICACIONES.<sup>62</sup>

LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN SU ARTICULO 36, LE CONFIERE A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ADMINISTRAR TODOS LOS SERVICIOS FEDERALES DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES ELECTROMAGNETICAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, AEREAS Y TERRESTRES, RELACIONADA DIRECTAMENTE CON LA RADIODIFUSION, EN OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS PARA LA EXPLOTACION DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION, ASI COMO LA AUTORIZACION DE TARIFAS DE COBRO PARA QUE ESTAS OPEREN SUJETANDOSE A LAS MISMAS, HASTA NUEVA AUTORIZACION. HE AQUI EL MOTIVO POR EL CUAL NO SON MONOPOLIOS, CONFORME A DERECHO.

---

<sup>62</sup>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.  
Publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1976.

## LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

ARTICULO 89. LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION QUE SE CONSTRUYAN EN VIRTUD DE CONCESION, CON SUS SERVICIOS AUXILIARES, SUS DEPENDENCIAS Y DEMAS ACCESORIOS, SON PROPIEDAD DEL CONCESIONARIO, DURANTE EL TERMINO SEÑALADO EN LA MISMA CONCESION. AL VENCIMIENTO DE ESTE TERMINO, LAS VIAS PASARAN AL DOMINIO DE LA NACION, CON LOS DERECHOS DE VIA CORRESPONDIENTE: TERRENOS, ESTACIONES, MUELLES, ALMACENES, TALLERES Y DEMAS BIENES INMUEBLES.

PASARAN, IGUALMENTE, AL DOMINIO DE LA NACION, LOS VEHICULOS, UTILES, MUEBLES, ENSERES Y DEMAS BIENES QUE SEAN NECESARIOS PARA CONTINUAR LA EXPLOTACION.

SI DURANTE LA DECIMA PARTE DEL TIEMPO QUE PRECEDE LA FECHA DE LA REVERSION, EL CONCESIONARIO NO MANTIENE LAS VIAS DE COMUNICACION EN BUEN ESTADO, EL GOBIERNO FEDERAL NOMBRARA UN INTERVENTOR QUE VIGILE O SE ENCARGE DE MANTENER LAS VIAS AL CORRIENTE, PARA QUE SEA PROPORCIONADO UN SERVICIO EFICIENTE Y NO SE MENOSCABEN LAS VIAS Y SUS CONEXOS.

SON IMPRESCRIPTIBLES LAS ACCIONES QUE CORRESPONDEN A LA NACION RESPECTO DE LOS BIENES SUJETOS A LA REVERSION.<sup>63</sup>

LA PRESENTE LEY SE RELACIONA DIRECTAMENTE AL ESTUDIO DE ESTA MATERIA, PORQUE ANTES DE QUE EXISTIERA LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, EL ORDEN JURIDICO QUE REGIA LAS COMUNICACIONES DE ESTA INDOLE, ERA PRECISAMENTE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y QUE, SIGUIENDO LAS NORMAS CONCERNIENTES A LA RADIODIFUSION, EN SU ARTICULO PRIMERO ESPECIFICA QUE LAS LINEAS CONDUCTORAS ELECTRICAS Y LAS ONDAS ELECTROMAGNETICAS SE RIGEN POR ESTA LEY EN RELACION CON EL ARTICULO 89, QUE DISPONE Y FUNDAMENTA EL DERECHO DE REVERSION AL TERMINO DEL VENCIMIENTO DE LA CONCESION, TODOS LOS MUEBLES, INMUEBLES Y DERECHOS DE VIA CON QUE ESTA CUENTA, PASARAN A PODER DEL ESTADO.

---

<sup>63</sup>Ley de Vías Generales de Comunicación. Publicada en el Diario Oficial el 19 de febrero de 1940.

**LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
REGLAMENTO INTERIOR.**

ARTICULO 6o. EL SECRETARIO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES NO DELEGABLES:

XIII) AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS CONCESIONES, PERMISOS, FRANQUICIAS Y AUTORIZACIONES QUE LE COMPETEN, ASI COMO DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE SU CADUCIDAD, NULIDAD, RESCISION, REVOCACION O RESCATE, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

XV) PROPONER AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LA REQUISA DE EMPRESAS CONCESIONARIAS O PERMISIONARIAS DE SERVICIOS PUBLICOS, CUYA EXPLOTACION Y OPERACION ESTEN BAJO LA JURISDICCION DE LA SECRETARIA, EN LOS CASOS EN QUE LA LEY LO AUTORICE.

XVI) DESIGNAR A LOS INSPECTORES DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

ARTICULO 15. CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE INFOMACION Y RELACIONES PUBLICAS.

X) PREPARAR GUIONES PARA NOTICIAS Y DOCUMENTOS DE CINE, RADIO Y TELEVISION RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA Y PUBLICAR MONOGRAFIAS DE CARACTER TECNICO RELACIONADAS CON LAS MISMAS ACTIVIDADES.

ARTICULO 18. CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE TARIFAS, MANIOBRAS Y SERVICIOS CONEXOS:

IV) ANALIZAR Y REGISTRAR LAS TARIFAS DE RADIO Y TELEVISION Y FIJAR LOS MINIMOS A QUE DEBERAN SUJETARSE.

IX) VIGILAR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS TARIFAS Y DE SUS REGLAS DE APLICACION; FORMULAR APERCIBIMIENTOS E IMPOSICION DE SANCIONES, ASI COMO SU REDUCCION O CANCELACION Y EFECTUAR NOTIFICACIONES

**ARTICULO 21. CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES:**

V) TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE CONCESION O DE PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO, INSTALACION, OPERACION Y EXPLOTACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DE RADIODIFUSION, COMERCIALES, OFICIALES, CULTURALES, DE ESCUELAS RADIOFONICAS Y DE EXPERIMENTACION Y CUALESQUIERA OTRA QUE, DE ACUERDO CON LA LEY, SEAN OBJETO DE PERMISO, ASI COMO LA SOLICITUD SOBRE CAMBIOS DE CARACTERISTICAS DE LAS ESTACIONES CONCESIONADAS O PERMISIONADAS Y MODIFICACION DE SISTEMAS DE LAS ESTACIONES EN OPERACION.

VI) REALIZAR ESTUDIOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE LA RADIODIFUSION EN MEXICO; EFECTUAR LOS ANALISIS SOCIO-ECONOMICOS DE AQUELLAS LOCALIDADES DEL PAIS, EN DONDE EXISTE LA POSIBILIDAD DE EXPLOTAR CANALES PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION, CON EL FIN DE DETERMINAR LA VIABILIDAD ECONOMICA PARA SU EXPLOTACION COMERCIAL.

IX) REALIZAR LAS PUBLICACIONES QUE MARCA LA LEY, RESPECTO A LAS FRECUENCIAS Y CANALES DISPONIBLES EN LAS DIFERENTES BANDAS DE FRECUENCIA ATRIBUIDAS AL SERVICIO DE RADIODIFUSION.

X) ELABORAR LOS TITULOS DE CONCESION O DE PERMISOS EN SU CASO, CON LA OPINION PREVIA, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

XI) TRAMITAR LAS OBJECIONES QUE SE FORMULEN EN CONTAR DE LAS SOLICITUDES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE RADIODIFUSION.

XIII) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS TITULOS RESPECTIVOS IMPONEN A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSION.

XII) TRAMITAR LA APLICACION DE LAS SANCIONES A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN MATERIA DE RADIODIFUSION Y PROPONER A LA SUPERIORIDAD LAS QUE A SU JUICIO PROCEDAN, PREVIA OPINION DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.



XV) TRAMITAR DECLARATORIAS DE RESCATE, NULIDAD, CADUCIDAD, REVOCACION Y ABANDONO DE TRAMITE, DE LAS CONCESIONES O PERMISOS SEGUN SEA EL CASO, CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

XVI) APROBAR O RECHAZAR EN SU CASO, LOS PROYECTOS DE OPERACIONES QUE AFECTEN AL REGIMEN DE PROPIEDAD, ASI COMO LOS PROYECTOS DE REFORMAS ESTATUTARIAS DE LAS SOCIEDADES CONCESIONARIAS O PERMISIONARIAS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSION, PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

XVII) PROPONER A LA SUPERIORIDAD LA APROBACION, MODIFICACION O RECHAZO, DE CESIONES GRATUITAS DE DERECHOS DE CONCESION, DE VENTAS DE BIENES Y ENSERES DE LAS ESTACIONES RADIODIFUSORAS, ADJUDICACIONES JUDICIALES Y TRANSMISIONES HEREDITARIAS, CON LA INTERVENCION CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

XXVIII) SOLICITAR, ANUALMENTE, A LAS SOCIEDADES CONCESIONARIAS O PERMISIONARIAS, LA LISTA GENERAL DE SUS SOCIOS Y LLEVAR UN CONTROL DE LOS MISMOS Y DE SUS CAPITALES SOCIALES, ASI COMO UN REGISTRO DE MANDATARIOS DE LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y SOLICITANTES, Y DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSION, COMERCIALES, CULTURALES, OFICIALES, DE EXPERIMENTACION, DE ESCUELAS RADIOFONICAS Y DE CUALQUIER INDOLE, QUE OPEREN EN EL PAIS, ENLAZANDO DIFERENTES BANDAS DE FRECUENCIA ATRIBUIDAS AL SERVICIO DE RADIODIFUSION.

XXIX) VIGILAR EL ENLACE DE LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CON LOS SERVICIOS SIMILARES PUBLICOS CONCESIONADOS, CON LOS SERVICIOS PRIVADOS DE TELEFONOS, TELEGRAFOS O INALAMBRICOS Y CON LOS ESTATALES EXTRANJEROS.

XXX) TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE CONCESIONES Y PERMISOS PARA ESTABLECER Y EXPLORAR SISTEMAS Y SERVICIOS TELEGRAFICOS, TELEFONICOS Y CABLEGRAFICOS, ASI COMO LOS SISTEMAS DE COMUNICACION INALAMBRICA.

XXV) CONTROLAR, TÉCNICAMENTE, LOS SERVICIOS O SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES SUJETOS A PERMISO O CONCESION, ASI COMO LA VIGILANCIA DE LAS EMISIONES Y LA INSPECCION TECNICA DE LAS INSTALACIONES EN COORDINACION CON LA DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS NACIONALES, EN SU CASO.<sup>64</sup>

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA, LE DELEGA LAS MULTIPLES FACULTADES QUE A LA MISMA CONCIERNE, ASI COMO LAS DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS, LA RELACION DIRECTA CON LA COMUNICACION MASIVA EN LOS MEDIOS ELECTRONICOS, EN SU ARTICULO 6o., SE LE DELEGAN ATRIBUCIONES AL SECRETARIO, COMO SON: LAS DE AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CONCESIONES, PERMISOS Y FRANQUICIAS, ASI COMO DECLARAR SU CADUCIDAD, NULIDAD, RESCISION O RENOVACION, PROPONER LA REQUISA EN CASO URGENTE, EL ARTICULO 15 FACULTA A LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACION Y RELACIONES PUBLICAS, PREPARAR GUIONES PARA NOTICIAS Y DOCUMENTOS EN RADIO Y TELEVISION; EL ARTICULO 18 LE FACULTA A LA DIRECCION GENERAL DE TARIFAS, MANIOBRAS Y SERVICIOS CONEXOS, ANALIZAR REGISTROS Y FIJAR MINIMOS DE COBRO DE TARIFAS A QUE SE SUJETARAN LAS ESTACIONES RADIODIFUSORAS, ASI COMO SU CUMPLIMIENTO.

LA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, LAS FUNCIONES QUE TIENE A SU CARGO, LO DISPONE EL ARTICULO 21 FRACCION XXV, CORRESPONDIENDOLE LA ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ESTACIONES MENCIONADAS.

**PLAN Y PROYECTOS DE TELEVISION RURAL DEL GOBIERNO FEDERAL  
DECRETO QUE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SU EJECUCION.**

ARTICULO 1o. SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA QUE, DENTRO DE SUS FACULTADES Y DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA MATERIA, EJECUTE EL PLAN Y LOS PROYECTOS DE TELEVISION RURAL DE GOBIERNO FEDERAL.

---

<sup>64</sup>Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Reglamento Interno. Publicado en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 1980.

ARTICULO 2o. TODOS LOS EQUIPOS E INSTALACIONES AFECTAS AL SERVICIO DE TELEVISION RURAL, SERAN PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL, EL QUE SE HARA CARGO DE SU OPERACION Y MANTENIMIENTO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

CUANDO LOS GOBIERNOS ESTATALES O MUNICIPALES PROMUEVAN EL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO, DEBERAN CELEBRAR LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES CON DICHA DEPENDENCIA, LOS QUE INCLUIRAN LA ADQUISICION Y DONACION DEL EQUIPO, LA REALIZACION DE LAS INSTALACIONES Y LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES O ELECTROMAGNETICAS QUE SE REQUIERAN.

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEBERA ELABORAR UN INSTRUCTIVO QUE CONTENGA LAS BASES GENERALES DE LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE.

ARTICULO 3o. LOS GASTOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE ESTAS ESTACIONES DE TELEVISION, DEBERAN CONSIDERARSE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

EN LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE PRECISARA LA EQUITATIVA PARTICIPACION QUE CORRESPONDA A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES EN DICHOS GASTOS.

ARTICULO 4o. EN LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TELEVISION RURAL DEL GOBIERNO FEDERAL, LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION, DE EDUCACION PUBLICA, SECRETARIA DE SALUD, DEL PATRIMONIO NACIONAL Y DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, TENDRAN LA INTERVENCION QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES LE ATRIBUYAN.<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup>Decreto publicado el 29 de abril de 1972.

EL PRESENTE DECRETO FACULTA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA QUE LLEVE A CABO LOS PLANES Y PROYECTOS DE TELEVISION, PROPUESTOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, CONSIDERADA COMO ACTIVIDAD DE INTERES PUBLICO. SU OBJETIVO ES CUMPLIR CON LA IMPORTANTE FUNCION DE LA INTEGRACION NACIONAL Y CULTURAL DEL PUEBLO PARA HACER LLEGAR A LAS ZONAS MAS ALEJADAS LA EDUCACION, EL ESPARCIMIENTO Y LA INFORMACION. EL PLAN DE LLEVAR A CABO ESTA LABOR ES PARA CUMPLIR CON LOS PRECEPTOS DE LEY.

PERO HABLANDO DE ACTUALIDAD, CON LA INSTALACION DE LOS SATELITES Y LAS ESTACIONES TERRENAS QUE FUERON PUESTAS EN FUNCION, SE HA DADO UN PASO GIGANTESCO Y POSIBLEMENTE EXISTAN AREAS QUE NO SE HAYAN CUBIERTO, QUE SERA UNA MINIMA PARTE Y QUE, EN BREVE, SERA CUBIERTA POR LOS CONCESIONARIOS DE LA RADIODIFUSION, QUE CADA DIA ESTAN MEJORANDO LAS TRANSMISIONES TANTO EN IMAGEN, AUDIO Y SONIDO.

**SE EMITE DECRETO POR EL QUE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SE HARA CARGO DE LA OPERACION TECNICA DEL SISTEMA TRANSMISOR DE TELEVISION PARA EL CANAL 11 CONSTRUIDO EN EL "CERRO DEL CHIQUIHUIE".**

ARTICULO 1o. LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, A CUYO SERVICIO SE ENCUENTRA EL CANAL 11 DE TELEVISION, EN EL DISTRITO FEDERAL, UTILIZARA ESTE PARA LA TRANSMISION DE TODOS AQUELLOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, CULTURALES Y DE ORIENTACION SOCIAL QUE ESTIME CONVENIENTES, ASI COMO LOS DEMAS QUE ORDENE EL EJECUTIVO FEDERAL.

ARTICULO 2o. LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SE HARA CARGO DE LA OPERACION TECNICA DEL SISTEMA TRANSMISOR DE TELEVISION PARA EL CANAL 11, CONSTRUIDO PARA EL GOBIERNO FEDERAL EN EL CERRO DEL CHIQUIHUIE, EN LOS LIMITES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MEXICO, CON TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INSTALACIONES Y EQUIPOS QUE CONSTITUYEN DICHA TRANSMISORA.

ARTICULO TERCERO. LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE PATRIMONIO NACIONAL, RECIBIRA LOS BIENES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS INVENTARIOS QUE EXISTEN O QUE SEA PROCEDENTE ELABORAR.

ARTICULO CUARTO. PARA PRODUCIR Y REPRODUCIR SUS PROGRAMAS, LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA TENDRA SUS PROPIOS EQUIPOS DE ESTUDIO Y GRABACION.<sup>66</sup>

SIENDO LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LA ENCARGADA DE SUPERVISAR EL EQUIPO Y TRANSMISION TECNICO DE ONDAS Y MICROONDAS ELECTRICAS Y ELECTROMAGNETICAS, POR MEDIO DE ESTE DECRETO SE LE CONFIERE EL CARGO DE LA OPERACION TECNICA DEL SISTEMA TRANSMISOR DEL CANAL 11 QUE OPERA EN EL CERRRO DEL CHIQUIHUIE, LOS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES PERTENECEN AL PATRIMONIO NACIONAL Y SE DESTINAN AL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

SU PROGRAMACION ESTA ENCAMINADA A CUMPLIR CON EL OBJETO DE IMPARTIR EDUCACION, CULTURA Y ORIENTACION SOCIAL, PROGRAMAS QUE DEBEN DIFUNDIRSE A TRAVES DE LAS ESTACIONES PRIVADAS, DENTRO DEL MISMO PROGRAMA COMERCIAL, DE ESTA MANERA SE PODRIA CONTRARRESTAR LA ENAJENACION MENTAL DEL PUEBLO, QUE PROVOCAN LOS ANUNCIOS COMERCIALES Y PROGRAMAS EXTRANJEROS, ASI COMO IDOLOS DE LA MISMA INDOLE.

---

<sup>66</sup>Decreto publicado en el Diario Oficial el 29 de abril de 1972.

**COMENTARIO AL DECRETO POR EL CUAL DESTINAN PARA ESTABLECER ESTACIONES OFICIALES DE TELEVISION EN LOS SIGUIENTES CANALES EN ZONAS, 2, 3, 4 EN LA ZONA FRONTERIZA NORTE**

LA FINALIDAD DE ESTABLECER ESTACIONES OFICIALES DE TELEVISION EN DIFERENTES ZONAS DE LA FRONTERA, FUE CON EL PROPOSITO DE CUMPLIR CON EL OBJETIVO QUE LA LEY SEÑALA: QUE LA RADIO Y LA TELEVISION CONSTITUYEN UNA ACTIVIDAD DE INTERES PUBLICO Y QUE SU DIFUSION DEBE REAFIRMAR EL ASPECTO DE LOS PRINCIPIOS MORALES, SOCIALES Y DIGNIDAD HUMANA EN EL DESARROLLO MENTAL DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD, ELEVANDO EL NIVEL CULTURAL DEL PUEBLO, CONSERVANDO LAS COSTUMBRES NACIONALES, LAS TRADICIONES Y PROPIEDADES DEL IDIOMA. AUNQUE EL IDIOMA NO ES NUESTRO DE ORIGEN, SINO INCULCADO POR LOS ESPAÑOLES, AL IGUAL QUE LA RELIGION.

ALGO SIMILAR SE ESTA SUSCITANDO EN LA FRONTERA, PIENSO QUE SE ESTA PERDIENDO NUESTRA IDENTIDAD NACIONAL, Y SE ESTA ASIMILANDO LA NORTEAMERICANA. POR ESTA RAZON Y MUCHAS MAS, ES IMPORTANTISIMO, QUE SE HAYAN ESTABLECIDO LAS ESTACIONES TRANSMISORAS, PARA DIFUNDIR Y PRESERVAR NUESTRA IDENTIDAD, AUNQUE ES MUY DIFICIL, TENIENDO FRENTE A NOSOTROS UNA INFLUENCIA DE PODER ARRASADOR.<sup>67</sup>

**COMENTARIO AL DECRETO QUE FIJA LAS NORMAS A QUE SE SUJETARIAN EN SU INSTALACION Y FUNCIONAMIENTOS LAS ESTACIONES RADIODIFUSORAS DE TELEVISION.**

LA ELABORACION DE UNA LEGISLACION AMPLIA Y DETALLADA EN LA MATERIA DE RADIODIFUSION, HA NECESITADO DE UN MINUCIOSO ESTUDIO QUEDANDO SUJETAS A FRECUENTES CAMBIOS POR ENCONTRARSE EN PERIODO DE EVOLUCION Y PERFECCIONAMIENTO. TODOS LOS ADELANTOS ALCANZADOS EN ESTA MATERIA, NECESARIAMENTE NECESITAN DE LA NORMA QUE LOS REGULE. CON EL ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES TERRENAS EN TODA LA REPUBLICA SE ESTA HACIENDO POSIBLE LA ADQUISICION DE VALIOSA EXPERIENCIA PARA EL MAYOR DESARROLLO TECNICO Y ECONOMICO.

---

<sup>67</sup>Decreto publicado en el Diario Oficial el 6 de Agosto de 1969.

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ESTA FACULTADA PARA CONTROLAR Y FIJAR LAS NORMAS, ASI COMO PARA LA INTERPRETACION Y APLICACION DE TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE A LA MISMA CONCIERNEN, QUEDANDO A SU COMPETENCIA, LA RESOLUCION DE TODOS LOS CASOS, AUN LOS NO PREVISTOS. Y TODAS LAS ESTACIONES, QUEDAN SUJETAS A SER SUPERVISADAS EN SU INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO, A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CARACTER TECNICO APLICABLES.<sup>68</sup>

**COMENTARIOS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A EXPEDIR NUEVOS TITULOS DE CONCESION A LOS ACTUALES CONCESIONARIOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION.**

EL ACUERDO EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO FEDERAL AUTORIZA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA QUE EXPIDA NUEVOS TITULOS DE CONCESION A LOS ACTUALES CONCESIONARIOS, POR EL TERMINO DE 10 AÑOS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN CUMPLIDO CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y TECNICAS.

ADEMAS, QUE HAYAN CONDUCTIDO CON SENTIDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL SU OBJETIVO, CONFORME A LAS LEYES, LA LIBERTAD DE EXPRESION QUE EL ESTADO GARANTIZA, CONTRIBUYENDO AL FORTALECIMIENTO ECONOMICO DEL PAIS Y CUMPLIENDO CON TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS SEÑALAN PARA LA EXPEDICION DE UN NUEVO TITULO DE CONCESION, SOMETIENDOLO A CONSIDERACION DEL SECRETARIO.

ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE NO HAYA ACAPARAMIENTO DE LOS MISMOS EN POCAS PERSONAS, SALVANDO ESTA RESTRICCION CON OTRA DISPOSICION QUE DICE, QUE SE DARA PREFERENCIA A LOS CONCESIONARIOS QUE HAYAN DADO EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA FUNCION SOCIAL Y QUE SU POSICION ECONOMICA LE PERMITE CUMPLIR CON TODO; DE AQUI SE DESPRENDE QUE SON LOS MISMOS QUIENES TIENEN PREFERENCIA PARA OBTENER MAS CONCESIONES.<sup>69</sup>

<sup>68</sup>Decreto publicado en el Diario Oficial el 11 de febrero de 1950.

<sup>69</sup>Acuerdo publicado en el Diario Oficial el 1o. de julio de 1969.

**COMENTARIOS AL ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES A LA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES,  
SOBRE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL SERVICIO DE  
TELEVISION POR CABLE.**

EL DESARROLLO ACELERADO DE LA ALTA TECNOLOGIA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, DIO ORIGEN AL ESTABLECIMIENTO DE TELEVISION POR CABLE, DECLARADA DE INTERES PUBLICO EN RELACION CON EL ARTICULO 4 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION Y 1º DE SU REGLAMENTO, LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION EN SU ARTICULO 4, 12, 29 Y 51 Y EL REGLAMENTO DE SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE, RIGE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CON EL SIGUIENTE CAPITULADO: DISPOSICIONES GENERALES, CONCESION, PERMISO, INSTALACION, OPERACION, PROGRAMACION, INSPECCION, LIQUIDACION Y SANCION.<sup>70</sup>

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

ESTA SECRETARIA TIENE A SU CARGO LA IMPORTANTISIMA FUNCION DE DIFUNDIR LA EDUCACION Y LA CULTURA CON BASE EN LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS LEGALES:

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

ARTICULO 38 FRACCION XXIX CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XXIX) PROMOVER LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA DE RADIO Y TELEVISION Y LA INDUSTRIA EDITORIAL.<sup>71</sup>

EL ARTICULO 38 FRACCION XXIX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, FACULTA A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, A CONTROLAR Y VIGILAR, CON BASE EN LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, EN LA PRODUCCION Y PROMOCION DE PROGRAMAS EN LA RADIO Y LA

<sup>70</sup>Acuerdo publicado en el Diario Oficial el 13 de abril de 1971.

<sup>71</sup>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.  
publicado en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1976.



TELEVISION PARA DIFUNDIR LA EDUCACION Y LA CULTURA POR MEDIO DE LA ENSEÑANZA EN LOS MEDIOS DE MAYOR RELEVANCIA, COMO LA RADIODIFUSION, ENALTECIENDO LOS VALORES MORALES, CIENTIFICOS E INTELECTUALES.

### **LEY SOBRE LAS CARACTERISTICAS Y EL USO DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL.**

ARTICULO 39.- TODAS LAS EDICIONES O REPRODUCCIONES DEL HIMNO NACIONAL REQUERIRAN AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. LOS ARGUMENTOS PARA TEATRO, CINE, RADIO Y TELEVISION QUE VERSEN SOBRE EL HIMNO NACIONAL O SUS AUTORES, O QUE CONTENGAN MOTIVOS DE AQUEL, NECESITARAN DE LA APROBACION DE LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA Y DE GOBERNACION, SALVO LAS TRANSMISIONES DE CEREMONIAS OFICIALES.<sup>72</sup>

LA PRESENTE LEY VERSA SOBRE LA REGULACION DEL HIMNO NACIONAL Y SE RELACIONA CON EL ESTUDIO DE ESTA MATERIA, EN SU ARTICULO 39; FUNDAMENTA QUE LA TRANSMISION SE LLEVARA A CABO INTEGRA O FRAGMENTARIAMENTE, PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE GOBERNACION. ES MUY IMPORTANTE LA VIGILANCIA Y SU REGULACION PARA TRANSMITIRSE, PORQUE DADO EL CASO DE INTERPRETACION PUEDE SUCEDER QUE POR ESTA RAZON SE INVENTARA ALGUNA O ALGUNAS PALABRAS, ADEMAS QUE SE ESTUVIERA TRANSMITIENDO CUANTAS VECES SE QUISIERA, SERIA COMO FALTA DE RESPETO Y PODRIA PERDER INTERES CIVICO.

### **LEY FEDERAL DE EDUCACION**

ARTICULO 42.- PARA IMPARTIR EDUCACION POR CORRESPONDENCIA, PRENSA, RADIO Y FONOGRAFIA, TELEVISION, CINEMATOGRAFIA O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACION, LOS INTERESADOS DEBERAN CUMPLIR, PREVIAMENTE, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL TIPO EDUCATIVO QUE IMPARTAN, ASI COMO LAS LEYES Y REGLAMENTOS RELATIVOS AL MEDIO DE COMUNICACION QUE UTILICEN.<sup>73</sup>

<sup>72</sup>Ley sobre las Características y el Uso de Escudo, la Bandera y el Himno Nacional. Publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1949.

<sup>73</sup>Ley Federal de Educación. Publicado en el Diario Oficial el 29 de noviembre de 1973.

LA LEY FEDERAL DE EDUCACION, RELACIONADA CON DIVERSOS ORGANISMOS, ESPECIALMENTE CON EL ESTUDIO DE ESTA MATERIA, EN SU ARTICULO 42, PREVE QUE LOS INTERESADOS DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA EDUCACION QUE IMPARTAN. EN NUESTRO CASO ESPECIAL, ES LA MISMA SECRETARIA LA QUE ORGANIZA LOS PROGRAMAS O GUIONES QUE DEBEN TRANSMITIR LAS ESTACIONES OFICIALES, ASI COMO LAS PARTICULARES; ADEMAS, LA SECRETARIA TIENE LA FACULTAD DE VIGILAR Y SOMETER A SU CONSIDERACION TODA LA PROGRAMACION QUE A SU ESFERA COMPETE, HACIENDO LAS MODIFICACIONES QUE CREA PERTINENTES, SIENDO DE VITAL IMPORTANCIA IMPARTIR EDUCACION POR RADIO Y TELEVISION EN TODOS LOS NIVELES, DESDE CLASES DE PRIMARIA, TELESECUNDARIA Y PROFESIONAL, EN BENEFICIO DE LA PATRIA.

### COMENTARIO A LA LEY DE PROFESIONES

LA LEY QUE REGULA NUESTRA MATERIA, SE RELACIONA CON LA LEY DE PROFESIONES EN SU ARTICULO 1 Y 3 DE LA MISMA, QUE DISPONE QUE LA PERSONA QUE HAYA CONCLUIDO ESTUDIOS O QUE HAYA DEMOSTRADO TENER CONOCIMIENTOS NECESARIOS, PUEDA EXPEDIRSELE LEGALMENTE UN TITULO PROFESIONAL O GRADO ACADEMICO EQUIVALENTE. PODRA OBTENER CEDULA DE EJERCICIO, CON EFECTOS DE PATENTE PREVIO REGISTRO DE DICHO TITULO O GRADO. ASI MISMO, LOS RADIO-OPERADORES Y DEMAS TECNICOS EN ESA MATERIA, DEBEN TENER SU LICENCIA DE LA ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑAN Y DEL GRADO QUE OSTENTAN, ESTO CON LO REFERENTE AL GRADO ACADEMICO Y, EN EL CASO DEL TITULO PROFESIONAL, EL QUE DEBERAN DE COMPROBAR MEDIANTE DICHO DOCUMENTO LOS INGENIEROS RESPONSABLES DE LAS RADIODIFUSORAS, LICENCIADOS EN LA CIENCIA DE LA COMUNICACION Y DEMAS MATERIAS QUE REQUIERAN TITULO PROFESIONAL.<sup>74</sup>

---

<sup>74</sup>Ley de Profesiones. Publicado en el Diario Oficial el 26 de mayo de 1945.

## LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR

ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 2 CONSTITUCIONAL. SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PUBLICO Y SE REPORTAN DE INTERES SOCIAL. TIENE POR OBJETO LA PROTECCION DE LOS DERECHOS QUE LA MISMA ESTABLECE EN BENEFICIO DEL AUTOR DE TODA OBRA INTELECTUAL O ARTISTICA Y LA SALVAGUARDA DEL ACERVO CULTURAL DE LA NACION.

ARTICULO 73.- LA AUTORIZACION PARA DIFUNDIR UNA OBRA PROTEGIDA, POR TELEVISION, RADIODIFUSION O CUALQUIER OTRO MEDIO SEMEJANTE, NO COMPRENDE EL REDIFUNDIRLA NI EXPLOTARLA PUBLICAMENTE, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

ARTICULO 74.- EN EL CASO DE QUE LAS ESTACIONES RADIODIFUSORAS O DE TELEVISION, POR RAZONES TECNICAS O DE HORARIO Y PARA EL EFECTO DE UNA SOLA EMISION POSTERIOR, TENGAN QUE GRABAR O FIJAR LA IMAGEN Y EL SONIDO ANTICIPADAMENTE, EN SUS ESTUDIOS, DE SELECCIONES MUSICALES O PARTES DE ELLAS, TRABAJOS O CONFERENCIAS O ESTUDIOS CIENTIFICOS, OBRAS LITERARIAS, DRAMATICAS, COREOGRAFIAS, DRAMATICO-MUSICALES; PROGRAMAS COMPLETOS Y, EN GENERAL CUALQUIER OBRA APTA PARA SER DIFUNDIDA, PODRAN LLEVAR A CABO DICHA GRABACION SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) LA TRANSMISION DEBERA EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO QUE AL EFECTO SE CONVENGA.
- B) NO DEBE REALIZARSE CON MOTIVO DE LA GRABACION, NINGUNA EMISION O DIFUSION CONCOMITENTE O VOLUNTARIA.
- C) LA GRABACION SOLO DARA DERECHO A UNA SOLO EMISION.

LA GRABACION Y FIJACION DE LA IMAGEN Y EL SONIDO, REALIZADA EN LAS CONDICIONES QUE ANTES SE MENCIONAN, NO OBLIGARA A NINGUN PAGO ADICIONAL DISTINTO DEL QUE CORRESPONDA POR EL USO DE LAS OBRAS.

LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTICULO, NO SE APLICARAN EN CASO DE QUE LOS AUTORES, INTERPRETES O EJECUTANTES TENGAN CELEBRADO CONVENIO REMUNERADO QUE AUTORIZA LA EMISIONES POSTERIORES.

LOS ANUNCIOS COMERCIALES GRABADOS PARA SU REPRODUCCION A TRAVES DE LA RADIO, LA TELEVISION O LOS NOTICIEROS CINEMATOGRAFICOS, PODRAN SER REPRODUCIDOS HASTA POR UN PERIODO DE SEIS MESES DESPUES DE LA FECHA DE SU GRABACION; PASADO ESTE TERMINO, LA REPRODUCCION DEBERA RETRIBUIRSE POR CADA PERIODO ADICIONAL CON UNA CANTIDAD PROPORCIONAL A LA CONTRATADA ORIGINALMENTE, A QUIEN CORRESPONDA, POR HABER PARTICIPADO EN LAS MENCIONADAS GRABACIONES Y, EN SU CASO, A LOS AUTORES CUANDO NO EXISTIERE CESION DE SUS DERECHOS.

ARTICULO 75.- CUANDO AL HACERSE UNA TRANSMISION POR RADIO O TELEVISION, VAYA A GRABARSE SIMULTANEAMENTE, DEBERA CONTARSE CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LOS AUTORES, INTERPRETES Y EJECUTANTES QUE INTERVENGAN EN LA MISMA, A EFECTO DE PODER SER REPRODUCIDA CON POSTERIORIDAD CON FINES LUCRATIVOS.<sup>75</sup>

LA LEY PROTEGE EL DERECHO DE AUTOR, A TRAVES DE LA NORMA JURIDICA, EN SUS ARTICULOS 1º, 73, 74 Y 75, SE RELACIONA CON LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE AUTOR DE CUALQUIER OBRA, EN RELACION CON EL ESTUDIO DE ESTA MATERIA DE LA RADIODIFUSION, AMPARA Y PROTEGE LOS PROGRAMAS, NOTICIEROS GUIONES Y TODO TIPO DE OBRA CREADA PARA LOS MISMOS FINES. PARA QUE SURTA SUS EFECTOS DEBERA ESTAR INSCRITA EN LA DIRECCION GENERAL DE DERECHOS DE AUTOR DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

---

<sup>75</sup>Ley Federal sobre el Derecho de Autor.  
Publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1956.

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA REGLAMENTO INTERNO**

**ARTICULO 1º.- LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, COMO DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, TIENE A SU CARGO EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDAN: LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE EDUCACION Y OTRAS LEYES ASI COMO REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ORDENES DEL PRESIDENTE.**

**ARTICULO 22.- CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INDIGENA:**

**IV) ELABORAR EN COORDINACION CON LAS DIRECCIONES GENERALES DE MATERIALES DIDACTICOS Y CULTURALES, PUBLICACIONES Y BIBLIOTECAS Y DEMAS UNIDADES COMPETENTES, LIBROS, MATERIALES DIDACTICOS Y AUXILIARES, ASI COMO PROGRAMAS RADIOFONICOS, EN LENGUAS INDIGENAS.**

**V) OPERAR LOS SERVICIOS RADIOFONICOS DE APOYO, AUTORIZADOS POR ESTA DIRECCION.**

**ARTICULO 26.- CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PARA ADULTOS:**

**XI) PROMOVER EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES, LA AUTORIZACION DE CORRESPONDENCIA Y OTROS MEDIOS DE DIFUSION EN LA EDUCACION PARA ADULTOS.**

**ARTICULO 41.- CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES DIDACTICOS Y CULTURALES:**

**IV) PROMOVER LA UTILIZACION DE MATERIALES DIDACTICOS Y CULTURALES PARA LOS EDUCANDOS, EL PERSONAL DOCENTE Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION COLECTIVA.**

IX) EXTENDER CERTIFICADOS DE APTITUD PARA LOS LOCUTORES QUE EVENTUAL O PERMANENTEMENTE, PARTICIPEN EN LAS TRANSMISIONES DE RADIO O TELEVISION.<sup>76</sup>

EL REGLAMENTO QUE RIGE INTERIORMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN SU ARTICULO 22 FRACCIONES IV Y V, EN EL ARTICULO 26 FRACCION IV Y IX, EN RELACION CON LA LEY QUE RIGE LA RADIODIFUSION. LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PARA ADULTOS Y LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES DIDACTICOS Y CULTURALES, SE COORDINAN ENTRE SI PARA ELABORAR PROGRAMAS DE DIFUSION RADIOFONICA Y PARA TELEVISION. LA SECRETARIA, A TRAVES DE SUS ESTACIONES RADIODIFUSORAS TRANSMITE SUS PROGRAMAS, ASI COMO EN LAS EMPRESAS PARTICULARES DE RADIODIFUSION, MEDIANTE EL TIEMPO DEFINIDO COMO PAGO AL ESTADO DEL 12.5%, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CON LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

**SE ESTABLECE POR DECRETO PRESIDENCIAL QUE EL CANAL 11 DE TELEVISION SE UTILIZARA PARA LA RETRANSMISION DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, CULTURALES Y DE ORIENTACION SOCIAL.**

ARTICULO 1º.- LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, A CUYO SERVICIO SE ENCUENTRA EL CANAL 11 DE TELEVISION, EN EL DISTRITO FEDERAL, UTILIZARA ESTE PARA LA TRANSMISION DE TODOS AQUELLOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, CULTURALES Y DE ORIENTACION SOCIAL QUE ESTIME CONVENIENTES, ASI COMO LOS DEMAS QUE ORDENE EL EJECUTIVO FEDERAL.

ARTICULO 2.- LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SE HARA CARGO DE LA OPERACION TECNICA DEL SISTEMA TRANSMISOR DE TELEVISION PARA EL CANAL 11, CONSTRUIDO POR EL GOBIERNO DE LA UNION EN EL CERRO DEL CHIQUIHUTE, EN LOS LIMITES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MEXICO, CON TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INSTALACIONES Y EQUIPOS QUE CONSTITUYEN DICHA TRANSMISORA.

---

<sup>76</sup>Secretaría de Educación Pública.  
Publicado en el Diario Oficial el 20 de Enero de 1981.

**ARTICULO 3.- LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE PATRIMONIO NACIONAL, RECIBIRA LOS BIENES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS INVENTARIOS QUE EXISTEN O QUE SEA PROCEDENTE ELABORAR.<sup>77</sup>**

EL DECRETO VIENE A CONSOLIDAR, UNA VEZ MAS, LA DISPOSICION PARA LA QUE FUE PUESTA EN OPERACION EL CANAL 11 DE TELEVISION TENIENDO COMO FINALIDAD Y OBJETIVO LA TAREA EDUCATIVA Y CULTURAL DE ORIENTACION SOCIAL, QUEDANDO A CARGO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LA OPERACION TECNICA DEL SISTEMA TRANSMISOR Y LA DIFUSION A CARGO DE LA PROPIA SECRETARIA DE EDUCACION, EL TIEMPO DE QUE DISPONE EL ESTADO EN LAS INSTALACIONES PRIVADAS, LOS PROGRAMAS MAS IMPORTANTES DE INTERES PARA LA SOCIEDAD Y DE MAYOR TRASCENDENCIA HISTORICA, EDUCATIVA, PRINCIPIOS MORALES Y CULTURALES, DEBEN SER ENCADENADOS A NIVEL NACIONAL.

**ACUERDO POR EL CUAL SE CONSTITUYE UNA COMISION  
INTERSECRETARIAL DENOMINADA "COMISION DEL ESPAÑOL"  
COMENTARIO**

UNO DE LOS GRANDES VALORES QUE CONSTITUYEN EL ACERVO CULTURAL DE LA NACION, ES EL IDIOMA. ES MUY IMPORTANTE Y NECESARIO CUIDAR Y DEFENDER SU USO, POR SER UN FACTOR DETERMINANTE EN LA CULTURA NACIONAL Y EL MEDIO DE COMUNICACION CON LOS DEMAS PUEBLOS DE HABLA HISPANA. ESTA BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL GOBIERNO FEDERAL EL QUE, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, LOGRAR LA COORDINACION DE ESFUERZOS CONJUNTOS CON LOS DEMAS SECTORES PARA CUIDAR Y DEFENDER EL USO DE LA LENGUA. PARA TAL EFECTO, SE CONSTITUYO ESTA COMISION DE CARACTER PERMANENTE PARA CUMPLIR CON LOS FINES INDICADOS. UNO DE LOS GRANDES PROBLEMAS Y DIFICILES DE CONTROLAR, SON LAS ZONAS FRONTERIZAS Y ALGUNAS OTRAS REGIONES DE DIFICIL ADAPTACION CULTURAL.

---

<sup>77</sup>Decreto publicado en el Diario Oficial el 2 de agosto de 1969.

LA COMISION PROPONDRA LOS LINEAMIENTOS DE COORDINACION ENTRE TODAS LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS CON EL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO, ASI COMO LA EXPEDICION DE LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE LOS REGULA. A LAS SESIONES DEBERAN ASISTIR TODOS LOS SECTORES QUE LO CONFORMAN Y ESTARA INTEGRADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, SECRETARIA DE GOBERNACION, SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y SECRETARIA DE TURISMO, Y ESTAS MISMAS DETERMINARAN LOS APOYOS FINANCIEROS QUE A SU VEZ APORTARAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.<sup>78</sup>

## SECRETARIA DE SALUD

LA IMPORTANTE FUNCION DE VELAR POR EL TESORO MAS PRECIADO, QUE ES LA SALUD, QUEDA BAJO LA CUSTODIA DE ESTA DEPENDENCIA, ASI COMO CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN SUSTITUCION DEL CODIGO SANITARIO.

### LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ARTICULO 39.- A LA SECRETARIA DE SALUD CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XII) REALIZAR EL CONTROL HIGIENICO E INSPECCION SOBRE PREPARACION, POSESION, USO, SUMINISTRO, IMPORTACION, EXPORTACION Y CIRCULACION DE COMESTIBLES Y BEBIDAS.

XXI) REALIZAR LA VIGILANCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE SALUD DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE SUS REGLAMENTOS.

XXII) LOS DEMAS QUE LE FIJEN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.<sup>79</sup>

<sup>78</sup>Acuerdo publicado en el Diario Oficial el 11 de agosto de 1981.

<sup>79</sup>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Publicado en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1976.



EN SU ARTICULO 39 FRACCION XXI Y XXII, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CONFIERE FACULTADES A ESTA SECRETARIA PARA APLICAR Y HACER CUMPLIR CON LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DE SALUD, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS QUE A SU ESFERA CORRESPONDE, CON RELACION AL ESTUDIO DE NUESTRA MATERIA LE COMPETE EL CONTROL Y VIGILANCIA QUE EL ORDEN JURIDICO LE ENCOMIENDA SOBRE LA PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS ELECTRONICOS.

### **LEY GENERAL DE SALUD**

ARTICULO 184.- LA ACCION EXTRAORDINARIA EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, SERA EJERCIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD, LA QUE PODRA INTEGRAR BRIGADAS ESPECIALES QUE ACTUARAN BAJO SU DIRECCION Y RESPONSABILIDAD Y TENDRA LA ACTIVIDAD SIGUIENTE:

IV) UTILIZAR LIBRE Y PRIORITARIAMENTE LOS SERVICIOS TELEFONICOS, TELEGRAFICOS Y DE CORREOS, ASI COMO LAS TRASMISIONES DE RADIO Y TELEVISION.

ARTICULO 300.- CON EL FIN DE PROTEGER LA SALUD PUBLICA, ES COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE SALUD, LA AUTORIZACION DE LA PUBLICIDAD QUE SE REFIERE A LA SALUD, AL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES, A LA REHABILITACION DE LOS INVALIDOS Y AL EJERCICIO DE LAS DISCIPLINAS DE LA SALUD Y A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY.

ARTICULO 301.- SERA OBJETO DE AUTORIZACION, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD QUE SE REALICEN SOBRE LA EXISTENCIA, CALIDAD Y CARACTERISTICAS, ASI COMO PARA PROMOVER EL USO, VENTAS O CONSUMO QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 303.- LA SECRETARIA DE SALUD COORDINARA LAS ACCIONES QUE, EN MATERIA DE PUBLICIDAD, RELACIONADA CON LA SALUD, REALICEN LAS INSTRUCCIONES DEL SECTOR PUBLICO, CON LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDA A LOS INTERESES, SOCIAL Y PRIVADO; Y CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

**ARTICULO 304.- LA CLAVE DE AUTORIZACION DE LA PUBLICIDAD OTORGADA POR LA SECRETARIAS DE SALUD, DEBERA APARECER EN EL MATERIAL PUBLICITARIO DE QUE SE TRATE.**

**ARTICULO 305.- LOS RESPONSABLES DE LA PUBLICIDAD, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SE EJECUTARAN A LAS NORMAS DE ESTE TITULO.**

**ARTICULO 306.- LA PUBLICIDAD A QUE SE REFIERE ESTA LEY SE SUJETARA A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

**I) LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MENSAJE, DEBERA SER COMPROBABLE Y NO ENGAÑAR AL PUBLICO SOBRE LA CALIDAD, ORIGEN, PUREZA, CONSERVACION Y PROPIEDADES DE EMPLEO DE LOS PRODUCTOS.**

**II) EL MENSAJE DEBERA TENER CONTENIDO ORIENTADOR Y EDUCATIVO.**

**III) LOS ELEMENTOS QUE COMPONGAN EL MENSAJE DEBERAN SER CONGRUENTES CON LAS CARACTERISTICAS CON QUE FUERON AUTORIZADOS LOS PRODUCTOS, PRACTICAS O SERVICIOS DE QUE SE TRATE.**

**IV) EL MENSAJE NO DEBERA INDUCIR A CONDUCTAS, PRACTICAS O HABITOS NOCIVOS PARA LA SALUD FISICA O MENTAL, QUE IMPLIQUEN RIESGO O ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD O INTEGRIDAD FISICA O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS; EN PARTICULAR DE LA MUJER.**

**V) EL MENSAJE NO PODRA DESVIRTUAR NI CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS, DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS QUE EN MATERIA DE PREVENCION, TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES O REHABILITACION, ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE SALUD.**

**ARTICULO 307.- TRATANDOSE DE PUBLICIDAD DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, ESTA NO DEBERA ASOCIARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

LA SECRETARIA DE SALUD NO AUTORIZA LA PUBLICIDAD QUE INDUZCA A HABITOS DE ALIMENTACION NOCIVOS, NI A AQUELLA QUE ATRIBUYA A LOS ALIMENTOS INDUSTRIALIZADOS UN VALOR NUTRITIVO SUPERIOR O DISTINTO AL QUE TENGA EN REALIDAD.

ARTICULO 308.- LA PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DEL TABACO, DEBERA AJUSTARSE A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I) SE LIMITARA A DAR INFORMACION SOBRE LAS CARACTERISTICAS, CALIDAD Y TECNICAS DE ELEBORACION DE ESTOS PRODUCTOS.

II) NO DEBERA PRESENTARLOS COMO PRODUCTORES DE BIENESTAR O SALUD, O ASOCIARLOS A CELEBRACIONES CIVICAS O RELIGIOSAS.

III) NO PODRA ASOCIAR A ESTOS PRODUCTOS CON IDEAS O IMAGENES DE MAYOR EXITO EN LA VIDA AFECTIVA Y SEXUALIDAD DE LAS PERSONAS, O HACER EXALTACION DE PRESTIGIO SOCIAL, VIRILIDAD O FEMINEIDAD.

IV) NO PODRA ASOCIAR A ESTOS PRODUCTOS CON ACTIVIDADES CREATIVAS, DEPORTIVAS, DEL HOGAR O DEL TRABAJO, NI EMPLEAR IMPERATIVOS QUE INDUZCAN DIRECTAMENTE A SU CONSUMO.

V) NO PODRA INCLUIR, EN IMAGENES O SONIDOS, LA PARTICIPACION DE NIÑOS ADOLECENTES, NI DIRIGIRSE A ELLOS.

VI) EN EL MENSAJE NO PODRAN INGERIRSE O CONSUMIRSE REAL O APARENTEMENTE LOS PRODUCTOS DE QUE SE TRATA.

ARTICULO 310.- EN MATERIA DE MEDICAMENTOS, PLANTAS MEDICINALES, EQUIPOS MEDICOS, PROTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES E INSUMOS DE USO ODONTOLOGICO, MATERIALES QUIRURGICOS, DE CURACION Y AGENTES DE DIAGNOSTICO, LA PUBLICIDAD SE CLASIFICA EN:

I) PUBLICIDAD DIRIGIDA A PROFESIONALES DE LA SALUD.

II) PUBLICIDAD MASIVA.

LA PUBLICIDAD DIRIGIDA A PROFESIONALES DE LA SALUD, DEBERA CIRCUNSCRIBIRSE A LAS BASES DE PUBLICIDAD APROBADAS POR LA SECRETARIA DE SALUD EN LA AUTORIZACION DE ESTOS PRODUCTOS Y ESTARA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A LOS PROFESIONALES, TECNICOS Y AUXILIARES DE LAS DISCIPLINAS PARA LA SALUD.

LA PUBLICIDAD A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, NO REQUERIRA AUTORIZACION EN LOS CASOS EN QUE LA DETERMINEN, EXPRESAMENTE, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY.

LA PUBLICIDAD MASIVA ES LA QUE SE REALIZA A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y TIENE COMO DESTINATARIO AL PUBLICO EN GENERAL. SOLO SE PERMITIRA LA PUBLICIDAD MASIVA DE MEDICAMENTOS DE LIBRE VENTA, MISMA QUE DEBERA INCLUIR EN FORMA VISUAL O AUDITIVA, SEGUN SEA EL MEDIO DE QUE SE TRATE, EL TEXTO: "PARA SU USO CONSULTE A SU MEDICO".

ARTICULO 311.- SOLO SE AUTORIZARA LA PUBLICIDAD DE MEDICAMENTOS CON BASE EN LOS FINES CON QUE ESTOS ESTEN REGISTRADOS ANTE LA SECRETARIA DE SALUD.

ARTICULO 312.- LA SECRETARIA DE SALUD DETERMINARA EN CASO DE PUBLICIDAD DE PRODUCTOS O SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DEBERA INCLUIR, ADEMAS DE LOS YA EXPRESADOS EN ESTE CAPITULO, OTROS TEXTOS DE ADVERTENCIA DE RIESGOS PARA LA SALUD.<sup>80</sup>

---

<sup>80</sup>Ley General de Salud.

Publicada en el Diario Oficial el 7 de febrero de 1984.

LA LEY GENERAL DE SALUD, PUBLICADA EL 7 DE FEBRERO DE 1984, SE DA CON EL FIRME PROPOSITO DE LLEVAR A CABO SU OBJETIVO, CON MAS DINAMISMO Y SIMPLIFICACION DE TRAMITES EN MATERIA ADMINISTRATIVA. EL DEBER DE ESA INSTITUCION PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES AL ENTRAR EN VIGENCIA LA CITADA LEY, ABROGO EL CODIGO SANITARIO QUE REGIA A LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y QUE AHORA LA MENCIONADA LEY REGIRA LOS LINEAMIENTOS DE LA SECRETARIA DE SALUD.

LA PRESENTE LEY GENERAL DE SALUD, EN SUS ARTICULOS 184, 300, 301, 303, 304, 305, 306, 311 Y 312, SE RELACIONA CON LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION EN SU ARTICULO 67, 68 Y 69, EN LO QUE A PUBLICIDAD Y PROPAGANDA SE REFIERE. LA EXPEDICION DE ESTA LEY FUE CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR LAS DISPOSICIONES OBSOLETAS CONTENIDAS EN EL CODIGO, PERO EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA SECRETARIA EN NADA BENEFICIA. POR LO QUE SE REFIERE A SU REGLAMENTO, ESTE NO CONTEMPLA LOS ARTICULOS DE LA LEY ARRIBA CITADA, EN RELACION CON LA PUBLICIDAD, SE CONSIDERA QUE DEBERIA REGLAMENTARLOS, COMO ERA EL CASO DEL CODIGO SANITARIO, PERO SI ESTE ORDENAMIENTO NO HACE REFERENCIA A LA HOMOLOGACION, SE APLICARA EXCLUSIVA Y DIRECTAMENTE LA LEY.

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD COMENTARIOS

ESTE REGLAMENTO, FACULTA A LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y MEDICAMENTOS, PARA DICTAMINAR SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA COMERCIAL Y COMO TODOS LOS REGLAMENTOS QUE REGULAN LA ESTRUCTURA INTERIOR DE LAS DEPENDENCIAS, DESIGNAN UN ORDEN DISTRIBUTIVO DESDE LA DIRECCION, SUBDIRECCION, DEPARTAMENTOS Y DEMAS AREAS, CIERTAS ASIGNACIONES DE TRABAJO QUE DEBE CUMPLIR CADA UNA.<sup>81</sup>

---

<sup>81</sup>Secretaria de Salud. Reglamento Interno.  
Publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo 1981.

## **COMENTARIO: REGLAMENTO DE PUBLICIDAD PARA ALIMENTOS, BEBIDAS Y MEDICAMENTOS**

ESTE REGLAMENTO CONTIENE TODAS LAS DISPOSICIONES GENERALES DE RANGO LEGAL QUE A LA MATERIA CONCIERNE EN ALIMENTOS, BEBIDAS, TABACO, MEDICAMENTOS, PERFUMERIA, BELLEZA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, PLAGUICIDAS Y FERTILIZANTES, ASI COMO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, LA PRESTACION DE SERVICIOS, INSPECCION, SEGURIDAD Y RECURSOS. <sup>82</sup>

## **REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y ARTICULOS DE BELLEZA COMENTARIO**

EL REGLAMENTO REGULA LA PUBLICIDAD EN TODO LO REFERENTE A LOS ARTICULOS DE BELLEZA Y PERFUMERIA. DEBIDO A LA EXTENSA DIVERSIDAD DE PRODUCTOS QUE ESTA INDUSTRIA PRODUCE, LA NORMA JURIDICA PREVE SU REGULACION Y CONTROL EN LOS MEDIOS PUBLICITARIOS. EN ESTE CASO ESPECIAL, EN LA RADIO Y LA TELEVISION EL DEPARTAMENTO DE PUBLICIDAD Y SANCIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD, TIENE A SU CARGO DESEMPEÑAR ESTA FUNCION Y, EN SU CASO, ACTUALIZAR A LA NORMA APLICABLE A LAS NECESIDADES QUE LA SOCIEDAD REQUIERE. <sup>83</sup>

## **SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

LA INGERENCIA DIRECTA EN EL CONTROL, SUPERVISION Y VIGILANCIA DE ESTA SECRETARIA SOBRE LOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA, DISPUESTO POR LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LE CONFIERE FACULTADES, CON BASE EN LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:

---

<sup>82</sup>Reglamento publicado en el Diario Oficial el 19 de diciembre de 1974.

<sup>83</sup>Reglamento publicado en el Diario Oficial el 16 de agosto de 1960.

## **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

**ARTICULO 34.- A LA SECRETARIA DE COMERCIO CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**VIII) ORIENTAR Y ESTIMULAR LOS MECANISMOS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.**

**XIX) LOS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN, EXPRESAMENTE, LAS LEYES Y REGLAMENTOS.<sup>84</sup>**

LA LEY QUE FACULTA A LA SECRETARIA Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO EN SU NUMERAL 34, FRACCION VIII Y XIX, LE CONFIERE A ESTA DEPENDENCIA, LA COORDINACION Y VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA, TANTO INTERIOR COMO EXTERIOR, EN RELACION CON LA RADIO Y TELEVISION, LO QUE AL AMBITO DE SU ESFERA CORRESPONDE CONTROLAR Y VIGILAR. ES UNA FUNCION MUY IMPORTANTE, LOS ANUNCIOS DE PROPAGANDA EN ESTOS MEDIOS DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE LA MISMA LEY EXIGE, EN CUANTO A LA CALIDAD, PUREZA, PESO, ENVOLTURA, EMBALAJE Y TOLERANCIA DE LOS PRODUCTOS MATERIA DE LA PUBLICIDAD. Y EN CASO DE OMISION A LO DISPUESTO, LA SECRETARIA SANCIONARA CONFORME A DERECHO.

### **LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR**

**ARTICULO 5.- ES OBLIGACION DE TODO PROVEEDOR, DE BIENES O SERVICIOS, INFORMAR VERAZ Y SUFICIENTEMENTE AL CONSUMIDOR. SE PROHIBE, EN CONSECUENCIA, LA PUBLICIDAD, LAS LEYENDAS O INDICACIONES QUE INDUZCAN A ERROR SOBRE EL ORIGEN, COMPONENTES, USOS, CARACTERISTICAS Y PROPIEDADES DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O SERVICIOS.**

**LOS ANUNCIANTES PODRAN SOLICITAR DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, OPINION O DICTAMEN SOBRE LA PUBLICIDAD QUE PRETENDEN REALIZAR. SI LA OPINION O**

---

<sup>84</sup>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.  
Publicado en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1976.

DICTAMEN NO SE RINDIERA DENTRO DEL PLAZO DE 45 DIAS, LA PUBLICIDAD PROPUESTA SE ENTENDERA APROBADA.

LA AUTORIDAD PODRA REQUERIR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y LA INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL CASO, POR UNA SOLA VEZ, DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DIAS DE TERMINO, ENTENDIENDOSE INTERRUMPIDO AQUEL, DURANTE TODO EL TIEMPO EL INTERESADO TARDE EN PRESENTARLA. LA APROBACION EXPRESA O TACITA LIBERA AL ANUNCIANTE DE LA RESPONSABILIDAD PREVISTA EN EL ARTICULO 8°.

SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE PUDIERA INCURRIR, NO SE ENTENDERA APROBADA LA PUBLICIDAD CUANDO EL ANUNCIANTE HUBIERE PROPORCIONADO DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD.

ARTICULO 9°.- LA DEPENDENCIA COMPETENTE, EN CADA CASO, ORDENARA QUE SE SUSPENDA LA PUBLICIDAD QUE VIOLE LO DISPUESTO EN SU ARTICULO 5° Y PODRA EXIGIR AL ANUNCIANTE QUE A CARGO DEL MISMO, REALICE LA PUBLICIDAD CORRECTIVA EN LA FORMA EN QUE AQUELLA LA ESTIME CONVENIENTE SIN PERJUICIO DE IMPONERLE LAS SANCIONES EN QUE HUBIESE INCURRIDO.<sup>85</sup>

CON LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, NACE UNA NUEVA INSTITUCION, QUE VINO A CORREGIR LAS MULTIPLES IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE ADQUIEREN, PROTEGIENDO LOS INTERESES DEL PUBLICO CONSUMIDOR.

LOS BENEFICIOS EN LA MAYORIA DE LOS CASOS, LOS HA RECIBIDO LA CLASE MAS NECESITADA, AUNQUE NO SE CUMPLE CABALAMENTE CON EL OBJETIVO. EN SU ARTICULO 5° SE RELACIONA CON LA LEY DE RADIO Y TELEVISION, QUE TANTO INDUSTRIALES COMO PRESTADORES DE SERVICIO DEBERAN SER VERACES DE LA DIVULGACION DE SU PROPAGANDA Y, EL ANUNCIANTE, PODRA SOLICITAR UN DICTAMEN PARA LA APROBACION DE LA MISMA. SI EN CUARENTA Y CINCO DIAS NO CONTESTA, SE TIENE POR APROBADA; EN SU ARTICULO NOVENO DISPONE QUE, CUANDO SE VIOLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA PUBLICITARIA, LA SECRETARIA A QUE SU ESFERA CORRESPONDA, DEBERA SUPENDER EL ANUNCIO Y ORDENAR SU CORRECCION

---

<sup>85</sup>Ley Federal de Protección al Consumidor.  
Entró en vigor el 5 de febrero de 1976.



A CARGO DEL MISMO ANUNCIANTE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS SANCIONES. LA NORMA QUEDA REGULADA PERO, ES LETRA MUERTA, PORQUE NUNCA HEMOS VISTO SU APLICABILIDAD EN CASOS QUE DEBERIA SER.

## **REGLAMENTO INTERNO SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

ARTICULO 1º.- LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, COMO DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, TIENE A SU CARGO EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDAN LA LEY ORGANICA, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ORDENES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 25.- SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ORIENTACION Y PROTECCION AL CONSUMIDOR:

VIII) VIGILAR QUE LA PUBLICIDAD E INFORMACION COMERCIAL QUE SE DIFUNDA A TRAVES DE LOS DISTINTOS MEDIOS, LAS ETIQUETAS, ENVOLTURAS, EMPAQUES Y ENVASES DE LOS PRODUCTOS CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y OPINAR Y DICTAMINAR, SEGUN SEA EL CASO, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTE.<sup>86</sup>

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA, EN SU ARTICULO PRIMERO, DETERMINA LOS LINEAMIENTOS DESIGNADOS EN SU ESTRUCTURA FUNDAMENTAL, TENIENDO A SU CARGO LO QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO LAS DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER LEGAL, EN LO CONCERNIENTE A LA PUBLICACION QUE PREVE SU ARTICULO 25 EN RELACION CON EL ARTICULO 6º FRACCION VIII DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, TENIENDO BAJO SU CUSTODIA, EN LO QUE A SU AMBITO CORRESPONDE, EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS ELECTRONICOS DE COMUNICACION MASIVA, QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ORDEN JURIDICO, DE ENVOLTURA, ETIQUETA Y ENVASES, QUE DISPONE EL ARTICULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

---

<sup>86</sup>Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Reglamento Interno. Publicado en el Diario Oficial el 23 de marzo de 1979.

## **REGLAMENTO PROMOCIONES Y OFERTAS**

**ARTICULO 17.- EN LA PUBLICIDAD DE LAS PROMOCIONES COMERCIALES DEBERA PRECISARSE:**

**I) EL DIA EN QUE SE INICIEN Y AQUEL EN QUE TERMINEN, O SOLAMENTE EL PRIMERO, CUANDO EL OFRECIMIENTO SE HAGA EN RELACION AL VOLUMEN DE MERCANCIAS, CASO EN EL CUAL ESTE NO PODRA SER INFERIOR AL QUE EN CONDICIONES NORMALES VENDA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN UN DIA.**

**ARTICULO 20.- LA PUBLICIDAD DE LAS OFERTAS DE BIENES O SERVICIOS QUEDARA SUJETA A LA OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

**III) SEÑALAR, CLARAMENTE, LOS BIENES O SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LA OFERTA.<sup>87</sup>**

**EL PRESENTE REGLAMENTO CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, APLICARLO EN TODOS SUS AMBITOS. TIENE A SU CARGO VIGILAR QUE SE CUMPLA CON EL MISMO EN CUANTO A PROMOCIONES Y OFERTAS SE REFIERE. SE FUNDAMENTA EN EL ARTICULO 67 DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA DE PUBLICIDAD Y ARTICULO 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. ES UNA OBLIGACION CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE FIJAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, YA QUE TIENE UN IMPACTO TRASCENDENTAL EN EL PUBLICO RADIOESCUCHA Y TELEVIDENTE, COMO SE HA COMPROBADO EN DIVERSAS OCASIONES.**

---

<sup>87</sup>Promociones y Oferta. Reglamento.  
Publicado en el Diario Oficial el 19 de mayo de 1980.

## **CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y TELEVISION COMENTARIO A LOS ESTATUTOS**

LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y TELEVISION ES UNA ORGANIZACION AUTONOMA, CON PERSONALIDAD JURIDICA DISTINTA DE CADA UNO DE LOS SOCIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MEXICO Y JURISDICCION EN TODA LA REPUBLICA MEXICANA, SU OBJETO ES LA DEFENSA DE SUS INTERESES, EJERCENDO EL DERECHO DE PETICION ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ACTUAR COMO ARBITROS, SOLICITAR MODIFICACIONES, DEROGACION Y EXPEDICION DE LEYES.

LOS SOCIOS ACTIVOS TIENEN DERECHOS Y OBLIGACIONES. DEBEN INSCRIBIRSE EN ENERO DE CADA AÑO PAGAR LA CUOTA FIJADA Y EN CASO DE OMISION, INDEPENDIEMENTE DE PAGAR, SON SANCIONADOS. LAS LISTAS DE REGISTRO DE SOCIOS SE ENVIAN A LA CAMARA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, A LA DIRECCION GENERAL DE LA INDUSTRIA Y A LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA; LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA CAMARA SON: LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DIRECTIVO, LAS DELEGACIONES Y EL CONSEJO CONSULTIVO. LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ES EL ORGANO SUPREMO. EN SU ARTICULO 3° DE SUS ESTATUTOS REGULA QUE EL QUORUM LEGAL SERA LA MITAD MAS UNO. EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ORGANO ADMINISTRATIVO Y EJECUTIVO DE LA CAMARA. SE COMPONE DE UN PRESIDENTE, TRES VICE-PRESIDENTES, SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL.

EL CONSEJO CONSULTIVO ES DE CARACTER NACIONAL. SE COMPONE DE 32 MIEMBROS, UNO POR CADA ESTADO Y UNO POR EL DISTRITO FEDERAL. SU FUNCION ES DAR SUS PUNTOS DE VISTA SOBRE LA POLITICA DE LA CAMARA, ESTUDIOS Y PROGRAMAS, PROPUESTAS DE MEJORAMIENTO, RESOLVER SOBRE LAS CONSULTAS QUE SE LE HACEN Y, DESEMPEÑAR COMISIONES QUE SE LE ASIGNEN. LOS COMITES SE INTEGRAN PARA RESOLVER CONFLICTOS O CONCILIARLOS. CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO TIENE UNA FUNCION QUE DESEMPEÑAR Y CUENTA CON UN CONSEJO DE HONOR DEBIDAMENTE INTEGRADO.

COMO EN TODA ORGANIZACION EXISTEN GRUPOS QUE PUGNAN POR OBTENER EL PODER CON LA DESIGNACION DEL CONSEJO DIRECTIVO. PUEDEN HABER DOS O MAS PLANILLAS. AHI, COMO EN TODAS PARTES, SE IMPONE Y GANA EL GRUPO MAS PODEROSO.<sup>85</sup>

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

EN LO REFERENTE A LOS COBROS DE DERECHOS E IMPUESTOS Y APROVECHAMIENTO PARA RECAUDAR FONDOS, ES LA ENCARAGADA DE LLEVAR A CABO SU OBJETIVO. EN EL CASO DE LA RADIODIFUSION, SON ACEPTABLES LOS PAGOS EN EFECTIVO O EN ESPECIE.

## LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ARTICULO 31.- A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES:

II) COBRAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES.

XV) LOS DEMAS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.<sup>89</sup>

ESTA LEY QUE RIGE A LA ADMINISTRACION PUBLICA, RECTORA DE LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, EN SU ARTICULO 31 FRACCION II Y XV, DELEGA LAS FUNCIONES A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EL COBRO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASI COMO HACER EFECTIVAS LAS MULTAS Y DEMAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE CARACTER LEGAL LE CONFIEREN, APLICABLES A LAS EMPRESAS QUE RIGE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.

<sup>85</sup>Estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de Radio Y Televisión. México. 1970.

<sup>89</sup>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 1976.

**TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION  
LEY ORGANICA**

ARTICULO 23.- LAS SALAS DEL TRIBUNAL CONOCERAN DE LOS JUICIOS QUE PROMUEVAN LAS AUTORIDADES PARA QUE SEAN NULIFICADAS LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS FAVORABLES A UN PARTICULAR, SIEMPRE QUE DICHAS RESOLUCIONES SEAN DE LAS MATERIAS PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR Y DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.<sup>90</sup>

EL ORDENAMIENTO CITADO EN SU ARTICULO 23, FACULTA A LAS SALAS DEL TRIBUNAL PARA CONOCER SOBRE LOS JUICIOS QUE LAS MISMAS AUTORIDADES PROMUEVEN, CON LA FINALIDAD DE NULIFICAR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE FAVORECEN AL PARTICULAR, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA. POR EJEMPLO, CUANDO HAYAN PRESCRITO LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES, PARA COBRAR IMPUESTOS, IMPONER SANCIONES Y QUE ESTOS QUEDEN EXTINGUIDOS EN RELACION CON EL ARTICULO 67 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. LAS SALAS ESTAN FACULTADAS PARA CONFIRMAR O REVOCAR DICHA RESOLUCION. SI LA SENTENCIA DEL JUICIO FUESE CONFIRMADA EL PARTICULAR TIENE LA OPCION DE IRSE POR LA VIA DE AMPARO.

**LEY QUE ESTABLECE, REFORMA Y ADICIONA  
LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A DIVERSOS IMPUESTOS.**

ARTICULO 1o. EL IMPUESTO A QUE ESTA LEY SE REFIERE GRAVA EL IMPORTE TOTAL DE LOS PAGOS QUE SE EFECTUEN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS QUE FUNCIONEN AL AMPARO DE CONCESIONES FEDERALES, PARA EL USO DE BIENES DE DOMINIO DIRECTO DE LA NACION, CUANDO LA ACTIVIDAD DEL CONCESIONARIO ESTE DECLARADA EXPRESAMENTE DE INTERES PUBLICO POR LA LEY.

ARTICULO 4o. LA BASE DEL IMPUESTO SERA EL MONTO TOTAL DE LOS PAGOS EN EFECTIVO O EN ESPECIE, QUE SE HAGAN POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 1o DE ESTA LEY.

---

<sup>90</sup>Tribunal Fiscal de la Federación. Ley Orgánica.  
Publicado en el Diario Oficial el 19 de enero de 1967.

**ARTICULO 9o. SE ESTABLECE UN IMPUESTO SOBRE SERVICIOS EXPRESAMENTE DECLARADOS DE INTERES PUBLICO POR LA LEY, EN LOS QUE INTERVENGAN EMPRESAS CONCESIONARIAS DE BIENES DEL DOMINIO DIRECTO DE LA NACION.<sup>91</sup>**

LA PRESENTE LEY, EN SUS ARTICULOS 1o, 2o, 4o, 5o, Y 9o, SE RELACIONA DIRECTAMENTE EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION, EN LO QUE A IMPUESTOS SE REFIERE, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS EMPRESAS QUE FUNCIONAN AL AMPARO DE CONCESIONES FEDERALES, QUE POR LEY ESTAN DECLARADAS EXPRESAMENTE DE INTERES PUBLICO, COMO LO ESTIPULA LA LEY Y EL REGLAMENTO QUE REGULA ESTA MATERIA, EN SUS ARTICULOS 4o Y 10 DE LOS ORDENAMIENTOS CITADOS Y LA LEY QUE SE COMENTA. QUE PARA FIJAR EL IMPUESTO SE TOMARA COMO BASE DEL MONTO TOTAL DEL PAGO EN EFECTIVO O EN ESPECIE, QUE SEÑALA EL ARTICULO 1o., APLICANDOSE LA TASA DE 25% EN LA BASE ESTIPULADA EN SU ARTICULO 4o. LA FINALIDAD DE LA MISMA ES REFORMAR Y ADICIONAR EN CUALQUIER MOMENTO, LEYES QUE A IMPUESTOS SE REFIEREN.

### **LEY DE INGRESO DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994**

**IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTO Y OTROS  
INGRESOS.**

**ARTICULO 1o. EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1994, LA FEDERACION PERCIBIRA  
LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN:**

- XV) DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS:**
  - A) COMUNICACIONES.**

---

<sup>91</sup>Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1968.

**B) TELECOMUNICACIONES.**

- a) SERVICIO TELEX
- b) SERVICIO INTERNACIONAL
- c) SERVICIO DE ENLACE Y CONDUCCION DE SEÑALES.
- d) CANALES DE TELEVISION.
- e) CANALES VIA SATELITE
- f) CANALES VIA CABLE Y TELEX
- g) CANALES AUDIO.

**C) PRODUCTOS**

- a) DERIVAR DE LA EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO.
- b) ESPACIO AEREO
- c) USO Y EXPLOTACION DE CANALES RADIO ELECTRICOS.<sup>92</sup>

LA LEY QUE SE COMENTA, RELACIONADA CON LA LEY QUE REGULA LA RADIODIFUSION EN EL ARTICULO PRIMERO, FRACCION XV, ESTAN CONTENIDOS LOS DERECHOS QUE POR SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS Y PRODUCTOS, PRODUCEN LOS INGRESOS QUE A LA FEDERACION CORRESPONDE RECAUDAR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE CADA AÑO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, O DIRECTAMENTE LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SE OTORGA LA CONCESION Y SE PRESTAN LOS SERVICIOS PARA SU EXPLOTACION.

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION****COMENTARIOS.**

EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU RELACION CON LAS EMPRESAS QUE REGULA LA LEY FEDERAL DE RADIODIFUSION, EN SU NUMERAL DIECINUEVE, DISPONE QUE NO SE ADMITE GESTION DE NEGOCIOS Y QUE LA REPRESENTACION DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES SE HARA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA O CARTA PODER RATIFICANDO LAS FIRMAS ANTE NOTARIO O AUTORIDAD FISCAL.

<sup>92</sup>Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1994. Publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 1993.

EL ARTICULO 22 REGULA EL PROCESO PARA LA DEVOLUCION DE LAS CANTIDADES PAGADAS CON EXCEDENTES Y PROCEDEN CONFORME A LAS LEYES FISCALES; ADEMAS OPERAN DE OFICIO O EN SU CASO, A PETICION DE LA PARTE INTERESADA, DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO (CINCO AÑOS). LA AUTORIDAD, DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA SOLICITUD, DEVOLVERA LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA. SI NO LO HACE, PAGARA INTERESES IGUAL A LOS RECARGOS QUE REGULA EL ARTICULO 25 DEL MISMO.

EL ARTICULO 23 REGULA LA COMPENSACION CUANDO SE TENGA EN FAVOR UN CREDITO, TOMANDOSE COMO PARTE PAGADAS, EN COMPENSACION EN EL SIGUIENTE PAGO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA MISMA CONTRIBUCION.

ARTICULO 27. EXIGE EL REQUISITO QUE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE PRESENTEN DECLARACIONES PERIODICAS DEBERAN ESTAR INSCRITAS COMO CONTRIBUYENTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

ARTICULO 67. DETERMINA LA EXTINCION DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES, PARA DETERMINAR CONTRIBUCIONES, COBRAR IMPUESTOS Y SUS ACCESORIOS, ASI COMO PARA IMPONER SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS MISMAS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE PRESENTO, O DEBIO PRESENTARSE, LA DECLARACION DEL EJERCICIO CUANDO SE TENGA LA OBLIGACION DE HACERLO. LOS DELITOS EN MATERIA FISCAL NO SE EXTINGUEN CONFORME A ESTE ARTICULO, SIENDO A PETICION DE PARTE, DEBERA PEDIRSE MEDIANTE UN JUICIO DONDE SE DECLARE QUE SE HAN EXTINGUIDO LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

ARTICULO 146. FUNDAMENTA LA PRESCRIPCION DEL CREDITO FISCAL (CINCO AÑOS), Y SE CUENTA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE PUDO HABER SIDO EXIGIDO LEGALMENTE. SE INTERRUMPE POR CADA GESTION DE COBRO, TAMBIEN A PETICION DE PARTE, DEBE PEDIRSE LA DECLARATORIA DE PRESCRIPCION DE LOS CREDITOS FISCALES.<sup>93</sup>

---

<sup>93</sup>Código Fiscal de la Federación.  
Publicado en el Diario Oficial el 30 de  
diciembre de 1966.



**DECRETO QUE ESTABLECE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE  
DERECHOS A LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y  
LOS RELATIVOS A LA TRANSMISION EN TELEVISION.**

ARTICULO 1o LOS DERECHOS POR SERVICIO DE SUPERVISION DE PELICULAS PARA EXHIBICION COMERCIAL Y POR REVISION DE EJEMPLARES, PARA SU EXPORTACION, SE CAUSAN CONFORME A LA TARIFA VIGENTE.

ARTICULO 2o LAS INSCRIPCIONES Y DEMAS SERVICIOS EN EL REGISTRO PUBLICO CINEMATOGRAFICO, QUEDAN SUJETOS A LA TARIFA VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU INSCRIPCION O REGISTRO DE PROPIEDAD, DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS O DE TELEVISION, VIDEO, CINTA Y VIDEO-CASSETTE.

ARTICULO 3o EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO, SE ENTERARA EN LA CAJA RECAUDADORA DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, UBICADA EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN EL DISTRITO FEDERAL, Y EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA EN LAS OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA DE LA JURISDICCION DEL SUJETO.<sup>94</sup>

EL PRESENTE DECRETO EN EL INICIO DE LA PUBLICACION, AUTORIZO TARIFAS DE COBRO POR DERECHOS DE TRANSMISION EN LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y EN LA TELEVISION; EN SU ARTICULO PRIMERO REGULA EL COBRO DE LOS DERECHOS POR LA SUPERVISION DE PELICULAS PARA EXHIBICION COMERCIAL Y, PARA LA REVISION DE LOS EJEMPLARES DE EXPORTACION CON LA TARIFA VIGENTE EN EL MOMENTO, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA EQUIVALENCIA DE PRECIOS A NIVEL INTERNACIONAL. ESTA SE HA ACTUALIZADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES ORDENADAS POR LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN RELACION DIRECTA CON LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

---

<sup>94</sup>Decreto. Publicado en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 1974.

**SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR MEDIO DE ACUERDO A RECIBIR DE LOS CONCESIONARIOS DE ESTACIONES COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION, EL PAGO DE IMPUESTO QUE SE INDICA, CON ALGUNAS MODALIDADES.**

PRIMERO: SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA RECIBIR DE LOS CONCESIONARIOS, DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION, EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 9o DE LA LEY, QUE ESTABLECE, REFORMA Y ADICIONA, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A DIVERSOS IMPUESTOS.

AI LOS CONCESIONARIOS QUE EN SU CALIDAD DE OBLIGADOS SOLIDARIOS AL PAGO DE DICHO IMPUESTO Y, POR LO TANTO, COMO TERCEROS INTERESADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESA OBLIGACION, LO TOMEN A SU CARGO, PODRAN SOLICITAR SE LES ADMITA EL PAGO DE SU IMPORTE DEL 12.5% DEL TIEMPO DIARIO DE TRANSMISIONES DE CADA ESTACION.

EL ESTADO, POR CONDUCTO DEL EJECUTIVO, HARA USO DE ESTE TIEMPO PARA REALIZAR LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, SIN QUE AQUELLO IMPLIQUE A LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA RADIODIFUSION COMERCIAL, A CUYO EFECTO SE PRECISA QUE, CUANDO AQUEL REALICE CAMPAÑAS Y SERVICIOS, LO HARA EN FORMA GENERICA, EN TANTO QUE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION COMERCIAL SE OCUPARA DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE MARCAS, SERVICIOS O EMPRESAS ESPECIFICAS.

ESTOS TIEMPOS DE TRANSMISION NO SERAN ACUMULABLES, NI SU USO PODRA DIFERIRSE, AUN CUANDO NO SEAN UTILIZADOS, PUES SE ENTENDERA QUE EL CONCESIONARIO CUMPLE CON SU OBLIGACION CON SOLO PONER DICHO TIEMPO A DISPOSICION DEL ESTADO.

SI EL EJECUTIVO FEDERAL NO UTILIZARE, TOTAL O PARCIALMENTE, TALES TIEMPOS PARA TRANSMISION, DEBERA HACERLO EL CONCESIONARIO PARA SUS PROPIOS FINES, A EFECTO DE QUE NO SE INTERRUMPA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION.

B) LOS TIEMPOS DE TRANSMISION A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, SERAN DISTRIBUIDOS PROPORCIONAL Y EQUITATIVAMENTE DENTRO DEL HORARIO TOTAL DE TRANSMISIONES DE LA RADIODIFUSORA DE QUE SE TRATE, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO QUE SE DESIGNE, EL QUE OIRA PREVIAMENTE, AL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, EN TODO CASO, SE CUIDARA DE NO PONER EN PELIGRO LA ESTABILIDAD ECONOMICA DE LAS ESTACIONES.<sup>95</sup>

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 4o DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DANDO ORIGEN A DIFERENTES LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS, EL PRESENTE SE RELACIONA CON EL ARTICULO 1o. Y NOVENO DE LA LEY, QUE ESTABLECE, REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A DIVERSOS IMPUESTOS; Y CON LOS ARTICULOS 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 Y 59 DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DEL TIEMPO QUE UTILIZAN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LA DIFUSION DE SU PLATAFORMA. Y CON BASE EN ESE ACUERDO, CUALQUIER OBLIGADO SOLIDARIO AL PAGO DEL IMPUESTO, PODRA SOLICITAR SE LE ADMITA EL PAGO DEL IMPORTE DEL 12.5% DEL TIEMPO DE TRANSMISION, EL ESTADO HARA USO DE LA FORMA MAS CONVENIENTE SIN QUE IMPLIQUE COMPETENCIA INHERENTE A DIFERENTES PARTIDOS CON REGISTRO, PARA OCUPAR PARTE DE ESTE TIEMPO PARA LA DIFUSION DE SUS PLANES Y PROPUESTAS.

#### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.**

LA FUNCION DE ESTA SECRETARIA ES VIGILAR POR LOS INTERESES DE LA CLASE TRABAJADORA A NIVEL NACIONAL, Y LA REVISION DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION, SE LLEVA A CABO BAJO LA DIRECCION DE LAS MAXIMAS AUTORIDADES DE ESAS DEPENDENCIAS.

---

<sup>95</sup>Acuerdo. Publicado en el Diario Oficial el 1o. Julio de 1969.

## LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ARTICULO 40) A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS;

I) VIGILAR LA OBSERVANCIA Y APLICACION DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 123 Y DEMAS, DE LA CONSTITUCION FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE SU REGLAMENTO.

IV) INTERVENIR EN LA FORMULACION Y PROMULGACION DE LOS CONTRATOS.

VI) PROMOVER EL DESARROLLO DE LA CAPACITACION PARA EL TRABAJO Y LA INVESTIGACION SOBRE LA MATERIA, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.<sup>96</sup>

EL ARTICULO 40 DE LA LEY, RECTORA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, FACULTA A LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PARA INTERVENIR DIRECTAMENTE Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL REGULADO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS, EN RELACION CON LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, PARA LA ELABORACION Y REVISION DEL CONTRATO LEY DE ESA INDUSTRIA, EN COORDINACION CON EL SINDICATO O SINDICATOS A LOS CUALES ESTEN AGREMIADOS LOS EMPLEADOS, PROMOVRIENDO EL DESARROLLO Y CAPACITACION DE LOS MISMOS, EN LA MATERIA.

### CONTRATO LEY DE LA RAMA INDUSTRIAL DE LA RADIO Y LA TELEVISION COMENTARIO

ESTE CONTRATO ESTA CONSTITUIDO POR 127 ARTICULOS. EN SU TITULO PRIMERO, CONTIENE LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE COMPRENDE, DEL ARTICULO 1o AL 86, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES GENERALES APICABLES AL TRABAJO EN LA INDUSTRIA.

---

<sup>96</sup>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.  
Publicado en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1976.

SU TITULO SEGUNDO SE REFIERE A LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS APLICABLES A LA RADIO, COMPRENDIDOS EN SU ARTICULADO, DEL 87 AL 103, ESTABLECIENDO LAS NORMAS APLICABLES A LAS CONDICIONES DEL TRABAJO ESPECIFICAS QUE CARACTERIZAN LA COOPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE RADIO, QUE GENERAN Y DIFUNDEN SEÑALES DE SONIDO.

Y POR ULTIMO, SU TITULO TERCERO, CON DISPOSICIONES ESPECIFICAS APLICABLES A LA TELEVISION EN SUS ARTICULO, DEL 104 AL 127, CON DOS ARTICULOS TRANSITORIOS, ESTABLECE LAS NORMAS QUE ESPECIFICA EL ARTICULO SEGUNDO, REFERENTE A LAS EMPRESAS DE TELEVISION QUE GENERAN Y DIFUNDEN SEÑALES DE SONIDO E IMAGEN.

POR LO TANTO, ESTA SUJETO A REVISION, PARA LLEGAR A UN CONVENIO, QUE MODIFIQUE EL PORCENTAJE DE AUMENTO SALARIAL Y ALGUNAS OTRAS PRESTACIONES. ESTA COMPUESTO DE 13 CLAUSULAS Y, POR NO EXISTIR CONTROVERSA, QUE TRASCIENDA, SIEMPRE SE HA LLEVADO A CABO LA REVISION AMIGABLE Y EL CONVENIO LO FIRMAN LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR OBRERO Y LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PATRONAL, POR LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL LO FIRMAN LAS MAS ALTAS AUTORIDADES DE ESE ORGANISMO.<sup>97</sup>

---

<sup>97</sup>Contrato Ley de la Rama Industrial de la Radio y Televisión en México.  
Publicado en el Diario Oficial el 30 de enero de 1976.

## CONCLUSIONES

1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL SE HAN INSTRUMENTADO UNA SERIE DE ACCIONES EN MATERIA DE COMUNICACION EDUCATIVA, COMO ES EL CASO DE INTENSIFICAR LA EDUCACION MEDIANTE CANALES CULTURALES Y LA EDUCACION TELESECUNDARIA HACIENDOLA LLEGAR A LOS LUGARES MAS ALEJADOS DE NUESTRO PAIS.

2.- EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA HA VENIDO CREANDO EN COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES UNA RECOMPILACION DE DATOS SOBRE LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES DE CADA REGION PARA BUSCAR SU TRANSMISION A TODA LA REPUBLICA, PRINCIPALMENTE EN MATERIA RADIOFONICA EN LA HORA NACIONAL.

3.- LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LA RADIO Y TELEVISION SE ENCUENTRAN ACORDES EN CUANTO A SUS REQUISITOS PARA OTORGAR CONCESIONES A PARTICULARES, PERO SU FUNCION PRINCIPAL ES LA DE REQUERIR A CADA UNO DE LOS CONCESIONARIOS EL OTORGAR TIEMPOS PARA LA CULTURA Y LA PRESERVACION DE LAS COSTUMBRES.

4.- EN RELACION A LOS CONVENIOS, NORMAS INTERNACIONALES Y EN ESPECIAL AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO SOBRE TELEVISION ES NECESARIO MODIFICAR LOS TIEMPOS PARA DIFUNDIR SPOTS EN MATERIA DE COMERCIALIZACION YA QUE SERA EL MEDIO POR EL QUE NUESTRO PAIS HAGA CONOCER EL MERCADO COMERCIAL CON QUE CUENTA.

5.- EL CONSEJO DE RADIO Y TELEVISION COMO ORGANO CONSULTIVO DEBERA SOLICITAR A CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PROGRAMAS DE ENFOQUE CULTURAL Y EDUCATIVO, DEDICANDO UN MAYOR TIEMPO EN LA DIFUSION SOBRE TODO EN LA MATERIA DE RADIO DIFUSION, QUE ES EL MEDIO QUE PUEDE INTRODUCIRSE EN LOS LUGARES MAS REMOTOS DE LA URBE.

6.- LA PUBLICIDAD EN LAS PROMOCIONES COMERCIALES DEBERA SER MAS PRECISA EN CUANTO EL INICIO Y TERMINO DE OFRECIMIENTO DE MERCANCIAS, SOBRE TODO EN AQUELLOS TIPOS DE OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCUMPLAN CON LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

7.- EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION DEBERA CONOCER CADA UNA DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE COMUNICACION, ES DECIR APLICAR ESTRICTAMENTE LOS ARTICULOS 23 Y 31 DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

8.- CUMPLIR CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE COMUNICACION COMO ES LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE OTORGA FUNCIONES A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, A LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, VIGILANDO LA APICACION EN MATERIA DE CULTURA, EDUCACION Y POLITICA, CONJUNTAMENTE CON EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL.

9.- EL SISTEMA DE SALUD DEBE DE AMPLIAR SU PROGRAMA DE INFORMACION A NIVEL NACIONAL TANTO EN LA RADIO COMO EN LA TELEVISION, CUMPLIENDO CON ELLO LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 106 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A EFECTO DE MEJORAR LA CALIDAD HUMANA, CON LA PRACTICA Y CONSERVACION DE LA HIGIENE.

10.- ES PRECISO ELOGIAR EL TIEMPO QUE DESTINARON LAS EMPRESAS TELEVISIVAS COMO ES TELEvisa Y TELEVISION AZTECA EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DE 1994, CON ELLO CUMPLEN LA FINALIDAD CONCESIONARIA QUE ES PRESERVAR LA VIDA SOCIAL, MEDIANTE LA DEMOCRACIA.

## **BIBLIOGRAFIA GENERAL**

## **LEGISLACION Y**

## **OTRAS FUENTES**



## BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. "Derecho Administrativo". Editorial Porrúa.
- BIBLIOTECA. 1962. "Folleto de Compilación de la Secretaría de Gobernación"
- CABRERA Y RODRIGUEZ, Fedra. Comunicación Social. Foro de Consulta Popular. México. Talleres Gráficos de la Nación. 1983. Vol. I. Tomo II.
- DE ANDA JACOBSEN, Miguel y Olguín García, Oscar. Comunicación Social. Foro de Consulta Popular. México. Talleres Gráficos de la Nación. 1983. Vol. I. Tomo I, II, III.
- DELGADILLO, Luis Humberto. "Derecho Administrativo". Editorial Paz.
- DUNCAN, John y Meraz, Norma. Comunicación Social. Foro de Consulta Popular. México. Talleres Gráficos de la Nación. 1983. Vol. I. Tomo II.
- FAYA VIESCA, Jacinto. "Administración Pública Federal". Editorial Porrúa.
- GALINDO CARRILLO, Luis. Comunicación Social. Foro de Consulta Popular. México. Talleres Gráficos de la Nación. 1983. Vol. I. Tomo II.
- PUBLICACIONES. Brevarios. TELECOMEX (S.C.T.) "La Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite". Mayo de 1975.
- PUBLICACIONES. Brevarios. TELECOMEX (S.C.T.) "Régimen Jurídico en Materia de Satélites de Telecomunicaciones". Febrero de 1973.
- PUBLICACIONES. ENEP Acatlán. UNAM. "Investigación Jurídica. Comentario sobre el Derecho y la Información". Ruiz de Chavez Mario. 1981.
- SEARA VASQUEZ, Modesto. "Derecho Internacional Público". Editorial Porrúa. Séptima Edición. 1981.
- SUAREZ MILLAN, Gilberto. Comunicación Social. Foro de Consulta Popular. México. Talleres Gráficos de la Nación. 1983. Vol. I. Tomo III.
- TALLERES GRAFICOS DE LA NACION. SC DE P.E. Y R.S. (S.G.) "Foro de Consulta Popular sobre los Medios de Comunicación Masiva". Comunicación Social Tomos II y III.

## **LEGISLACION**

### **1) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Congreso Constituyente de 1917, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1o. de mayo del mismo año.

### **2) LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes 19 de enero de 1960.

### **3) LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1969.

Abrogada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial el 8 de enero de 1982.

### **4) LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de febrero de 1940.

### **5) LEY DE IMPRENTA.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917.

### **6) LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1992.

### **7) LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1956, reformada y adicionada por Decreto del 21 de diciembre de 1963 y 11 de enero de 1982.

### **8) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.

### **9) LEY FEDERAL DE EDUCACION.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1973.

### **10) LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1933.

### **11) LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1967.

### **12) LEY DEL MERCADO DE VALORES.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1975 y reformada por Decreto el 28 de abril de 1978, publicada el 12 de mayo de 1978.

### **13) LEY SOBRE LAS CARACTERISTICAS Y EL USO DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1968.

### **14) LEY QUE ESTABLECE REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A DIVERSOS IMPUESTOS.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968.

### **15) LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTO DE ESTADO.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1958.

**16) LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1947.

**17) LEY DE AMPARO.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 1936 se ha reformado en diversas ocasiones.

**18) LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1973.

**19) LEY GENERAL DE POBLACION.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974 y reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1979.

**20) LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.**

Que entró en vigor el 5 de febrero de 1976.

**21) LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1988 y se actualiza cada año.

**22) LEY DE PROFESIONES.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945.

**23) LEY GENERAL DE SALUD.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.

**24) CODIGO FEDERAL ELECTORAL.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987. Abrogó a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

**25) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1928 y entró en vigor el 1o. de octubre de 1932.

**26) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931.

**27) CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1966 y reformado por Decreto que entró en vigor el día 1o. de enero de 1983 que abrogó al primer Código.

**28) REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE LA RADIO Y LA TELEVISION RELATIVO AL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1973.

**29) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1977 y reformado mediante Decreto de fecha 21 de febrero de 1980.

**30) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1980.

- 31) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1981.
- 32) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1979.
- 33) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de marzo de 1981.
- 34) REGLAMENTO DE JUEGOS PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PARA TODA LA REPUBLICA EN ZONAS FEDERALES.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de agosto de 1947.
- 35) REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1976.
- 36) REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de mayo de 1979.
- 37) REGLAMENTO SOBRE PROMOCIONES Y OFERTAS.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1980.
- 38) REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1986.
- 39) ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A RECIBIR DE LOS CONCESIONARIOS DE ESTACIONES COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION EL PAGO DEL IMPUESTO QUE SE INDICA, CON ALGUNAS MODALIDADES.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1969.
- 40) ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE UNA COMISION INTERSECRETARIAL PARA UTILIZAR EL TIEMPO DE TRANSMISION DE QUE DISPONE EL ESTADO EN LAS RADIODIFUSORAS COMERCIALES, OFICIALES Y CULTURALES.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de agosto de 1969.
- 41) ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A EXPEDIR NUEVOS TITULOS DE CONCESION A LOS ACTUALES CONCESIONARIOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1o. de julio de 1969 y reformado el 21 de agosto del mismo año.
- 42) ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE UNA COMISION INTERSECRETARIAL DENOMINADA "COMISION DEL ESPAÑOL".**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 1981.
- 43) ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y LA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE.**  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de agosto de 1971.
- 44) CONVENIOS Y NORMAS INTERNACIONALES SOBRE TELEVISION.**  
Publicaciones breviaros TELECOMEX. (S.C.T.), abril de 1972.

**45) DECRETO QUE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA QUE EJECUTE EL PLAN Y PROYECTOS DE TELEVISION RURAL DEL GOBIERNO FEDERAL.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1972.

**46) DECRETO POR EL QUE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SE HARA CARGO DE LA OPERACION PARA EL CANAL 11, CONSTRUIDO EN EL CERRO DEL CHIQUIHUITE.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1969.

**47) DECRETO POR EL CUAL SE DESTINAN PARA ESTABLECER ESTACIONES OFICIALES DE TELEVISION EN LOS SIGUIENTES CANALES EN LAS ZONAS 2, 3 Y 4, EN LA ZONA FRONTERIZA NORTE.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1969.

**48) DECRETO QUE FIJA LAS NORMAS A QUE SE SUJETARAN EN SU INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO LAS ESTACIONES RADIODIFUSORAS DE TELEVISION.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1950.

**49) DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COMITE ASESOR DEL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION CON EL CARACTER DE ORGANO CONSULTIVO DEL PROPIO CONSEJO.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1986.

**50) DECRETO POR EL QUE SE CREA UN SISTEMA NACIONAL DE TELEVISION QUE SE DENOMINARA: "TELEVISION DE LA REPUBLICA MEXICANA".**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1981. (TRM).

**51) DECRETO QUE ESTABLECE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS A LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y LAS RELATIVAS A LA TRANSMISION EN TELEVISION.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1974.

## OTRAS FUENTES

1) ASTRARAN GUSTAVO Y MARTINEZ LUGO JUSTINO.

Comunicación Social. Foro de Consulta Popular.  
Mexico. Talleres Gráficos de la Nación 1983.  
Vol. I. Tomo II.

2) MAYA NAVA ALFONSO.

Comunicación Social. Foro de Consulta Popular.  
Talleres Gráficos de la Nación. 1983.  
Vol. I. Tomo III.

3) REVISION 6632-1964. MAVANES ESPINDOLA MARIO MARCOS.

Febrero 18 de 1966. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Maestro Iñarritu. Segunda Sala.  
Sexta época. Vol. CIV. Tercer parte.

4) PROCEDENTE. AMPARO DIRECTO 320-76, TELESISTEMA MEXICANO. S.A.

23 de septiembre de 1976. Ponente: Toral Moreno Jesus. Secretario: Ortiz Isaías, Informe  
1976.

5) AMPARO EN REVISION 69-78, RADIO SIGNO, S.A. Y COAGRAVIADOS.

20 de Abril de 1978. Unanimidad de Votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez.  
Secretario: Alejandro Roldán Velázquez.

6) AMPARO EN REVISION 217-78. RADIO OLIN, S.A. Y COAGRAVIADOS.

24 de julio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Guzmán Orozco Guillermo. Secretario:  
Valencia Bracamontes Gregorio.

7) AMPARO EN REVISION 3628-71. RADIODIFUSORAS MODERNAS, S.A. Y  
COAGRAVIADOS. 21 de noviembre de 1973, Unanimidad de 17 votos. Martínez Ulloa  
Enrique.

8) AMPARO EN REVISION A.R.452-68. OBREGON CRUCES FEDERICO.

19 de septiembre de 1968. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Iñarritu. Segunda sala.

9) AMPARO EN REVISION 6205-61, DE TUERO RIVERO ARREDONDO MERCEDES. 6 de  
diciembre de 1963. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mendoza Gonzalez Octavio. Segunda  
sala.

10) AMPARO EN REVISION 2478-62. HERNANDEZ CALDERON FIDEL.

24 de septiembre de 1964. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Iñarritu Jorge. Secretario:  
Coello Lessier Rafael.

11) AMPARO EN REVISION 3448-960. 2a. ESTACION RADIODIFUSORA XEFO DE  
CANANEA. SON. 12 de enero de 1961. Modifica. Sobreesee y Ampara. Unanimidad de 4  
votos. Ponente: Ramirez Tena. 2a. Sala.

12) COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA Y TESIS RELACIONADAS EN MATERIA DE  
TELECOMUNICACIONES. TOMOS I y II. Publicaciones TELECOMEX. (S.C.T.)

**13) CONTRATO LEY.**

Publicado en el Diario Oficial el 30 de enero de 1978. Actualmente se publica después de cada revisión.

**14) ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION.**

No Publicados en el Diario Oficial de la Federación.